

EN DEFENSA DE LAS MUJERES QUE DEFIENDEN LOS DERECHOS:

GUÍA PARA DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS



***En Defensa de las Mujeres que Defienden los Derechos:
Guía para Defensoras de Derechos Humanos***

**Copyright © 2007 Asia Pacific Forum on Women,
Law and Development (APWLD)**

Se permite la reproducción de esta publicación con fines educativos o no comerciales sin permiso escrito previo, siempre y cuando se cite la fuente.

ISBN: 978-974-7348-92-7

Equipo: Sunila Abeysekera, Mary Jane Real, Julie de Rivero,
Lisa Pusey, Edna Aquino, Immaculada Barcia, Cynthia Rothschild

Coordinación del proyecto: Cintia Lavandera, Kaavya Asoka

Corrección del texto: Miriam Cotes

Diseño: Blueprint Design

**Con el apoyo financiero de Amnesty International,
Front Line and the International Service for Human Rights**



Girl Guides Association Compound

189/3 Changklan Road, Amphoe Muang

Chiangmai 50100, Tailandia

Tel: +66 (0)53 284527 - 284856




Fax: +66 (0)53 280847

Página Web: www.apwld.org

En Defensa de las Mujeres que Defienden los Derechos:

Guía para Defensoras de Derechos Humanos

Tabla de contenidos

		Lista de siglas y abreviaturas	7
		Agradecimientos	9
		Prólogo	11
		Prefacio	13
		Capítulo 1: Introducción	17
		<i>¿Quién es una defensora de derechos humanos?</i>	17
		<i>¿Por qué enfocarse en las defensoras de derechos humanos?</i>	18
		<i>¿A quién va dirigida esta guía?</i>	19
		<i>¿A qué apunta esta guía?</i>	20
		<i>¿Cómo puede utilizarse esta guía?</i>	20
		<i>Los capítulos de esta guía</i>	21
		Capítulo 2: El contexto	25
		<i>¿Cómo afecta el patriarcado a las defensoras de derechos humanos?</i>	25
		<i>¿Qué es la heteronormatividad?</i>	26
		<i>¿Cómo afecta la militarización a las defensoras de derechos humanos?</i>	27
		<i>Los efectos de los fundamentalismos y otras formas de extremismo religioso y nacionalista en las defensoras de derechos humanos</i>	29
		<i>¿Es relevante la globalización para las defensoras de derechos humanos?</i>	30
		Capítulo 3: Reinterpretación de los principios de los derechos humanos	33
		<i>Principios de los derechos humanos relevantes para la protección de las defensoras de derechos humanos</i>	33
		<i>Otros conceptos relevantes para los derechos humanos de las mujeres</i>	37



Capítulo 4: La utilidad de la declaración sobre los defensores de derechos humanos 41

- ¿Qué es la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos?* 41
- ¿Cómo se adoptó la Declaración?* 42
- ¿La Declaración aplica a las defensoras de derechos humanos?* 43
- ¿Qué derechos se incluyen en la Declaración?* 43
- ¿Cómo se monitorea la implementación de la Declaración?* 45



Capítulo 5: Definición de defensoras de derechos humanos 47

- ¿Quién puede ser un defensor de derechos humanos?* 47
- ¿Quién es una defensora de derechos humanos?* 48
- ¿Qué hacen las defensoras de derechos humanos?* 49

Tipología de las violaciones, los riesgos y los factores limitantes 51



Capítulo 6: Una tipología para nombrar las violaciones, los riesgos y los factores limitantes 53

- ¿Cuál es el marco de esta tipología?* 53
- ¿Cómo está organizada esta tipología?* 54
- ¿Cuáles son las categorías principales de la tipología?* 56
- ¿Qué violaciones, riesgos y factores limitantes se incluyen en cada categoría?* 57



Capítulo 7: Documentación de violaciones y abusos a los derechos humanos 93

- ¿Qué entendemos por documentación?* 93
- ¿Por qué las defensoras de derechos humanos deben comprometerse con la documentación?* 94
- ¿Qué debe documentarse?* 96
- Algunas consideraciones éticas sobre la documentación* 98



Capítulo 8: Rendición de cuentas y justicia 103

¿Qué es la rendición de cuentas? 103

¿Quiénes deben rendir cuentas por sus acciones? 104

¿Qué es justicia para las defensoras de derechos humanos? 107



Capítulo 9: Garantía de rendición de cuentas, justicia y protección 111

Algunas formas creativas de garantizar protección 111

¿Se puede lograr justicia en las cortes? 118

¿Cómo puede responder la ONU? 125

¿Qué apoyo ofrecen las entidades regionales de derechos humanos? 133



Capítulo 10: Trabajar en situaciones de conflicto 147

¿Qué tan diferentes son los conflictos hoy? 147

¿Qué efectos tienen las situaciones de conflicto en las defensoras de derechos humanos? 148

¿Hay riesgos para las defensoras de derechos humanos en situaciones de transición y posconflicto? 150

¿Cómo pueden protegerse las defensoras de derechos humanos en situaciones de conflicto? 151

Otros mecanismos e instrumentos internacionales 154

Capítulo 11: Conclusiones 157

Anexos 159

Lista de siglas y abreviaturas

ADM (UAF)	Fondo de Acción Urgente por los Derechos Humanos de la Mujer
ADMD (AWID)	Asociación para los Derechos de las Mujeres en Desarrollo
AI	Amnistía Internacional
ALME (EWLA)	Asociación Legal de Mujeres Etiópicas
AMD (ATFD)	Asociación de Mujeres en Desarrollo
AMDT (ATMD)	Asociación de Mujeres Democráticas de Túnez
AMVA	Asociación Mujer Vamos Adelante
APWLD (APWLD)	Foro de Asia Pacífica sobre Mujeres, Ley y Desarrollo
ASK	Ain o Salish Kendra
BIP (PBI)	Brigadas Internacionales de Paz
CADHP (ACHPR)	Comisión Africana de Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos
CAMD (RAFD)	Colectivo Argelino de Mujeres para la Democracia
CCT (CAT)	Convención contra la Tortura y Toda Forma de Trato Inhumano, Cruel o Degradante
CDN (CRC)	Convención sobre los Derechos del Niño
CEDCM (CEDAW)	Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEDCM (CEDAW)	Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEDR (CERD)	Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial
Centro PRODH	Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez
CES (CIS)	Comunidad de Estados Independientes
CIDCP (ICCPR)	Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos
CIDESC (ICESCR)	Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CIDH (IACHR)	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIDHDD (ICHRDD)	Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático
CIDHGL (IGLHRC)	Comisión Internacional de Derechos Humanos de Gays y Lesbianas
CIDT (ICRMW)	Convenio Internacional para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares
CJLI (CEJIL)	Centro para la Justicia y la Ley Internacional
CLADEM	Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres
CLGM (CWGL)	Centro para el Liderazgo Global de las Mujeres
CPI (ICC)	Corte Penal Internacional
CPU (UPC)	Consortio de Pobres Urbanos (Indonesia)
CRMN (WOREC)	Centro para la Rehabilitación de la Mujer (Nepal)
DEVM (DEVAW)	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
EEUU	Estados Unidos
FIDH	Federación Internacional para los Derechos Humanos
FORUM ASIA	Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo
FPA (MAP)	Fundación para el Proyecto Acción Migratoria
FTH (THF)	Fundación Turcomana de Helsinki

GIA	Grupos Islámicos Armados
GYLZ (GALZ)	Gays y Lesbianas de Zimbabwe
INFORM	Monitor de Información
ISIS-WICCE	Intercambio Internacional Intercultural entre las Mujeres
LGBT	Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas/ Transexuales
LMB (WLB)	Liga de Mujeres de Birmania
MDMF (FWRM)	Movimiento de Derechos de las Mujeres de Fiji
MGF	Mutilación Genital Femenina
MSUG (SMUG)	Minorías Sexuales de Uganda
MVBLM (WLUML)	Mujeres que Viven bajo las Leyes Musulmanas
NNUU	Naciones Unidas
OACNUDH (OHCHR)	Oficina de las Naciones Unidas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
ODMA (ORPAD)	Organización Democrática de Mujeres de Aceh
OEA	Organización de Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización no Gubernamental
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
RASB (SWAN)	Red de Acción de Mujeres Shan (Birmania/Tailandia)
SDD (PLD)	Socios para el Derecho en el Desarrollo
SIDH (ISHR)	Servicio Internacional para los Derechos Humanos
UE	Unión Europea
UMAGA	Ugnayan ng Maralita para sa Gawa at Adhikain (Filipinas)
UNIFEM	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
VCM	Violencia contra la Mujer



Agradecimientos

Esta guía es el resultado del esfuerzo colectivo de numerosas personas, grupos e instituciones comprometidos con la causa de apoyar los derechos humanos de las mujeres. Como coordinador de este proyecto, el Foro Asia Pacífico sobre Mujeres, Ley y Desarrollo (APWLD) agradece a las siguientes personas y organizaciones sus valiosas contribuciones:

A los miembros del Comité Internacional Coordinador de la Campaña Internacional sobre Defensoras de Derechos Humanos, quienes concibieron la guía como parte integral de la campaña y facilitaron el marco analítico para entender los retos que afrontan las defensoras:

Amnistía Internacional (AI)
Foro Asia Pacífico sobre Mujeres, Ley y Desarrollo (APWLD)
Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (Forum Asia)
Centro para el Liderazgo Global de la Mujer (CWGL)
Front Line
Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC)
INFORM
Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR)
ISIS-WICCE Intercambio Internacional Intercultural entre Mujeres
Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM)
Mujeres que Viven bajo las Leyes Musulmanas (WLUML)
Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)

Más recientemente, las siguientes organizaciones se afiliaron a la red e hicieron importantes aportes a esta guía:

BAOBAB: Por los Derechos Humanos de las Mujeres, Nigeria
Komnas Perempuan, Comisión Nacional contra la Violencia contra la Mujer, (Indonesia)
North East Network: Red del Nordeste
Liga de Mujeres de Birmania (WLB)
Human Rights First (HRF)
Centro para la Rehabilitación de la Mujer, Nepal (WOREC)
Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, Colombia
Fondo de Acción Urgente por los Derechos Humanos de la Mujer (UAF)

El Grupo de Trabajo para los Derechos Humanos de las Mujeres del APWLD ha jugado un papel clave al resaltar la necesidad de enfocarse en los derechos humanos de las mujeres y ha aportado energía y recursos a este trabajo. En 2003 organizó la primera consulta sobre defensoras de derechos humanos que contó con la

participación de Hina Jilani, Representante Especial de la ONU para Defensores de Derechos Humanos.

Agradecemos las contribuciones de todas las personas que participaron en las consultas en Nepal (Consulta para el sur de Asia) e Indonesia (Consulta para Asia y el Medio Oriente), quienes contribuyeron con sus experiencias y su visión, las cuales enriquecieron significativamente esta guía. Muchas gracias al Centro para la Rehabilitación de la Mujer (WOREC) en Nepal y a Komnas Perempuan, la Comisión Nacional contra la Violencia contra la Mujer de Indonesia, quienes patrocinaron estas consultas.

En particular, queremos darle las gracias a Sunila Abeysekera, principal autora de esta guía, por su paciencia y su apertura frente a las sugerencias y la retroalimentación de muchas mujeres, las cuales incorporó en el texto.

Mary Jane Real agregó los capítulos que dieron respuesta a los comentarios iniciales. También hizo la edición final y coordinó el diseño e impresión de esta guía. Agradecemos sus esfuerzos, los cuales garantizaron la finalización exitosa del proceso.

Gracias, también, a Julie de Rivero y a Lisa Pusey, quienes incorporaron los comentarios a los borradores, y a Edna Aquino y Cynthia Rothschild, quienes, con el apoyo de Julie de Rivero y Lisa Pusey, escribieron el Capítulo 6.

Así mismo, queremos darles las gracias a Edna Aquino, Immaculada Barcia, María Isabel Casas, Susana Fried, Ximena Andion Ibáñez, Ruth Ojiambo Ochieng, Delphine Reculeau y Cynthia Rothschild por sus comentarios y sugerencias editoriales a los borradores.

Además de las personas mencionadas arriba, hay muchas otras mujeres que han sido clave en diferentes aspectos de este proyecto y, por ello, merecen una mención especial: Jane Barry, Charlotte Bunch, Kamala Chandrakirana, Amal Hadi, Brigid Inder, Tomoko Kashiwazaki, Marieme Helie Lucas, Archi Piyat, Andrea Rocca, Julie Shaw y Ruchi Yadav.

Nuestros agradecimientos especiales van para Hina Jilani, Representante Especial de la ONU para los Defensores de Derechos Humanos, quien nos ha impulsado a defender nuestros derechos como defensoras y a implementar la campaña sobre defensoras de derechos humanos.

Agradecemos el apoyo de Oxfam Novib que financió este proyecto.

**Foro Asia Pacífico sobre Mujeres,
Ley y Desarrollo (APWLD)**

Esta guía es una importante iniciativa para el reconocimiento de la valiosa contribución que hacen las defensoras de derechos a la promoción y protección de los derechos humanos, y considero que va a contribuir a su mayor empoderamiento como defensoras de derechos humanos. Esta guía se basa en los logros de las defensoras de derechos humanos, incluidos los frutos de la campaña internacional sobre defensoras.

En desarrollo de mi trabajo como Representante Especial del Secretario General de la ONU para la situación de los defensores de derechos humanos, en repetidas ocasiones he reiterado que las defensoras de derechos humanos corren mayores riesgos ante ciertas formas de violencia y limitación, y son más vulnerables a los prejuicios, exclusiones y repudios públicos tanto de parte de las fuerzas de Estado como de los actores sociales, especialmente cuando desarrollan labores de defensa de los derechos humanos y cuando se les percibe como retadoras de las normas culturales y las construcciones sociales de género, de la sexualidad y de lo femenino, o cuando cuestionan las estructuras sociales arraigadas en intereses económicos o prácticas tradicionales.

Desde el establecimiento de mi mandato en 2000, he intervenido en más de 450 casos de violaciones contra defensoras de derechos humanos que involucran a más de 1.300 defensoras. Más de cuarenta de ellas fueron asesinadas en relación con sus labores a favor de los derechos humanos. Este es un porcentaje mínimo de las violaciones perpetradas contra las defensoras de derechos humanos, pero muestra que es imperativo crear nuevos mecanismos de protección y fortalecer los existentes para proporcionarles un ambiente seguro para desarrollar su trabajo.

Esta guía es una contribución importante al logro de este objetivo. Visibiliza el papel de las defensoras de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos, y contribuye así al reconocimiento de su trabajo como una labor de derechos humanos. En la medida en que examina específicamente los tipos de violaciones a los derechos humanos que afectan a las defensoras en razón de su género, mejora nuestra comprensión y conocimiento de los retos que enfrentan y sirve como herramienta de incidencia política para el logro de medidas de protección, resarcimiento y reparación.

En repetidas ocasiones he hecho énfasis en que no existe una mejor protección para las defensoras de derechos humanos que sus propios movimientos. Por eso me siento orgullosa de presentar esta herramienta, desarrollada por defensoras de derechos humanos. Espero que las mujeres y hombres que luchan a nivel mundial

por la protección y promoción de los derechos humanos la utilicen ampliamente.

Agradezco al APWLD y a las muchas organizaciones que han contribuido a hacer más visibles a las defensoras de derechos humanos y su trabajo. Todos estos aportes posibilitaron la producción de esta guía.

Hina Jilani
Representante Especial del Secretario General de la ONU para la Situación de los Defensores de Derechos Humanos

Esta guía se ha diseñado para contribuir a la comprensión de los hechos y situaciones específicas que enfrentan las defensoras de derechos humanos.

Las defensoras de derechos humanos son mujeres que defienden los derechos humanos y también los derechos relacionados con la sexualidad. Esta guía identifica las violaciones, los riesgos y los factores limitantes que confrontan las defensoras de derechos humanos y contribuye a la consolidación de procesos de incidencia política, investigación y documentación para avanzar en la implementación de los derechos humanos de las defensoras de derechos humanos y al logro de un mayor reconocimiento de su trabajo.

Esta guía es el fundamento para un diálogo continuo en torno a diversos factores relevantes para la protección de las defensoras de derechos humanos, tanto a nivel conceptual como práctico. Esperamos que contribuya a enriquecer la manera en que se utilizan e interpretan los derechos humanos. Se basa en la colaboración especial y conjunta de activistas de los derechos de la mujer, de los derechos humanos y de los derechos sexuales. Como resultado de esta colaboración, el documento muestra los múltiples vínculos entre los derechos humanos, los derechos de la mujer y los derechos sexuales, y representa una iniciativa específica en la lucha continua por los derechos humanos de todas las personas.

La idea de desarrollar una guía como esta se exploró, por primera vez, en el marco de la campaña internacional sobre defensoras de derechos humanos, *Defensa de las Mujeres, Defensa de los Derechos*, una movilización diseñada para promover el activismo a favor de los derechos de la mujer, centrada en los derechos humanos de las activistas. La campaña convocó una coalición internacional de representantes de movimientos de derechos de la mujer, de derechos humanos, y de lesbianas, gays y transgeneristas comprometidos con la causa de abogar por los asuntos de las defensoras de derechos humanos. La campaña se lanzó en 2004 y terminó en 2005 en una consulta internacional sobre defensoras de derechos humanos que se llevó a cabo en Colombo, Sri Lanka, entre el 29 noviembre y el 2 de diciembre de 2005.

Una de las recomendaciones clave de las participantes fue la creación de “un sistema de documentación de las violaciones y abusos perpetrados contra las defensoras de derechos humanos, que sirva para desarrollar mecanismos de protección que respondan mejor a sus necesidades”. En *Defensa de las Mujeres que Defienden los Derechos: Guía para Defensoras de Derechos Humanos* se escribió en respuesta a esta recomendación.

Con base en los contenidos de la campaña, la guía busca resaltar las siguientes categorías de perpetradores o de contextos políticos:

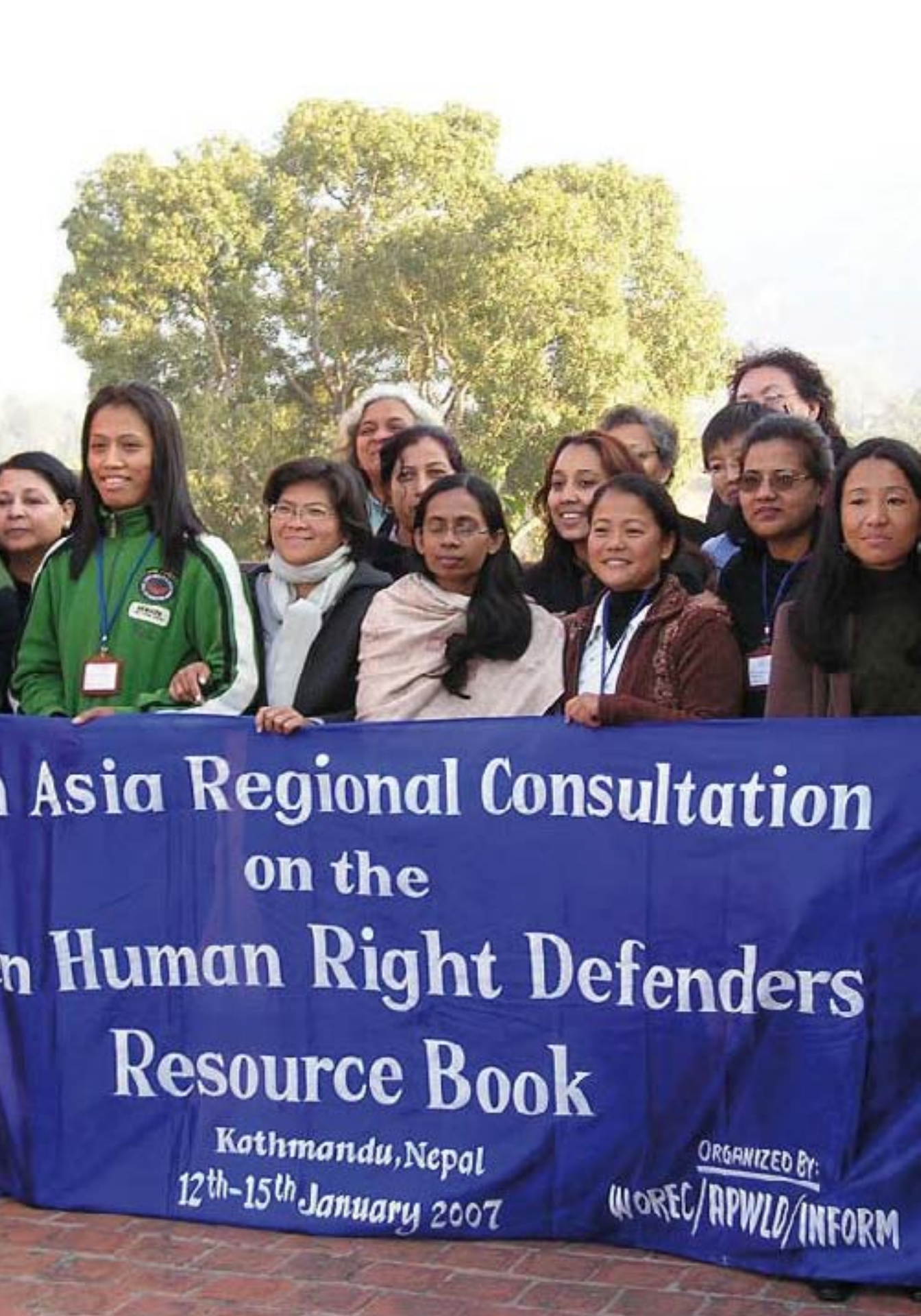
- La resistencia a la violencia y a la represión estatal contra las defensoras de derechos humanos, con un enfoque en la responsabilidad de los actores estatales.
- La responsabilidad de los actores no estatales en las violaciones, incluidas las que cometen miembros de la familia y de la comunidad, y los obstáculos que se enfrentan en esas situaciones.
- Las violaciones perpetradas en el contexto del crecimiento de los fundamentalismos a nivel global.
- Las violaciones perpetradas en relación con la regulación y el ataque contra la sexualidad de las mujeres.

La guía refleja la riqueza de las perspectivas de las activistas que trabajan desde diferentes áreas del conocimiento. Las defensoras de derechos humanos que trabajan en organizaciones de derechos de las mujeres, derechos humanos y derechos de gays, lesbianas y transgeneristas, y que participaron en la campaña y en la consulta internacional, se comprometieron a colaborar con la producción de esta guía. Muchas de las percepciones y ejemplos que aparecen en ella provienen de las historias que nos contaron.

Además de esto, se organizaron dos consultas en Nepal (con participantes del sur de Asia) e Indonesia (con participantes de Asia y el Medio Oriente) para examinar los supuestos de la guía y reunir más experiencias de mujeres que trabajan en la defensa de los derechos humanos. Las ideas y comentarios que surgieron en estas consultas se incorporaron a la versión final de la guía.

Esta guía se diseñó para que fuera especialmente útil para las defensoras mismas. Debe entenderse como una contribución al proceso continuo de reconocimiento, validación y transformación de sus prácticas. Así mismo, da acceso a un cuerpo de conocimiento, teorías y herramientas que pueden utilizar tanto ellas mismas como otros actores sociales. La guía ha sido diseñada para complementar los manuales existentes sobre derechos humanos y los procesos actuales de formación en el tema. Busca contribuir a la consolidación de una perspectiva de género en muchos de los sistemas presentes de documentación y monitoreo de los derechos humanos.

Con la producción de esta guía, esperamos apoyar a las valientes defensoras que trabajan en la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas.



Asia Regional Consultation
on the
Human Right Defenders
Resource Book

Kathmandu, Nepal
12th-15th January 2007

ORGANIZED BY:
MOREC/APWLD/INFORM

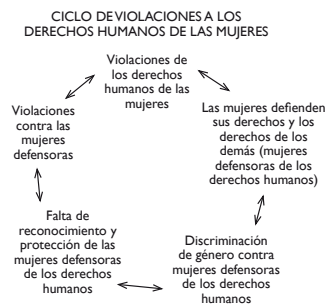


A lo largo de la historia, las luchas de las mujeres por la libertad y la igualdad han sido un componente clave de todos los movimientos sociales para la transformación y la justicia social. En su libro *Reivindicación de los derechos de la mujer*,¹ publicado en 1792, Mary Wollstonecraft escribió que la lucha por los derechos de la mujer se lleva a cabo en el espacio personal, esto es, el hogar y la familia, y también en el espacio público, es decir, el mundo político y económico.

Doscientos años después, las activistas ubicaron sus experiencias de violencia, subyugación y desventaja en el contexto del patriarcado, una construcción social que privilegia el poder masculino y separa el mundo de lo público del mundo de lo privado. El patriarcado plantea el “género” (el significado, también socialmente construido, que se les da a los sexos) como una relación binaria entre lo masculino y lo femenino, y les otorga, a la vez, roles y privilegios particulares a los hombres y las mujeres. Los roles de la mujer se enmarcan en la esfera doméstica y se les otorga menor valor, y así se crea y perpetúa la desigualdad. El patriarcado también privilegia la heterosexualidad, establece jerarquías sexuales y margina las identidades sexuales y de género que no encajan en sus dinámicas. El patriarcado utiliza la violencia, la opresión, el silenciamiento y la marginalización para imponer su sistema de valores.

¿Quién es una defensora de derechos humanos?

Frente a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, las activistas han obrado con valentía para proteger sus propios derechos y los de otros. Estas mujeres son **defensoras de los derechos humanos**.



La categoría de defensoras de derechos humanos incluye a las mujeres activas en la defensa de los derechos humanos atacadas en razón de **lo que son**, además de las mujeres que defienden los derechos de la mujer y son atacadas en razón **de lo que hacen**.

Las activistas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas participan en muchas luchas a favor de los derechos humanos, incluida la incidencia para la reivindicación de los derechos sexuales. Se vuelven vulnerables a causa de lo que son y lo que hacen, especialmente cuando su trabajo está directamente relacionado con la sexualidad. Estas mujeres también son defensoras de derechos humanos.

¹ Originalmente impreso por Peter Edes para Thomas and Andrews, Faust's Statue No. 45, Newbury Street, Boston, EEUU, (1792).

¿Por qué enfocarse en las defensoras de derechos humanos?

Las defensoras de derechos humanos se exponen a riesgos como consecuencia de su labor de promoción y protección de los derechos humanos. Enfrentan unos riesgos específicos relacionados con su género, además de los mismos riesgos que enfrentan los defensores de derechos humanos.² Con frecuencia, la violencia o las amenazas que reciben las defensoras de derechos humanos son de naturaleza sexual, o se les imponen restricciones laborales en razón de su género. Adicionalmente, el prejuicio, la exclusión y el repudio público de parte de los actores estatales y sociales afectan negativamente sus vidas.

El acoso y los ataques que se les infligen por su condición de género van desde el abuso verbal en relación con el género, la sexualidad o la identidad de género, hasta el acoso sexual y la violación.³ Estos hostigamiento contra los derechos humanos también pueden tener consecuencias que se relacionan, de por sí, específicamente con el género. Por ejemplo, una violación a una defensora de derechos humanos bajo custodia puede resultar en un embarazo y en enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA.⁴ Otras consecuencias específicas relacionadas con el género pueden incluir el aborto forzoso o la obligación de tener un hijo. Debido al hecho de que los abusos de los que son víctimas las defensoras generalmente no se clasifican como abusos de los derechos humanos, una consecuencia grave y frecuente es que no se les da prioridad a los actos atroces cometidos en su contra. En ocasiones, los abusos no se consideran lo “suficientemente serios” para merecer reparación, o simplemente se les ignora en relación con los abusos contra defensores reconocidos, usualmente hombres. Como consecuencia, a las defensoras de derechos humanos se les niega la protección que se les ofrece a sus colegas masculinos.

Adicionalmente, las redes de silencio y culpabilidad frente a las víctimas (especialmente las víctimas de la violencia sexual), al igual que el lenguaje masculino que caracteriza los procesos judiciales definidos por los hombres, con frecuencia resultan en la negación de estos abusos. Por ejemplo, las activistas han tenido que luchar, incluso en los mismos círculos de derechos humanos, para probar que la “violación” no es sólo un acto de violencia, sino una afirmación de la inequidad en las relaciones de poder. En los casos en que los perpetradores son personas de confianza, miembros de la familia o de la comunidad, la autocensura y la interiorización del miedo pueden estar tan arraigados que resulta difícil romper

² En su Informe al Consejo de Derechos Humanos de enero de 2007, la Representante Especial de la ONU para los Defensores de Derechos Humanos señaló que a partir de la iniciación de su mandato, de las quejas recibidas había respondido a 449 casos de violaciones contra defensoras de derechos humanos que involucraban a 1.314 defensoras. De éstos, 43 eran sobre defensoras de derechos humanos que habían sido asesinadas. En todas las regiones había numerosos casos de violencia sexual y amenazas de muerte contra defensoras de derechos humanos. Es importante anotar que estas cifras son especialmente significativas en un contexto en el que no se reconoce el trabajo de las defensoras de derechos humanos ni que las acciones cometidas en su contra son violaciones a los derechos humanos. (24 enero de 2007, A/HRC/4/37, para 100, 102, 103).

³ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 58a sesión de la Comisión de Derechos Humanos. 27 de febrero de 2002, E/CN.4/2002/106, para 91.

⁴ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 58a sesión de la Comisión de Derechos Humanos. 27 de febrero de 2002, E/CN.4/2002/106, para 93.



el silencio. Esto tiene serias consecuencias para el bienestar de las defensoras de derechos humanos.

Por ello, ha sido difícil incidir políticamente para lograr una protección adecuada para las defensoras de derechos humanos en el contexto de las estructuras o espacios sociales dominados por lo masculino, existentes en todas partes del mundo. La mayoría de los marcos de derechos humanos establecidos, y las instituciones mismas, no reconocen la naturaleza oculta de las violaciones y, por el contrario, priorizan la arena pública y la responsabilidad estatal. En consecuencia, se ignoran los abusos cometidos por actores no estatales. La ausencia de mecanismos en el derecho internacional de los derechos humanos que castiguen a perpetradores *individuales* contribuye a una cultura de la impunidad de cara a los ataques contra las defensoras de derechos humanos.

Las defensoras de derechos humanos también trabajan en un contexto donde los principios democráticos se están erosionando. En los regímenes autoritarios, se arresta, se detiene, se acosa o se asesina a las defensoras de derechos humanos porque critican al Estado. Es muy difícil responsabilizar a los actores estatales y no estatales de sus acciones, y la labor de las defensoras de derechos humanos se vuelve cada vez más peligrosa.

A *¿quién va dirigida esta guía?*

Esta guía ha sido escrita principalmente para las defensoras de derechos humanos. Constituye una de las múltiples herramientas cuyo objetivo es validar la idea de que si una mujer trabaja por los derechos humanos merece protección, bien sea que se defina como activista o simplemente como una persona que defiende los derechos humanos.

Aunque la expresión “defensor de derechos humanos” se refiere no sólo a las mujeres sino a otros activistas que defienden los derechos de las mujeres, esta guía se centra en los roles, riesgos y vulnerabilidades de las defensoras. La premisa de esta guía es que los hombres que defienden los derechos de la mujer no experimentan el mismo grado de discriminación y desventaja que las activistas mujeres, lesbianas o transgeneristas.

La lectura, el análisis y la utilización, conjuntamente con los colegas, de los conceptos y herramientas que ofrece esta guía contribuirán a proponer soluciones a los problemas implícitos en la defensa de los derechos humanos. Esperamos que al utilizar esta guía, las defensoras se inspiren para mejorar las redes y sistemas que hasta ahora han utilizado para defender sus derechos. Confiamos en que la guía les ayudará a obtener reconocimiento por su trabajo y, así, defender

sus derechos, confrontar la impunidad, buscar justicia y lograr que los perpetradores rindan cuentas por sus acciones.

¿A qué apunta esta guía?

Esta guía se desarrolló con el propósito de:

- Contribuir al reconocimiento de las defensoras de derechos humanos y su trabajo.
- Aumentar la legitimidad y credibilidad de las defensoras de derechos humanos.
- Mejorar la documentación y el monitoreo de las amenazas, desafíos y violaciones a las mujeres que promueven y defienden los derechos humanos.
- Buscar justicia, resarcimiento y reparación para las defensoras de derechos humanos que son víctimas y sobrevivientes de estas violaciones.
- Fortalecer las redes de solidaridad y apoyo que han construido en todo el mundo las defensoras de derechos humanos y las personas que las apoyan.

Esta guía es una herramienta que pueden utilizar las defensoras de derechos humanos para **reivindicar sus derechos y exigir justicia**.

¿Cómo puede utilizarse esta guía?

Existen muchos manuales sobre documentación de violaciones de derechos humanos y muchas organizaciones han establecido y utilizan sistemas de documentación para el monitoreo de los abusos a los derechos humanos. Incluso existen manuales de capacitación para el monitoreo y la documentación de los derechos humanos que integran la perspectiva de género o se enfocan específicamente en asuntos relevantes para las mujeres, como la documentación de casos de violencia sexual contra las mujeres cometidos por agentes del Estado. Así mismo, existen módulos que se centran específicamente en los defensores de derechos humanos.

Esta guía se concentra en las defensoras de derechos humanos y aborda las violaciones, riesgos y factores limitantes que enfrentan en su trabajo. La pueden utilizar las defensoras de derechos humanos para informarse sobre sus derechos y sobre cómo exigir que los perpetradores rindan cuentas sobre sus actos. Explica las implicaciones prácticas de adoptar el término “defensora de derechos humanos” y la gama de recursos disponibles para su protección. También puede utilizarse como guía para la definición de estrategias de prevención y respuesta a los ataques contra las defensoras.

Al producir esta guía, nuestra intención fue complementar los sistemas existentes de documentación. Las personas que defienden los derechos humanos también pueden utilizarla para integrar la perspectiva de género en sus sistemas de documentación. La guía propone un marco para entender la perspectiva de género e identifica las violaciones y abusos que experimentan las defensoras de derechos humanos, los cuales pueden incorporarse a los sistemas de documentación existentes. De esta forma, las mujeres pueden contribuir al reconocimiento de las defensoras de derechos humanos y de sus derechos.

Los capítulos de esta guía

El Capítulo 1 es una introducción a la guía. Presenta los propósitos e identifica las personas que se espera que la utilicen.

El Capítulo 2 explica el contexto en el cual ocurren los ataques contra las defensoras de derechos humanos y las limitaciones que se les imponen. Analiza el contexto del patriarcado y los impactos en la lucha por los derechos humanos de la globalización, la militarización y el crecimiento de extremismos religiosos y nacionalistas.

El Capítulo 3 plantea que los principios básicos de los derechos humanos también se aplican a los derechos de las defensoras de derechos humanos. Explica las contribuciones hechas por el feminismo a los principios de los derechos humanos, como los conceptos de “intersectorialidad” y “bienestar”. Igualmente, plantea que los principios de igualdad y de no discriminación son esenciales para la consolidación de los derechos de las defensoras de derechos humanos.

El Capítulo 4 presenta información práctica sobre la Declaración de Defensores de Derechos Humanos, el instrumento más importante en relación con las personas defensoras de derechos humanos. También analiza brevemente el mandato de la Representante Especial del Secretario General para la Situación de los Defensores de Derechos Humanos, como un mecanismo para el monitoreo de la implementación de dicha Declaración.

El Capítulo 5 establece de manera clara quiénes son las defensoras de derechos humanos, explica el significado del término y presenta las razones por las cuales es necesario garantizar un enfoque específico para las defensoras de derechos humanos.

El Capítulo 6 presenta una tipología, o clasificación, de las violaciones, los riesgos y los factores limitantes que las defensoras de derechos humanos enfrentan en su trabajo. Esta sección apunta a definir estas violaciones, diversas y multifacéticas, y los riesgos y factores

limitantes que enfrentan las defensoras de derechos humanos que trabajan en diversas culturas y contextos.

Aunque esta guía no es un manual sobre documentación, el Capítulo 7 incluye una discusión general sobre la importancia de documentar las violaciones y abusos de los derechos humanos, los diferentes procesos de documentación y las dimensiones éticas asociadas a estos procesos, y explica los obstáculos para la documentación de las violaciones y los abusos contra las defensoras de derechos humanos en los sistemas de documentación de derechos humanos.

Con base en un enfoque doble en la justicia y la rendición de cuentas, el Capítulo 8 enumera las diferentes categorías de actores responsables de las violaciones de los derechos de las defensoras de derechos humanos. Explica las diferentes maneras de definir sus responsabilidades no sólo en el marco tradicional de la justicia sino también en un marco más amplio del concepto justicia planteado por las mujeres.

El Capítulo 9 ofrece ejemplos de algunas estrategias individuales y colectivas que utilizan las defensoras de derechos humanos para fortalecer su activismo y defenderse. Analiza algunos de los mecanismos de protección disponibles a nivel local, nacional e internacional.

El Capítulo 10 se centra en la situación de las defensoras de derechos humanos que trabajan en situaciones de conflicto. Este capítulo apunta a recoger las observaciones de las activistas que participaron en las consultas y trabajan en dicho contexto. Igualmente, propone un ejemplo del marco que podrían utilizar las defensoras de derechos humanos que trabajan con comunidades específicas, por ejemplo, mujeres indígenas, inmigrantes, lesbianas, bisexuales y transgeneristas, casos en los que los mecanismos de protección existentes no están a la altura de la defensa de sus derechos y en los que es necesario desarrollar respuestas específicas.

El Capítulo 11 presenta unas breves conclusiones.

La última sección está compuesta por una compilación de anexos. El Anexo A presenta el texto de la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos; el Anexo B es una tabla de los derechos de los defensores de derechos humanos tal como aparecen en las convenciones internacionales fundamentales de derechos humanos. El Anexo C está compuesto por un directorio de organizaciones que ofrecen diferentes formas de apoyo a las defensoras de derechos humanos.

La guía no se precia de ser una obra exhaustiva sobre defensoras de derechos humanos. Más bien, cada capítulo aborda un tema que

se considera relevante para la construcción de una mirada holística a la protección de las defensoras de derechos humanos. Confiamos en que en la medida que la campaña continúe y más grupos asuman la defensa de los derechos de las defensoras, se vayan produciendo más documentos inspirados en el contenido de esta guía.



Los contextos globales y locales en los que las defensoras de derechos humanos están obligadas a trabajar juegan un papel clave en la determinación de los espacios y caminos que se pueden tomar para la defensa de los derechos humanos en general. Al vivir y trabajar en sociedades fundamentadas o tolerantes frente a la subordinación de la mujer, las defensoras de derechos humanos enfrentan una serie de obstáculos que limitan su libertad para desarrollar las actividades que les son propias.

Este capítulo analiza los conceptos y contextos políticos principales que dan forma a las luchas de las defensoras de derechos humanos. Explica el concepto de patriarcado y su impacto sobre las activistas. Analiza el creciente fenómeno de la militarización y el auge de los extremismos, religiosos o de otra índole, que afectan el trabajo de incidencia a favor de los derechos de la mujer y los efectos de la globalización en el trabajo de las defensoras de derechos humanos de todas las personas.



¿Cómo afecta el patriarcado a las defensoras de derechos humanos?

En la introducción a esta guía se planteó que “patriarcado” es un término que describe las relaciones de explotación y opresión que experimentan las mujeres como resultado de la prevalencia del poder masculino en las sociedades. Estas relaciones se imponen mediante restricciones a la autonomía de las mujeres, especialmente la autonomía sexual, y la justificación de la violencia contra ellas como algo natural. Por lo demás, el patriarcado limita severamente los espacios para que las mujeres tomen sus propias decisiones. Las mujeres que cuestionan el significado social de lo femenino pueden sufrir retribuciones negativas. Las relaciones de poder patriarcales traen como resultado el abuso sistemático de los derechos humanos de las mujeres.

El patriarcado separa la esfera pública de la privada. Esta separación tiene serias implicaciones en la vida de las mujeres. Por ejemplo, da lugar a la división sexual del trabajo, según la cual a las personas se les asignan ciertos tipos de trabajo de acuerdo con su sexo. La división sexual del trabajo se fundamenta en lo que la sociedad espera de los hombres y las mujeres, y otorga mayor valor al trabajo masculino, profundizando así la discriminación de género. Esta desigualdad de género y *desempoderamiento*⁵ de las mujeres que crea la división sexual del trabajo también explica, en parte, la falta de reconocimiento y de protección que sufren las defensoras

⁵ Desempoderamiento es un término en inglés sin traducción al español. Expresa el proceso mediante el cual la autoestima y la capacidad de funcionar de las personas se mina como resultado de las acciones de terceros que ostentan mayor poder social, político o cultural.

ras de derechos humanos que tienen que luchar constantemente contra estereotipos de género que las invalidan como líderes de la comunidad. A pesar de trabajar en la vanguardia de la defensa de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales, las tratan como simples extensiones de sus maridos, hermanos, padres o colegas hombres. Como resultado, rara vez alcanzan los mismos niveles de protección que reciben los defensores de derechos humanos en general.

Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General de la ONU para la Situación de los Defensores de Derechos Humanos plantea lo siguiente:

A veces las defensoras generan más hostilidad que sus colegas hombres porque como defensoras de derechos humanos cuestionan las normas culturales, religiosas o sociales sobre lo femenino y el papel de la mujer en un país o sociedad determinado. En este contexto, posiblemente enfrentan violaciones a los derechos humanos no sólo por defenderlos sino también en razón de y del hecho de que su trabajo contraviene estereotipos sociales como la pasividad de la mujer, o reta las ideas de la sociedad sobre el estatus de la mujer.⁶

Es imprescindible recurrir a un análisis de género y de otras categorías de marginalización social para entender la violencia que experimentan las defensoras de derechos humanos. El marco intersectorial examina los diferentes componentes de la identidad social⁷ y los distintos ejes de discriminación (incluidos el género, la raza, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, la etnia, el estatus de inmigrante, el estatus de salud, la edad, la discapacidad física, el idioma) que no sólo influyen en el ejercicio de los derechos humanos sino también en las violaciones contra individuos y grupos.

⁶ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 58ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 27 de febrero de 2002, E/CN.4/2002/106, para 91.

⁷ La identidad social se refiere a las características significativas por las cuales las personas son identificadas, y que muchas veces provocan discriminación, en virtud de su pertenencia a un grupo (por ejemplo su raza) o por sus asociaciones (por ejemplo su orientación sexual).

⁸ Informe presentado por la Relatora Especial de la ONU para la Violencia contra la Mujer, Yakin Erturk, en la 61ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 17 de enero de 2005, ECN.4/2005/72, citando a Coomaraswamy, A/CONF.189/PC.3/5, para 2.

En particular, como explican Radhika Coomaraswamy y Yakin Erturk, Relatoras Especiales para la Violencia contra la Mujer: “[Cuando] el patriarcado se junta con otras expresiones de opresión tales como la clase, la raza, la etnia, el desplazamiento, entre otros, profundiza la discriminación y condena a la mayoría de las mujeres a situaciones de doble o triple marginalización”.⁸

¿Qué es la heteronormatividad?

Otro factor de *desempoderamiento* de las mujeres es la prelación que se otorga a la heterosexualidad y la prescripción del matrimonio y del sexo reproductivo como las únicas formas de relación sexual aceptables para las mujeres. A esto se le denomina heteronormatividad, es decir, la imposición de la heterosexualidad como norma social. Para muchas mujeres, la heteronormatividad se mani-

fiesta en falta de control en relación con las decisiones sobre el matrimonio heterosexual o la terminación del matrimonio. Además, es base de discriminación contra las mujeres solteras, las divorciadas y las viudas. Para las lesbianas, las mujeres bisexuales y las personas transgeneristas es el pilar sobre el que se construyen las jerarquías sexuales y la idea de que una forma de identidad sexual es superior o inferior a otras. Esto trae como resultado diversas formas de discriminación y otras formas de violación de los derechos humanos como la violencia y los abusos cometidos por la policía, por los colegas y hasta por los familiares que sólo aceptan como posible la heterosexualidad y sólo reconocen dos géneros: el masculino y el femenino.

La definición de los “sexos”

El término orientación sexual se utiliza para indicar el sexo de las personas que otras personas encuentran atractivas sexualmente. La atracción sexual puede ser hacia personas del otro sexo (heterosexualidad), del mismo sexo (homosexualidad y esto cubre a los hombres gay y a las lesbianas), o hacia ambos sexos (bisexualidad). El término orientación sexual puede sustituirse por el de preferencia sexual.

La identidad sexual se refiere a la identificación que hace una persona de sí misma en términos del sexo o del género: masculino, femenino o en la mitad de ambos.

Transgenerista o persona trans se refiere a una persona que se identifica a sí misma como una persona de otro sexo biológico o como una persona que no es de género masculino ni femenino sino que se ubica en un espacio entre los dos.

Travesti o transformista se refiere a una persona que se viste con ropa socialmente aceptada como adecuada para el sexo biológico opuesto, sin que esto involucre su orientación sexual y/o su identidad sexual. En la mayoría de las sociedades, las personas trans más visibles son las mujeres trans, es decir, hombres que se identifican como mujeres y adoptan “comportamientos femeninos” aceptables según las normas sociales, como, por ejemplo, vestirse con ropa femenina o adoptar “gestos femeninos”, etc.

¿Cómo afecta la militarización a las defensoras de derechos humanos?

La militarización es el proceso mediante el cual los valores, las instituciones y los patrones de comportamiento militares llegan a imponerse en una sociedad. Muchas veces la militarización antecede al conflicto, casi siempre lo acompaña y puede volverse parte de su legado. El proceso de militarización está acompañado por una justificación cada vez mayor del uso de la violencia para resolver

los conflictos, y ha contribuido a la proliferación, como fenómeno global, de los conflictos internos armados, las luchas separatistas y los conflictos denominados como de baja intensidad.

La ideología militarista está estrechamente vinculada a procesos de normalización de la presencia militar en la vida civil y en las estructuras de poder. Los Estados dependen de sus fuerzas armadas para garantizar estabilidad en todos los frentes. Así mismo, los grupos armados y las redes de opositores también imponen sus formas de disciplina y control por medio de códigos de conducta muy sesgados en cuanto al género. Muchas formas de militarización también se promueven mediante redes internacionales, agencias de cooperación internacional y otras entidades que pueden estar, abierta o veladamente, asociadas a grupos armados.

En muchas ocasiones, las situaciones de emergencia conducen a la suspensión de los derechos civiles o políticos mediante la legislación o la práctica, o justifican la decisión de las autoridades de suspenderlos. La guerra mundial “contra el terrorismo” que se desencadenó después de los ataques contra las Torres Gemelas y el Pentágono el 11 de septiembre de 2001 ha fortalecido la posición de quienes reclaman soluciones militaristas a las tensiones y los conflictos. Esta situación hace aún más difícil los intentos de las mujeres por influir en el rumbo de los eventos que las rodean y delimitan estrechamente el trabajo de las defensoras de derechos humanos.

Bajo el pretexto de la “seguridad nacional” muchos gobiernos adoptan medidas antiterroristas o lo que se denomina “legislación de seguridad”. Estas leyes, como concluyó la Representante Especial de la ONU para los Defensores de Derechos Humanos, constituyen “excepciones al Estado de derecho y una derogación de los derechos humanos”. Igualmente, señaló que la legislación especial de seguridad se ha utilizado para legitimar las violaciones a los derechos humanos y dificultar seriamente la labor de las defensoras de derechos humanos. Las restricciones impuestas a las libertades de asociación y reunión han llevado a limitaciones al activismo de la sociedad civil y hasta a su criminalización.⁹ Para las activistas que ni siquiera son reconocidas como defensoras de derechos humanos, el impacto de esta clase de violencia de Estado puede ser muy severo.

La militarización tiene efectos en la seguridad de las mujeres y afecta las medidas que se toman para imponer normas de género. Las armas proliferan y la violencia se convierte en un medio cotidiano de interacción social. En los conflictos internos y de baja intensidad, a raíz de su activismo, las defensoras de derechos humanos pasan a ser objetivo de las fuerzas paramilitares y de agentes del Estado. Con frecuencia se ven atrapadas entre dos fuerzas opuestas. Adicionalmente, el conflicto puede reforzar los estereotipos sexistas y la estigmatización de lesbianas, gays y trans-

⁹ Informe de la Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 62ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 23 de enero de 2006, E/CN.4/2005/95.

generistas que no se ajustan a las normas de género esperadas que se convierte, fácilmente, en una diferenciación rígida de los roles de género.

Los efectos de los fundamentalismos y otras formas de extremismo religioso y nacionalista en las defensoras de los derechos humanos

Los fundamentalismos son proyectos políticos que utilizan la religión para obtener y mantener el poder. Pueden buscar el control de un Estado o una comunidad con base en la interpretación de determinados textos religiosos para crear una identidad colectiva que se considera “pura” o “auténtica”.¹⁰ Los movimientos fundamentalistas son hostiles a la diversidad de interpretaciones en sus propias tradiciones religiosas y a los intentos de abandonar la tradición. Con frecuencia, califican de blasfemia las expresiones de disenso.

De igual forma, los movimientos nacionalistas extremistas pueden construirse en torno a una única etnia “pura” y a un mito específico sobre el origen. Muchas veces, estos movimientos buscan ejercer control valiéndose de la amenaza, la intimidación y el uso estratégico de la violencia para la consecución de sus fines políticos.



La religión juega un papel directo e indirecto en la política, en los asuntos del Estado y en la construcción de marcos legales discriminatorios que se basan en la interpretación de textos religiosos, bien sean cristianos, islámicos, judíos, hinduistas, budistas o de cualquier otra secta o creencia. Esto tiene como consecuencia un incremento en la subordinación de la mujer y en la restricción de sus posibilidades de tomar sus propias decisiones. En estos contextos se demoniza todo lo que proviene de ideas universales y no de fuentes religiosas, incluidos los conceptos de derechos humanos y de derechos de la mujer. En algunos países, estos conceptos se descalifican como “occidentales”.

Con frecuencia, en situaciones en las que prevalecen los extremismos, las comunidades se repliegan sobre sí mismas, enfatizando el valor simbólico de la mujer como depositaria del “honor” de la comunidad. Muchos grupos fundamentalistas “reinventan la tradición” con el fin de establecer nuevas normas incluso más restrictivas que las mismas prácticas tradicionales. Por ejemplo, en un ambiente de inseguridad es común que la familia entregue a sus hijas en matrimonio a una edad menor que en la generación anterior. Bajo estas circunstancias, derechos de la mujer como el

¹⁰ El Contexto de la Campaña Internacional de Defensoras de Derechos Humanos: Textos de base sobre defensoras de Derechos Humanos, (2005), p. 17. Ver también en: <http://www.defendingwomen-defendingrights.org/resources.php>.

derecho a la seguridad, a la libertad de movimiento o a la educación se socavan más y más.

El control de las vidas de las mujeres, de sus mentes y de sus cuerpos, es clave para la consecución de los objetivos de los fundamentalistas religiosos y de los movimientos nacionalistas extremos. Por esta razón, estos sistemas constituyen una amenaza seria para las defensoras de derechos humanos. La intensificación del control social de las mujeres y la imposición de normas rígidas de género convierten a las activistas de derechos humanos en objetivos de acciones represivas por el solo hecho de que defienden los derechos humanos. Este es el caso de las defensoras que defienden a otros de la violencia y la intimidación en un contexto en el que ellas también pueden estar sometidas a ataques por parte de los elementos fundamentalistas y conservadores de la comunidad.

¿Es relevante la globalización para las defensoras de los derechos humanos?

Los diferentes procesos económicos que se agrupan bajo la categoría de “globalización” están constituidos por una serie de políticas neoliberales que hacen énfasis en el crecimiento económico, la liberalización de las economías nacionales, la privatización de los servicios públicos y la liberación del comercio y de los sistemas financieros. En las comunidades más pobres y marginadas del mundo, la implementación de estas políticas ha tenido efectos complejos que han profundizado las tensiones sociales y la competencia por los recursos. En este contexto, la lucha por los derechos económicos, sociales y culturales se ha vuelto más crítica que nunca.

Las defensoras de derechos humanos se ocupan de una amplia gama de derechos económicos, sociales y culturales, como los derechos laborales, los derechos de los pueblos indígenas, los derechos ambientales, los derechos a la salud y los derechos reproductivos. En el contexto de la globalización, muchos de estos derechos se vuelven extremadamente frágiles y, en consecuencia, las activistas se han juntado con otros movimientos sociales para cuestionar las políticas neoliberales. Estas políticas, inicialmente impuestas a los países en vías de desarrollo por las instituciones financieras internacionales, obligan a incrementar el costo de servicios básicos como la salud y la educación, y esto ha traído como consecuencia que se vuelvan demasiado costosos para los usuarios.

Las activistas también han exigido que se responsabilice tanto a los agentes del Estado como las empresas multinacionales y a otras compañías por violaciones a los derechos humanos que consideran consecuencias de su afán por obtener ganancias ilimitadas en las economías liberalizadas. Conjuntamente con las comunidades indígenas, las activistas de derechos humanos han protestado contra

proyectos de minería a gran escala apoyados por los gobiernos, que les quitan la posibilidad de una vida digna. Muchas veces, las autoridades locales, las nacionales y el sector privado colaboran en los ataques contra las personas defensoras del medio ambiente, los derechos laborales y los derechos a la tierra.¹¹ De acuerdo con la Representante Especial de la ONU, Hina Jilani, las defensoras de derechos humanos se cuentan entre estas víctimas.

Para las defensoras de derechos humanos defender estos derechos es tanto un asunto de supervivencia como de reconocimiento. Sin embargo, como lo ha señalado la Representante del Secretario General de la ONU para los Defensores de Derechos Humanos, para las defensoras que trabajan en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales ha sido muy difícil lograr que se acepte su trabajo como un trabajo en derechos humanos, y ha agregado: “Con frecuencia se dispone de pocos mecanismos que garanticen la protección y la justicia de los derechos económicos, sociales y culturales de las defensoras y de las comunidades”.¹²

El poder patriarcal, la globalización, la militarización y los muchos extremismos religiosos y nacionalistas constituyen contextos globales en los cuales las activistas de derechos humanos tienen que defender los derechos humanos. Las defensoras de derechos humanos se ven forzadas a enfrentar obstáculos estructurales para su propia libertad, además de tener que abogar por la garantía de los derechos fundamentales de otras personas.

¹¹ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 60ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos: Adición, Misión a Tailandia. 12 de marzo de 2004 E/CN.4/2004/94/Add.1.

¹² Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos a la 4ª sesión del Consejo de Derechos Humanos. 24 de enero de 2007 (A/HRC/4/37), paras 78 y 81.



Reinterpretación de los principios de los derechos humanos 3

Los derechos humanos se fundamentan en varios principios clave que frecuentemente se consideran un compilado de normas del derecho internacional de los derechos humanos. No generan, necesariamente, obligaciones formales vinculantes para los Estados como sí lo hacen los tratados o convenciones. En consecuencia, no pueden utilizarse como la base única de una acción ante un tribunal o ante un organismo internacional. No obstante, los principios de los derechos humanos constituyen una orientación y establecen los estándares para que se garanticen los derechos individuales, y los Estados están obligados a respetarlos. Estos principios son la **universalidad**, la **inalienabilidad** y la **indivisibilidad** de los derechos humanos, y la **igualdad** y la **no discriminación**.

El ingreso de las mujeres al campo de los derechos humanos ha traído como consecuencia un cuestionamiento a las interpretaciones tradicionales de los principios de los derechos humanos. Las mujeres han evidenciado los sesgos masculinos incluidos en estos estándares y han planteado la necesidad de ampliar el derecho internacional de los derechos humanos mostrando que éste se basa en una falsa división del mundo entre la esfera pública y la privada. Las mujeres han cuestionado algunas de las prácticas fundamentales de los derechos humanos y han explorado mecanismos para lograr que los actores tanto estatales como no estatales rindan cuentas por las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y, en consecuencia, han contribuido a redefinir la práctica de los derechos humanos y a introducir conceptos importantes.

En este capítulo se explican los principios de los derechos humanos y su aplicación a la situación de las defensoras de derechos humanos. El capítulo incorpora las contribuciones más significativas de los derechos humanos de las mujeres a la interpretación de los estándares. Así mismo, explica por qué es necesario dejar de lado la separación entre la esfera privada y la pública, originalmente separadas en el discurso de los derechos humanos, y exige rendición de cuentas por las violaciones cometidas por actores estatales y no estatales en la esfera privada.

P *incipios de los derechos humanos relevantes para la protección de las defensoras de derechos humanos*

Inalienabilidad y universalidad

Los derechos humanos son los derechos de los que disfrutan todas las personas por el sólo hecho de ser seres humanos. Son inherentes a todas las personas, e inalienables, independientemente del estatus social de la persona. Los derechos humanos no se otorgan ni se quitan. Fueron establecidos en la Declaración Universal

de Derechos Humanos y en convenciones y tratados posteriores como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Muchos Estados y expertos/as en derechos humanos afirman que no es posible cuestionar la naturaleza universal de los derechos humanos. Al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos, el PIDCP y el PIDESC (conocidos en conjunto como la Carta Internacional de Derechos Humanos), los Estados reiteran su aceptación. Estos pactos se han incorporados a las constituciones nacionales o a la legislación interna de cada país. Además, el principio de la no discriminación con base en el sexo o cualquier otra diferencia, incluida en la Carta de la ONU y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece claramente que las mujeres están cubiertas por el principio de universalidad de los derechos humanos. La Declaración y el Programa de Acción de Viena también formulan, específicamente, que “los derechos humanos de la mujer son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”.¹³

A pesar de estas declaraciones, siguen habiendo tensiones entre la afirmación de la universalidad de los derechos y la necesidad de generar espacios que permitan la expresión de las diferencias culturales y de la diversidad. Con base en el “relativismo cultural” algunos gobiernos argumentan que los derechos humanos no son universales sino un producto de Occidente o de los países del Norte. Este argumento es particularmente problemático para las defensoras de derechos humanos. Por ejemplo, se percibe a las personas que abogan contra el matrimonio de las niñas como personas que desafían la cultura y la tradición, dado que esta práctica tan dañina para las niñas no se ve como una violación a los derechos humanos.

El pronunciamiento del CEDAW en 1981 respondió a esta tensión entre los derechos humanos y la cultura. Este comité que monitorea la implementación de la Convención, declaró categóricamente que no es permisible valerse de las prácticas tradicionales, religiosas o culturales para justificar la discriminación contra la mujer. Su Artículo 5 estipula que los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para modificar los comportamientos sociales y culturales de hombres y mujeres que conduzcan a la desigualdad entre los sexos y a la perpetuación de los estereotipos de género. En este sentido, las reservas que hacen los gobiernos con referencia a los Artículos 2 y 16 de la CEDAW por razones culturales o religiosas se consideran incompatibles con el objetivo y razón de ser de la Convención.

¹³ Declaración y programa de acción de Viena, adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 25 de junio de 1993, Artículo 18.

Indivisibilidad

La indivisibilidad de los derechos humanos significa que éstos son interdependientes y están interrelacionados y que, en consecuencia, la comunidad internacional está obligada a tratar los diferentes derechos de manera igualitaria, equitativa y con el mismo énfasis. No obstante, en la práctica no se respeta este principio de los derechos humanos. En la realidad se ha generado una jerarquización en la promoción de los derechos humanos, basada en la distinción entre lo público y lo privado, que se ha incorporado al derecho internacional de los derechos humanos. Los derechos civiles y políticos, generalmente considerados como “públicos”, priman sobre los derechos económicos, sociales y culturales que se consideran parte de la esfera privada, o no justiciables.

Esta jerarquización pone a las mujeres en desventaja dado que la mayoría de los derechos económicos, sociales y culturales se aplican más a sus vidas que a las de los hombres. Además, los derechos que les son más pertinentes, como los derechos reproductivos o sexuales, se han excluido de los marcos tradicionales de los derechos humanos. Para las activistas de derechos humanos es crucial desarticular esta jerarquización de los derechos, y la división entre lo privado y lo público, con el fin de garantizar su protección. Para las defensoras de derechos humanos de la mujer, como los derechos reproductivos, los derechos de la mujer en el matrimonio y la igualdad en el acceso a la propiedad, incluidos los derechos de transmisión o herencia, este punto es especialmente importante.



La igualdad y la no discriminación

El Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”. El Artículo 2 afirma que todas las personas tienen derecho a gozar de todos los derechos incluidos en la Declaración, sin distinción de ninguna índole. Este principio se basa en la idea de que todos los seres humanos, hombres y mujeres, son libres para desarrollar sus habilidades personales y para tomar decisiones sin que se les impongan limitaciones con base en

estereotipos, roles de género inflexibles o prejuicios. En particular, la equidad de género se refiere a una condición de igualdad entre individuos y grupos con diferentes identidades de género,¹⁴ en cuanto a estatus, derechos y oportunidades de acceso al poder y a los recursos.

Las feministas han examinado tres modelos diferentes o interpretaciones de la equidad de género que han desarrollado significativamente el concepto de igualdad establecido en el marco de los derechos humanos.

En primer lugar está el **modelo de paridad** según el cual los hombres y las mujeres, aunque difieren física y socialmente, deben aspirar a la paridad. De acuerdo con este modelo, las mujeres también pueden ser como los hombres, por lo que los programas y acciones que se desarrollan en este marco se dirigen explícitamente a lograr que las mujeres acepten los patrones masculinos para que puedan alcanzar la equidad de género. El segundo modelo reconoce que las mujeres y los hombres son diferentes. Según este **modelo de diferenciación o proteccionista**, las diferencias explican el trato diferenciado entre los sexos. Dicho modelo hace énfasis en la importancia de proteger a las mujeres o de generar espacios seguros desde los cuales se pueda lograr la equidad de género. El **modelo correctivo o sustantivo** reconoce, además, las múltiples diferencias, tanto históricas como actuales, que existen entre los sexos. En lugar de sostener que cada sexo debe tratarse de forma diferente, argumenta que se deben tomar medidas y construir condiciones que proporcionen oportunidades reales para que las diferencias se corrijan y se logre la equidad entre los hombres y las mujeres.¹⁵

¹⁴ En los Principios de Yogyakarta la identidad de género se define como: "La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado en el momento del nacimiento, incluida la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal por medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluida la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Yogyakarta, Indonesia, marzo de 2007, Preámbulo, para 5).

¹⁵ CEDAW, *Restoring Rights to Women. Partners for Law in Development (PLD)/UN Development Fund for Women (UNIFEM), 2004.* (Sin versión en español).

¹⁶ CEDAW, Artículo 1.

La CEDAW ha elaborado un concepto relacionado, el de la no discriminación. De acuerdo con la Convención, la discriminación contra la mujer es:

... Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer, independientemente de su estado civil y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹⁶

Los principios de equidad de género y de no discriminación son esenciales para la protección de las defensoras. Esta protección debe basarse en la comprensión del significado de la igualdad sustantiva. Por ejemplo, los Estados deben tomar medidas para corregir los sesgos de género en sus sistemas legales, revocar las leyes y

prácticas discriminatorias y contribuir a transformar las actitudes sociales según las cuales no se considera a las mujeres como iguales a los hombres ante la ley, para garantizar así la protección total de las defensoras de derechos humanos.

Otros conceptos relevantes para los derechos humanos de las mujeres

Intersectorialidad

En el campo de la implementación de los derechos humanos es clave entender que las mujeres no experimentan la discriminación y otras formas de violación de los derechos humanos sólo a raíz de su género. La discriminación también se da por razones de edad, discapacidad, raza, etnia, casta, clase, origen nacional, orientación sexual o cualquier otro estatus. Muchas veces, los sistemas sociales, económicos y políticos que perpetúan la desigualdad entre los hombres y las mujeres interactúan con otros sistemas que legitiman la dominación de una raza, de una clase o de una etnia. Por ejemplo, generalmente las mujeres *dalit* experimentan más discriminación que los hombres y, simultáneamente, son el blanco de una mayor discriminación en la sociedad hindú por razón de su casta y de su pobreza.

La Declaración de Beijing articula los diversos elementos del **modelo intersectorial**. Hace un llamado a los gobiernos para que intensifiquen "... los esfuerzos para garantizar el disfrute, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para su empoderamiento y su desarrollo debido a factores tales como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad o por ser indígenas".¹⁷

El enfoque intersectorial analiza la falta de empoderamiento de las mujeres y de otros grupos marginados con base en las interacciones entre dos o más formas de subyugación. Resalta la forma en que los diferentes sistemas discriminatorios fundamentados en el género, la clase, la raza, la etnia, entre otros, se relacionan, generando desigualdades que, a su vez, estructuran múltiples formas de discriminación. El enfoque intersectorial examina la manera en que ciertos actos específicos y ciertas políticas operan conjuntamente para contribuir al *desempoderamiento*.¹⁸

Para las defensoras de derechos humanos la aplicación del enfoque intersectorial genera una comprensión matizada de los principios de los derechos humanos de universalidad, indivisibilidad e igualdad, que se reflejan en las múltiples identidades de los seres humanos, incluidas las mujeres. Demuestra cómo estas identidades múltiples pueden llevar a múltiples o variadas relaciones de poder y de desigualdad, que requieren estrategias multifacéticas para lograr la protección de la mujer.

¹⁷ Declaración de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China, septiembre de 1995, Artículo 32.

¹⁸ *Background Briefing on Intersectoriality*, Center for Women's Global Leadership: Working Group on Women and Human Rights. En: <http://www.cwgl.rutgers.edu/globalcenter/policy/bkgdbrfintersec.html> (No disponible en español).

Bienestar

La conceptualización presente de los derechos humanos, centrada en los hombres, no incluye el concepto de bienestar. Cuando se intenta responsabilizar de sus actos a los violadores de los derechos humanos, generalmente se trabaja en términos de los abusos y las violaciones que se infligen a las víctimas. No se ha formulado ninguna obligación estatal explícita que tenga que ver con los incidentes de tensión crónica, trauma, agotamiento o falta de reconocimiento, un tipo de abusos que no necesariamente implican un perpetrar y una víctima. Incluso la reciente Declaración de la ONU sobre los Defensores de Derechos Humanos se refiere sólo a las violaciones y no contempla medidas que asegurarían el bienestar de los activistas. El párrafo 89 de la Plataforma de Acción de Beijing es el que más se acerca a la articulación del bienestar como componente del derecho humano a la salud. Dice la Plataforma de Acción:

Las mujeres tienen derecho a disfrutar del mayor nivel de salud física y mental. El disfrute de este derecho es esencial para sus vidas y su bienestar, y para hacer posible su participación en todas las esferas de la vida pública y privada. La salud no es sólo la ausencia de enfermedad o dolencias, sino un estado de pleno bienestar físico, mental y social. La salud de las mujeres incluye su bienestar emocional, social y físico y está determinada por el contexto social, político y económico en que viven, así como por sus características biológicas...¹⁹

Insistir en que “un estado de pleno bienestar físico, mental y social” es un derecho humano sería una contribución muy importante para la protección de las defensoras de derechos humanos. Obligaría tanto a los sectores privados como a los públicos a diseñar programas y actividades, y a identificar recursos, que no sólo permitieran responder a las violaciones de los derechos humanos sino que garantizaran de manera proactiva una vida segura y digna para las defensoras de los derechos humanos. Como se ha mostrado en este capítulo, los nuevos conceptos que han surgido como resultado del activismo a favor de los derechos humanos de la mujer y de los derechos sexuales han enriquecido la interpretación de los estándares de derechos humanos. Las defensoras de derechos humanos deben seguir este camino de enriquecimiento para promover una comprensión más integral de los derechos humanos. Así, todos los derechos humanos se implementarán, también, de forma más integral.

¹⁹ Declaración de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China, septiembre de 1995, Artículo 89.



دانشن گرسی فداون
 حتی سلور زنگی

حسنوت
 خسوت
 بنه

مهر

جهان
 از آزادی



Utilidad de la Declaración de los defensores de derechos humanos 4

La Declaración sobre el Derecho y la Responsabilidad de los individuos, Grupos y Órganos de la Sociedad a Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (conocida como la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos) fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1998 y representa el primer reconocimiento explícito por parte de la comunidad internacional del derecho a defender los derechos humanos y la necesidad de que dicho derecho se proteja internacionalmente.

Este capítulo hace un breve recuento de la historia de la preparación de la Declaración y retoma los debates que surgieron en torno a algunos de sus artículos más controvertidos. Presenta el mandato de la Representante Especial del Secretario General de la ONU para la Situación de los Defensores de Derechos Humanos que monitorea la implementación de dicha Declaración y plantea de manera clara cómo este instrumento y mecanismo internacional también aplica a las defensoras de derechos humanos.

¿Qué es la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos?

Esta declaración es un importante documento internacional que establece un marco para la protección de los defensores de derechos humanos y de sus actividades. Reconoce que defender los derechos humanos es, de por sí, un derecho humano, y explica cómo los derechos humanos aplican a los defensores. Al afirmar que los defensores tienen derechos y que los Estados están obligados a proteger estos derechos, la Declaración legitima el activismo a favor de los derechos humanos y reconoce que los individuos y los grupos tienen derecho a trabajar sin miedo a las represalias. Así mismo, es importante señalar que la Declaración se dirige no sólo a los Estados y a los defensores de derechos humanos sino al mundo en su conjunto.

Pese a que la Declaración no crea nuevos derechos, establece de manera clara la aplicabilidad de las normas y los estándares de derechos humanos a las necesidades específicas de los defensores de derechos humanos. Aunque no es un instrumento legalmente vinculante, como los tratados que crean obligaciones para los países que los firman, su fuerza y autoridad legal recogen dos aspectos importantes: el primero, es el hecho de estar basada en los derechos que ya están protegidos en otros instrumentos internacionales como el PIDCP, el PIDESC y la CEDAW y el segundo es que fue adoptado por consenso en la Asamblea General de

la ONU y, en consecuencia, refleja un fuerte compromiso de los Estados en su implementación.²⁰

Fuentes de la Declaración de la ONU de Defensores de Derechos Humanos

Defensores de los Derechos Humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos. Folleto informativo No. 29.

En: http://www.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs29_sp.pdf

Defending Human Rights Defenders: A Short Guide. International Service for Human Rights (ISHR).

En: http://www.ishr.ch/hrdo/publications/WHRDbooklet_ENG.PDF

Protecting Human Rights Defenders: Analysis of the Newly Adopted Declaration on Human Rights Defenders. Human Rights First (1999).

En: http://www.humanrightsfirst.org/defenders/hrd_un_declare/hrd_declare_1.htm

Compilation of International and Regional Instruments for the Protection of Human Rights Defenders. International Service for Human Rights (julio de 2002). En: <http://www.ishr.ch/index.html>

¿Cómo se adoptó la Declaración?

La producción de esta Declaración tardó más de una década. En 1985, la ONU estableció un grupo de trabajo conformado por representantes de diferentes gobiernos, pero abierto a la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONGs). El grupo trabajó trece años antes de que se adoptara el texto final.

El hecho de que este proceso hubiera tardado tantos años se explica por varias razones. Un gran obstáculo fue la clara división entre los Estados interesados en fortalecer la protección para los defensores de derechos humanos y los que estaban decididos a restringir su libertad de acción enfatizando sus deberes y limitando sus derechos. El mecanismo que estipulaba que las decisiones se adoptaran por consenso también retrasó el proceso de redacción. Algunos gobiernos objetaron ciertas propuestas de manera continua, obstaculizando así la aprobación de posiciones específicas.

En la negociación de la Declaración surgieron varios temas polémicos. Por ejemplo, se presentó una propuesta, muy controvertida, que tenía que ver con incluir los deberes de los defensores de derechos humanos. Algunos gobiernos insistieron en que era necesario incluirlos como contrapartida a los derechos de los defensores. Esta propuesta se rechazó y la Declaración final se centró en el

²⁰ Defensores de derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos, folleto informativo N° 29 p. 22.
En: http://www.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs29_sp.pdf

papel y las contribuciones de los defensores de derechos humanos para salvaguardar la democracia y promover los derechos humanos.

Los Artículos 3 y 4 también fueron objeto de debate. Algunos Estados intentaron que se diera prioridad a la legislación doméstica por encima de la Declaración y de los derechos consagrados en ella. Pero esto hubiera ido en contra del principio de los derechos humanos según el cual la legislación nacional tiene que estar conforme con los estándares internacionales. La Declaración se ubica en un punto medio y afirma que la legislación doméstica constituye el marco para las actividades de los defensores de derechos humanos. Sin embargo, el Artículo 4 constituye un mecanismo correctivo importante: estipula que la legislación doméstica tiene que ser coherente con la Carta de las Naciones Unidas y otros compromisos internacionales en el campo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Otras cláusulas controvertidas fueron el derecho de los defensores de derechos humanos a recibir financiación de fuentes provenientes de países distintos a aquel en el que trabajan, el derecho a asistir a los procesos legales y el derecho a escoger libremente las áreas de derechos humanos en las que quieran trabajar. Los Estados que querían restringir las actividades de los defensores de derechos humanos se opusieron a estas estipulaciones.

¿La Declaración aplica a las defensoras de derechos humanos?

La Declaración aplica a todos los defensores de derechos humanos o a cualquier persona que, individualmente o en asociación con otros, promueva la protección o promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales o intente hacerlo.²¹ La Declaración solamente exige que, para ser considerado como tal, el defensor de derechos humanos acepte y respete dos principios: la universalidad y la no violencia. Una persona no puede considerarse defensora de los derechos humanos si viola los derechos de otros grupos e individuos. Un activista que apoya el uso de la violencia no está cobijado por la Declaración.²²

La Declaración no se refiere en forma específica a las defensoras de derechos humanos. No obstante, si una persona cumple con las dos condiciones mencionadas arriba puede buscar protección en el marco de esta Declaración. De hecho, las defensoras de derechos humanos deben utilizar y citar la Declaración para asegurar que se interprete de tal manera que incorpore asuntos de género.

¿Qué derechos se incluyen en la Declaración?

La Declaración tiene cuatro componentes principales: los estándares de protección para los defensores de derechos humanos (Artí-

²¹ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, (Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos), Artículo 1.

²² *Defending Human Rights Defenders: A Short Guide*, International Service for Human Rights (ISHR), p. 4. (Sin versión en español).

culos 1, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13) y los deberes de los Estados (Artículos 2, 9, 12, 14 y 15); las responsabilidades de los defensores (Artículos 10, 11, 18) y la relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y la legislación nacional (Artículos 3 y 4).

La Declaración reconoce derechos civiles y políticos como la libertad de expresión, incluido el derecho a publicar y distribuir información e informes sobre los derechos humanos. Así mismo, reconoce el derecho a cuestionar al gobierno de turno. Adicionalmente, promueve el derecho de los defensores de derechos humanos a obtener y recibir información sobre todos los derechos humanos para poder cumplir con su papel de monitoreo. El derecho a establecer o a participar en una ONG u otra asociación también se incluye en el derecho de asociación. Los defensores de derechos humanos pueden disfrutar de este derecho independientemente del estatus formal o jurídico de la organización o grupo al que pertenecen. Otras libertades fundamentales contenidas en el PIDCP se reiteran en la Declaración.

No obstante, en contraste con el PIDCP, la Declaración articula explícitamente dos nuevos derechos civiles y políticos de los defensores de derechos humanos que no existían antes como provisiones independientes.

Uno, expresado en el Artículo 7, es el derecho a “desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a promover su aceptación”. Para las defensoras de derechos humanos, especialmente para quienes buscan posicionar los derechos sexuales como derechos humanos, este artículo es muy importante. Por ejemplo, de acuerdo con esta provisión las personas lesbianas, gay, bisexual o trans, acosadas, discriminadas, judicializadas o asesinadas por defender determinadas ideas de la sexualidad, tienen derecho a protección. Según la Declaración, entonces, su labor a favor de los derechos sexuales se convierte en un derecho.

El otro derecho está consignado en el Artículo 13: “Toda persona tiene derecho, individual o colectivo, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos...”.

Inicialmente, la inclusión de este derecho en la Declaración fue muy controvertida. Algunos gobiernos argumentaban que permitir que las ONG recibieran financiación de otros países abría la posibilidad a la intervención extranjera en asuntos nacionales. Otros Estados se oponían a la inclusión de este derecho con la idea de que al bloquear la financiación de las ONG podrían obstaculizar su funcionamiento. No obstante, el hecho de que la provisión fuera incorporada convierte este derecho en un derecho explícito que los defensores de derechos humanos pueden invocar, especialmente cuando la financiación extranjera es la única de la que disponen para adelantar su trabajo.

La Declaración establece claramente la responsabilidad de los Estados de tomar medidas para proteger a los defensores de derechos humanos cuyos derechos se violen en respuesta a sus actividades, y obliga a los Estados a adelantar investigaciones en casos de violación de los derechos humanos. También les da derecho a los defensores a exigir protección del Estado frente a acciones abusivas de actores privados. De acuerdo con el concepto de la debida diligencia, los Estados deben rendir cuentas si no previenen alguna violación cometida por actores no estatales. Para las defensoras de derechos humanos, cuyos derechos sean violados por miembros de su familia o de su comunidad, y en algunos casos incluso por colegas del movimiento de derechos humanos, este deber del Estado se constituye en un importante recurso legal.

¿Cómo se monitorea la implementación de la Declaración?

Dos años después de la adopción de la Declaración, en su resolución 2000/61 del 26 de abril de 2000, la Comisión de la ONU para los Derechos Humanos pidió al Secretario General nombrar un Representante Especial para los Defensores de Derechos Humanos. Este fue el primer mecanismo internacional para proteger los derechos de los defensores de derechos humanos. Este representante también monitorea la implementación de la Declaración. Hina Jilani, una destacada abogada paquistaní, fue la primera persona nombrada en este cargo.

El campo de acción del Representante Especial de la ONU es muy amplio. Exige que la persona encargada del mandato desarrolle diferentes actividades para la “protección de los defensores de derechos humanos”, en el entendido de que protección implica reunir información sobre la situación de los defensores de derechos humanos, dialogar con los gobiernos y otros actores interesados sobre la promoción y la implementación efectiva de la Declaración, recomendar estrategias eficaces para proteger a los defensores de la mejor manera y hacer un seguimiento a dichas recomendaciones. En el Capítulo 9 se examinan en más detalle las diferentes estrategias y actividades desarrolladas por la Representante Especial de la ONU para la protección de las defensoras de derechos humanos.

Aunque la Declaración no es un instrumento vinculante de derechos humanos, hay muchas razones válidas para que las defensoras de derechos humanos la pongan en práctica, ya que constituye otro importante medio para el resarcimiento. La Oficina de la Representante Especial para los Defensores de Derechos Humanos se constituye en un mecanismo de protección y ha generado interés de otros organismos de la ONU y de algunos gobiernos y donantes en la identificación de recursos y la garantía de los derechos reconocidos en la Declaración.



Definición de las defensoras de derechos humanos 5

Quienes defienden los derechos humanos comúnmente se llaman a sí mismos activistas o defensores. El término defensor de derechos humanos es relativamente nuevo. Fue codificado en la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos con el valor agregado de reconocer el derecho de estas personas a defender los derechos humanos y la obligación del Estado de respetar, proteger y velar por el desarrollo de estas libertades. Se asume que las mujeres que defienden los derechos humanos tienen los mismos derechos que los hombres, pero la realidad que se ha descrito en los capítulos anteriores muestra que a estas mujeres pocas veces se les reconoce como defensores de derechos humanos y se les brinda protección.

Este capítulo explica la definición general de defensor de derechos humanos. Explora el significado del concepto de defensora de derechos humanos y enumera las diferentes actividades de derechos humanos que éstas desarrollan. Establece claramente que enfocarse en las defensoras de derechos humanos no apunta a crear una nueva categoría de defensores sino a llamar la atención sobre las características de los abusos y los desafíos que enfrentan, los cuales son distintos a los que enfrentan los defensores, ya que se relacionan con el género, y busca desarrollar un marco para su protección que responda adecuadamente a esta situación.

¿Quién puede ser un defensor de derechos humanos?

De acuerdo con el Artículo I de la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos, por defensor de derechos humanos se entiende cualquier persona que “promueva y luche por la protección e implementación de los derechos humanos y las libertades fundamentales...”. Como lo ha explicado la Representante Especial de la ONU, lo que caracteriza a un defensor es su actividad de defender, promover y proteger los derechos humanos. La señora Jilani ha afirmado que no ha adoptado una definición específica del término porque excluiría a algunas personas. En su lugar, se ha valido de una categorización amplia para cobijar a todas las personas que trabajan a favor de los derechos humanos.²³

Para calificar como defensor de derechos humanos no se necesita formación educativa formal. Una persona puede trabajar como defensor en desarrollo de su profesión o en forma voluntaria. Puede estar comprometido de tiempo completo, medio tiempo o esporádicamente en el trabajo con derechos humanos. Por ejemplo, los estudiantes pueden ser activistas de los derechos humanos. Los abogados que trabajan en el campo penal o civil no son defensores de derechos humanos por oficio, pero se consideran como

²³ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para Defensores de Derechos Humanos, en la 62ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 23 de enero de 2006, E/ CN.4/2006/95, p. 10.

tal cuando defienden a defensores o aceptan casos que involucran la protección o desarrollo de los derechos humanos. Finalmente, un defensor de derechos humanos puede ser un individuo, un grupo de personas o una organización que trabaja en derechos humanos.²⁴

Defensores de derechos humanos

Cualquiera de las siguientes categorías de personas puede ser defensora de los derechos humanos:

- Líderes comunitarios
- Activistas de ONG
- Abogados
- Sindicalistas
- Periodistas
- Líderes estudiantiles
- Testigos de violaciones de derechos humanos
- Empleados oficiales
- Activistas ambientalistas
- Activistas LGBT
- Profesionales de salud
- Trabajadores humanitarios
- Activistas de la paz
- Funcionarios de la ONU

Esta lista no es exhaustiva. Como ya se ha planteado, una persona defensora de los derechos humanos es cualquier persona que “promueva y luche por la protección e implementación de los derechos humanos”.

En breve, cualquier activista de derechos humanos es un defensor de derechos humanos. La ventaja de denominarlos defensores de derechos humanos se relaciona con el hecho de que pone a disposición los mecanismos y recursos que permiten lograrlo. Sin embargo, es importante anotar que los defensores y las defensoras de derechos humanos tienen que adoptar los principios de universalidad y no violencia para poder recurrir a la protección bajo los términos de la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos.

¿Quién es una defensora de derechos humanos?

Las defensoras de derechos humanos encajan en la descripción de los defensores de derechos humanos que se presentó más arriba. Adicionalmente, la campaña internacional sobre defensoras de derechos humanos las define como:

... Las mujeres activas en el campo de la defensa de los derechos humanos que son perseguidas por ser quienes son y las que están activas en la defensa de los derechos de las mujeres y son perseguidas por lo que hacen”. De forma simple, el término incluye a mujeres activistas de derechos humanos y otros/as activistas (sean varones, lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas o de cualquier otro sexo) que también defienden los derechos de las mujeres.²⁵

²⁴ Defensores de derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos, Folleto informativo N° 29, pp. 7-9.
En: http://www.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs29_sp.pdf

²⁵ Defendiendo mujeres, defendiendo derechos: actas de la Consulta Internacional sobre Defensoras de Derechos Humanos, 2006, p. 1.
Ver también en: <http://www.defendingwomen-defendingrights.org/pdf/WHRD-Proceedings-Spanish-web.pdf>

Las defensoras de derechos se diferencian de otros/as defensores por una historia de discriminación y por su lucha por la equidad de género. Las estructuras, instituciones y prácticas del establecimiento dificultan el trabajo de las defensoras de derechos humanos y, en muchos casos, lo vuelven peligroso. Como lo reconoció la Representante Especial, las defensoras de derechos humanos corren más riesgo frente a ciertas formas de violencia y restricción porque son mujeres y porque trabajan con temas controvertidos.

No obstante, la Representante Especial, Hina Jilani, puntualizó que “esto no implica que las defensoras de derechos humanos constituyan una categoría especial”.²⁶ Más bien, la intención al nombrarlas de manera específica es resaltar los riesgos, retos y vulnerabilidades que enfrentan en razón de su género y, así, ayudarlas a desarrollar estrategias de protección que respondan a dichos factores. Este reconocimiento y protección se deriva de la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos. Así mismo, es clave entender que la CEDAW deja claro que dicha protección debe incluir el establecimiento de condiciones que eliminen todas las formas de discriminación contra la mujer, las cuales también ponen en desventaja a las defensoras de derechos humanos.

¿En qué campos trabajan las defensoras de derechos humanos?

Las defensoras de derechos humanos no sólo defienden los derechos de las mujeres sino también todos los derechos civiles, políticos, económicos y culturales, y se comprometen con múltiples aspectos que las afectan a ellas directamente, a sus comunidades, o a la población en general. Trabajan en muchos campos a nivel local, nacional, regional o internacional. Desarrollan diferentes actividades, como la incidencia, la educación y la capacitación, la documentación, el monitoreo, el acompañamiento psicosocial o el apoyo directo a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Para citar sólo un ejemplo: las Madres de la Plaza de Mayo que se organizaron para exigir la rendición de cuentas por parte de quienes desaparecieron a sus hijos, hijas o familiares en Argentina, son defensoras de derechos humanos.

Otras defensoras de derechos humanos no trabajan en los derechos humanos generales sino en los derechos de un sector de la sociedad, o la comunidad, enfocándose específicamente en los derechos de las mujeres. Algunos ejemplos incluyen a las mujeres que trabajan en el área de los derechos a la posesión de la tierra de las comunidades indígenas y, a la vez, a favor de la igualdad de derechos entre los hombres y mujeres en las mismas comunidades, las activistas lesbianas, gay, bisexuales o transgeneristas que sostienen que los derechos sexuales son parte integral de los derechos humanos de las mujeres, y las líderes comunitarias urbanas quienes,

²⁶ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 58ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 27 de febrero de 2002 E/CN.4/2002/106.

rechazando la idea de que sólo los hombres pueden ser cabeza de familia, insisten en el reconocimiento de los derechos de la mujer.

Hay otras defensoras de derechos humanos que se centran específicamente en los derechos de la mujer. Incluyen a las mujeres que trabajan en el campo de la violencia contra la mujer, las que defienden los derechos sexuales y reproductivos o las que trabajan en campos como la igualdad de derechos de la mujer en la educación, la participación política y en otros temas. Estas defensoras de derechos humanos tienen como objetivo retar las estructuras sociales patriarcales y las ideas que institucionalizan la discriminación de la mujer.

Algunas defensoras de derechos humanos también desafían los marcos sociales y legales que privilegian la heterosexualidad y que penalizan a las mujeres, y a los hombres, que deciden vivir por fuera de estas normas, como las personas que viven solas, las madres y padres solteros, las viudas y las personas LGBT. Las mujeres que hacen este trabajo también se consideran defensoras de derechos humanos. Al incluir el tema de las identidades sexuales y de género en el marco de los derechos humanos, estas personas realizan una importante contribución a la práctica de los derechos humanos.

LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas)

Este término se refiere a los individuos y los grupos que asumen identidades sexuales y políticas basadas principalmente en su orientación sexual. Se refiere tanto a los grupos como a las identidades. Incluye la orientación sexual y su expresión, además de la identidad y expresión de género. En algunos casos, LGBT puede ser una categoría compleja porque agrupa a mujeres, hombres y transgeneristas a pesar del hecho de que las problemáticas que enfrentan pueden ser drásticamente diferentes. No obstante, el término LGBT se plantea como un concepto colectivo que se utiliza en muchas partes del mundo para definir la organización política, social y económica de estas personas.

Como se ha señalado antes, las defensoras no constituyen una categoría especial de defensores de derechos humanos. No obstante, merecen un enfoque especial para que puedan recibir una adecuada protección. Los estereotipos de género, los encajamientos en normas y prácticas patriarcales, y la manipulación de la cultura, las tradiciones, las costumbres y la religión exponen a las defensoras a violencias y riesgos adicionales relacionadas con su género. Los defensores lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas corren riesgos similares porque su activismo se percibe como subversivo frente a las tradiciones y valores culturales. El siguiente capítulo presenta una tipología que identifica los riesgos, los factores limitantes y las violaciones que enfrentan las defensoras de derechos humanos como consecuencia de su activismo.

Tipología de las violaciones, los riesgos y los factores limitantes

- 1. Ataques contra la vida y la integridad física y mental**
 - 1.1 Asesinato e intentos de asesinato
 - 1.2 Desaparición
 - 1.3 Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes
 - 1.4 Violación, ataques y acoso sexual
 - 1.5 Violencia doméstica
 - 1.6 Uso excesivo de la fuerza

- 2. Privación física y psicológica de la libertad**
 - 2.1 Detención y arresto arbitrarios
 - 2.2 Detención administrativa
 - 2.3 Secuestro/retención forzosa
 - 2.4 Encarcelamiento psiquiátrico

- 3. Ataques contra la integridad y la reputación**
 - 3.1 Amenazas, advertencias y ultimátums
 - 3.2 Hostigamiento psicológico
 - 3.3 Soborno y extorsión
 - 3.4 Acoso sexual
 - 3.5 Ridiculización de la sexualidad
 - 3.6 Calumnia, señalamiento y campañas de desprestigio
 - 3.7 Expresión de odio
 - 3.8 Estigmatización, segregación y ostracismo

- 4. Invasión de la privacidad y violaciones relacionadas con las relaciones personales**
 - 4.1 Allanamientos de oficinas y hogares
 - 4.2 Ataques y hostigamiento a miembros de la familia y de la comunidad

- 5. Provisiones legales y prácticas que restringen el activismo de las mujeres**
 - 5.1 Utilización restrictiva del derecho consuetudinario y los marcos legales basados en la religión
 - 5.2 Criminalización y judicialización
 - 5.3 Investigaciones ilegales, interrogatorios, seguimientos y utilización de listas negras
 - 5.4 Expedición de legislación contra las ONGs
 - 5.5 Sanciones en el trabajo

- 6. Violaciones al derecho de la mujer a la libre expresión, la asociación y la reunión**
 - 6.1 Restricciones a la libertad de asociación
 - 6.2 Restricciones al derecho a recibir financiación
 - 6.3 Restricciones a la libertad de expresión
 - 6.4 Restricciones al acceso a la información
 - 6.5 Restricciones a la comunicación con órganos internacionales
 - 6.6 Restricciones a la libertad de reunión

- 7. Restricciones a la libertad de movimiento en relación con el género**
 - 7.1 Exigencia de permisos para viajar o negación de viajes al extranjero
 - 7.2 Restricción u obstrucción de viajes internos
 - 7.3 Negación de visas
 - 7.4 Deportación

- 8. No reconocimiento de violaciones e impunidad**



Una tipología para nombrar las violaciones, los riesgos y los factores limitantes **6**

En muchas partes del mundo, la contribución de las mujeres a la defensa de los derechos humanos ha permanecido invisible y no reconocida. Lo mismo sucede con la mayoría de las violaciones, los riesgos y los factores limitantes que afectan el desarrollo de su trabajo. Las defensoras de derechos humanos se han acostumbrado tanto a circunstancias de hostilidad y violencia que inciden en su trabajo que muchas veces toman los riesgos que corren como naturales, y muchos de los abusos que se les infligen no salen a la luz sino que quedan impunes. Es más: la hostilidad contra la mujer a causa de su género y su trabajo como activista de derechos humanos se está generalizando.

Este capítulo presenta una tipología, es decir, una clasificación de las violaciones, restricciones y abusos específicos que enfrentan las defensoras de derechos humanos. Tiene como objetivo ayudarlas a identificar y nombrar los abusos, y a entenderlos mejor. Así mismo, apunta a contribuir a los procesos de documentación que las defensoras pueden utilizar para exigir rendición de cuentas por parte de las autoridades estatales y no estatales, y a obtener reparación. Como tal, constituye una herramienta para hacer incidencia, para conceptualizar dichas violaciones y para oponerse y cuestionar la cultura general de impunidad que las rodea.

¿Cuál es el marco de esta tipología?

Esta tipología, inicialmente basada en el marco de la campaña internacional sobre defensoras de derechos humanos, parte de las siguientes premisas fundamentales:

Las defensoras de derechos humanos enfrentan los mismos riesgos que los defensores de derechos humanos, pero también pueden sufrir consecuencias específicas en relación con su género. Pueden estar sujetas a la detención arbitraria, la retención, el acoso, la violencia, la tortura y una cantidad de otras violaciones que potencialmente no están relacionadas con su género pero cuyas consecuencias sí pueden estarlo. También reciben amenazas o intimidación que se extiende a personas estrechamente relacionadas con ellas, como familiares, colegas o amigos/as. Debido a que en muchas ocasiones las mujeres tienen la responsabilidad particular de criar y cuidar a los niños/as, suelen recibir estas amenazas con más frecuencia que sus colegas hombres.

Como mujeres, también son vulnerables frente a formas de violencia y de violación de naturaleza sexual específicamente relacionadas con el género. La regulación de la sexualidad tiene un gran impacto sobre la manera en que las defensoras

de derechos humanos experimentan las violaciones. Son víctimas del acoso, de violación y de abuso sexual. Así mismo, están sujetas a la **ridiculización de su sexualidad**, esto es, a que circulen rumores motivados en razones políticas que tienen la intención de arruinar su reputación (o la reputación de las organizaciones donde trabajan) sobre la base de su estatus reproductivo, de su estado civil o de su presunta orientación sexual.

Las restricciones sociales, legales y de costumbres que las sociedades y comunidades imponen a las defensoras de derechos humanos limitan su activismo. A las defensoras se les niegan espacios equitativos en la vida pública. Como defensoras, sus derechos pueden restringirse o negarse a raíz de diferentes normas sociales, culturales o legales en una localidad determinada. Si llega a percibirse que están cruzando los límites impuestos por dichas normas pueden verse expuestas a la crítica y al ataque.

Las defensoras de derechos humanos corren riesgos y enfrentan violaciones y ataques como resultado de otras identidades que pueden tener, diferentes a su identidad de género, como la clase, la casta, la raza, la etnia, la discapacidad, la sexualidad, la edad y otros factores sociales. Las defensoras pueden tener diversas identidades simultáneamente. Las identidades múltiples desencadenan múltiples formas de discriminación y ataque interrelacionadas entre sí. (Ver la sección “Otros conceptos relevantes para los derechos de las mujeres” en el Capítulo 3). Por ejemplo, una defensora católica, soltera, que argumenta a favor del derecho al aborto puede ser susceptible a ataques por parte de miembros conservadores de su comunidad precisamente a raíz de estas múltiples identidades. En muchas ocasiones, ni las autoridades ni los activistas reconocen las violaciones y la represión basadas en las identidades múltiples.

Las defensoras de derechos humanos que defienden o afirman sus derechos sexuales están sujetas a una amplia gama de violaciones y pueden correr riesgos especiales de abuso. Las defensoras lesbianas o transgeneritas, u otras activistas de los derechos reproductivos y de la autonomía sexual, se ven sometidas a ataques violentos. Muchas veces se les acusa de retar la familia, el orden social o hasta la estabilidad del Estado. Por ello, muchas veces corren más riesgos que los defensores.

¿Cómo está organizada esta tipología?

Las violaciones identificadas en esta tipología se relacionan con la infracción de los derechos que aparecen en la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos. Hemos utilizado la Declaración como base legal que luego analizamos utilizando el enfoque de género y el de derechos humanos de la mujer. Las

violaciones también pueden relacionarse con acciones u omisiones que constituyen violencia contra la mujer según las definiciones incluidas en instrumentos de derechos humanos de la mujer como la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la CEDAW, o la Plataforma de Acción de Beijing. En algunas instancias, las violaciones se derivan del incumplimiento de otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de la legislación nacional.

Definición de violencia contra la mujer

Para fines de esta guía, los términos “violencia contra la mujer” y “violencia por razones de género” se consideran intercambiables.

El Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de llevar a cabo dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”

La violencia por razones de género, tal como se define más arriba, es violencia dirigida contra la mujer por razón de su identidad como mujer. También es un tipo de violencia que afecta a las mujeres en forma desproporcionada. Puede manifestarse de forma física, psicológica o sexual. Actos de omisión como la negligencia o la privación también pueden constituirse en violencia contra la mujer. Algunas personas también consideran la violencia estructural, relacionada con los sistemas económicos o políticos, y la que proviene de las instituciones legales, como formas de violencia por razones de género.

La comprensión actual de la violencia por razones de género afirma que esta violencia no afecta solamente a las mujeres, ya que los hombres y personas transgeneristas también están sujetos a abusos en razón de su relación, ya sea real o presumida, con los roles de género que deben cumplir los miembros de una sociedad. Por ejemplo, los defensores gay se convierten en blanco de violencia por razones de género de la misma manera, y a veces por las mismas razones, que las defensoras de derechos humanos. No obstante, en aras a la claridad, es importante resaltar que esta guía se enfoca en las experiencias específicas de las defensoras de derechos humanos, incluidas las activistas lesbianas y transgeneristas. Su experiencia ha sido central en el análisis y en la construcción de esta tipología.

Por **factores limitantes** se entiende los obstáculos que pueden entorpecer las actividades de las defensoras. Estos factores limitantes son el resultado de las restricciones sociales, legales y culturales que la sociedad les impone. Por ejemplo, en algunas comunidades religiosas las mujeres no pueden salir de sus hogares sin el acompañamiento de un hombre, que tiene que ser el marido, el hermano o el padre. Otras activistas han sido tildadas de “prostitutas” o “rebeldes” porque su activismo las lleva más allá de las fronteras y las normas tradicionales.

Los **riesgos** son las posibilidades de que se acose o se viole a las defensoras de derechos humanos. Incluye amenazas físicas o psicológicas contra la integridad del cuerpo, actos de omisión como el no reconocimiento del estatus de las mujeres activistas como defensoras beneficiarias de derechos, o los peligros que enfrentan las mujeres y sus familiares como resultado del trabajo que hacen, por ejemplo en situaciones de conflicto.

Cuando es posible, hemos recurrido a casos documentados para ilustrar el análisis con perspectiva de género que hacemos de cada riesgo, violación o factor limitante. Estos casos se han recogido a partir de diversas fuentes, como la documentación producida por organizaciones de derechos de la mujer y de derechos humanos en general y, también, a partir de historias personales que varias defensoras de derechos humanos compartieron con nosotras durante las consultas. Debido a que ciertos abusos son más fáciles de documentar u ocurren más frecuentemente, algunas categorías están más desarrolladas que otras. Hicimos un gran esfuerzo por recoger casos provenientes de diversos países del mundo.

La tipología emplea diferentes variables. La violencia puede ocurrir en la familia, en la comunidad o a manos del Estado. En cada esfera, los perpetradores pueden ser actores estatales, no estatales o personas privadas. Cada perpetrador puede también tener vínculos simultáneos con una comunidad, un Estado o hasta con la familia de la víctima. Así mismo, se pueden violar varios derechos a la vez. Por ello, la tipología que se presenta en esta guía no se define de manera rígida. En ciertos casos un riesgo, un factor limitante o una violación pueden encajar en más de una categoría.

¿**C**uáles son las principales categorías de esta tipología?

Las violaciones, los riesgos y los factores limitantes que enfrentan las defensoras de derechos humanos se agrupan de acuerdo con las siguientes categorías globales:

- 1. Ataques contra la vida y la integridad física y mental**
- 2. Privación física y psicológica de la libertad**
- 3. Ataques contra la integridad personal y la reputación**
- 4. Invasión de la privacidad y violaciones relacionadas con las relaciones personales**
- 5. Provisiones legales y prácticas que restringen el activismo de las mujeres**
- 6. Violaciones a la libertad de expresión, asociación y reunión**
- 7. Restricciones a la libertad de movimiento a causa del género**
- 8. No reconocimiento de las violaciones e impunidad**

¿Qué violaciones, riesgos y factores limitantes se incluyen en cada categoría?

I. Ataques contra la vida y la integridad física y mental

Contrario a lo estipulado en los Artículos 3 y 5 de la Declaración de Derechos Humanos, y los Artículos 6, 7 y 9 del PIDCP, las defensoras de derechos humanos, al igual que sus colegas hombres, sufren ataques serios contra su vida. Estos abusos pueden ser físicos o psicológicos, pero lo que es común a todos ellos es la falta de respeto a la integridad de los cuerpos de las mujeres y lo que éstos representan. Además, las mujeres están particularmente sujetas a ataques sexuales como la violación o la obligación de participar en prácticas humillantes que tienen connotaciones sexuales. Estas formas de violencia contra las mujeres también están prohibidas en la legislación internacional de derechos de la mujer.

I.1 Asesinato e intentos de asesinato

En todo el mundo se han registrado asesinatos o atentados contra la vida de las defensoras de derechos humanos. Los actos de esta naturaleza, bien sean cometidos por actores estatales o no estatales, son violaciones al derecho básico a la vida protegido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el PIDCP. En relación con las defensoras de derechos humanos, estos ataques están dirigidos contra la integridad de sus cuerpos y se cometen en razón de su activismo como defensoras de derechos humanos de las mujeres. Pueden tener la intención de frenar el activismo en contextos conservadores o de sabotear su avance en situaciones de extremismo religioso, como por ejemplo, en los regímenes fundamentalistas. Pueden estar también dirigidos a destruir todo un movimiento de paz y de resistencia.

México

El 19 de octubre de 2001, México perdió a una de sus más destacadas abogadas de derechos humanos, Digna Ochoa. Trabajaba como abogada de planta en el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (PRODH) en la Ciudad de México, principalmente en los Estados de Guerrero y Oaxaca en el sur de México. Digna Ochoa había documentado, denunciado y demandado jurídicamente al Estado por la toma, por parte del ejército, de la policía rural como elemento en la lucha contra la insurgencia. Muchas veces los casos que presentaba evidenciaban la influencia ilegal en el sistema judicial que ejercían diversos poderes económicos, lo que trajo como resultado que se convirtiera en blanco de agresiones. Digna fue asesinada en su oficina en Ciudad de México. Varios de los integrantes actuales y pasados de PRODH recibieron amenazas de muerte después de su asesinato. Se les



recordaba que no era recomendable que siguieran ignorando las advertencias para dejar de lado su trabajo.

Afganistán

Amnistía Internacional asumió el caso de Safiye Amajan, una mujer de cerca de cincuenta años de edad, que organizó una escuela en su casa en la época del régimen Talibán, cuando a las niñas se les prohibía estudiar. Se encargó de varios proyectos educativos para niñas y mujeres en la provincia de Kandahar. El 25 de septiembre de 2005, unos hombres armados que se desplazaban en una motocicleta, y que se creen estaban vinculados con los talibanes, la abalearon a la salida de su casa cuando se dirigía al trabajo. Según la página web del régimen Talibán, su asesinato ilegal “se debió a que era espía de los Estados Unidos contra el Emirato Islámico bajo el disfraz de los derechos de la mujer.”²⁷

Los asesinatos o los atentados que fracasan también pueden tratarse de acuerdo con el Artículo 9 de la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos. Este artículo reconoce el derecho de un defensor a “disponer de recursos eficaces y a ser protegido en caso de violación de esos derechos”. En el caso de las defensoras de derechos humanos, los asesinatos pueden disfrazarse de crímenes comunes o presentarse como resultado de disputas personales o vendettas, y no como casos relacionados con la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Las violaciones de los derechos de las defensoras de derechos humanos ocurren como resultado de una documentación inadecuada, falta de investigación seria y no reparación.

Sierra Leona

El 29 de septiembre de 2004 se encontró el cuerpo sin vida de Fannyann Hedí, en las oficinas de la Asociación Lesbiana y Gay de Sierra Leona, la organización que ella había fundado en 2002 y de la cual era directora. La División de Investigación Criminal de la Policía de Sierra Leona no se pronunció claramente sobre la posibilidad de que el asesinato fuera un crimen de odio motivado por el hecho de que Fannyan fuera una destacada activista de los derechos de lesbianas y gays. Su activismo casi no se mencionó durante el proceso criminal. Se detuvo a un hombre por el asesinato, pero escapó de la cárcel y sigue en libertad.²⁸

²⁷ <http://web.amnesty.org/library/index/eslasa110162006>
Amnistía Internacional ASA 11/016/2006 (Público), Servicio de Noticias: 253/2006, 26 septiembre2006.

²⁸ *Actas de la Consulta Internacional sobre Defensoras de Derechos Humanos*, 2006, p. 18. Ver también en: <http://www.defendingwomen-defendingrights.org/pdf/WHRD-Proceedings-Spanish-web.pdf>.

1.2 Desaparición

El 20 de diciembre de 2006 y con base en la propuesta presentada hace más de veinte años por las madres de los desaparecidos en América Latina, la ONU adoptó la Convención para la Protección de Todas las Personas frente a la Desaparición Forzosa. Esta Convención es un tratado internacional de derechos humanos que reconoce el derecho de un individuo o de un grupo de individuos a

no estar sujetos a la desaparición forzosa. La Convención reconoce que en ciertas circunstancias la desaparición forzosa puede considerarse como crimen de lesa humanidad. La Convención les exige a los Estados prohibir esta práctica en su legislación nacional.

La desaparición forzosa ocurre cuando agentes estatales o no estatales que a veces actúan en complicidad con el Estado detienen o secuestran a una persona cuyo paradero o suerte final generalmente se desconoce. En muchas ocasiones se asesina a la víctima y su cuerpo se esconde para encubrir el crimen. En los casos en que la desaparición afecta a las defensoras de derechos humanos, no sólo tiene una motivación política sino que también se relaciona con los roles, tanto biológicos como sociales o culturales, de las mujeres en sus comunidades.

Bangladesh

La activista de derechos humanos, Kalpana Chakma, tenía 23 años cuando fue secuestrada en su casa en el pueblo de Lallyaghona en las Colinas de Chittagong en junio de 1996. Pertenecía al grupo indígena Jumma y era muy reconocida por su trabajo. La comunidad ve el secuestro de mujeres indígenas y su matrimonio forzoso con musulmanes como una estrategia para integrar los Jumma a la sociedad islámica de Bangladesh. Presuntamente un teniente del ejército de este país, llamado Ferdous, allanó esa noche, junto con once soldados, la casa de Kalpana, quien fue detenida contra su voluntad. Se teme que rehusó casarse con el teniente Ferdous y, entonces, fue asesinada. No es posible confirmar esto, puesto que sigue desaparecida.²⁹



1.3 Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes

La tortura está tipificada como crimen en la legislación nacional de muchos países del mundo. Está expresamente prohibida en el Artículo 5 de la Declaración de la ONU sobre Derechos Humanos, el artículo 7 del PIDCP y en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT). Según el Artículo 1 de la Convención, la tortura se define como:

Todo acto por el cual intencionalmente se le inflingen a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto que ha cometido o se sospecha que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean inflingidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas.

²⁹ Ain o Salish Kendra (ASK), Bangladesh.
En: <http://www.askbd.org>
(Sin versión en español)



Si bien es cierto que tanto hombres como mujeres han sido torturados, las defensoras de derechos humanos son sometidas a torturas como castigo por sus actividades relacionadas con temas controvertidos como los derechos sexuales. La tortura también se ha utilizado como una manera despiadada de atacar, particularmente, a las activistas lesbianas, gay y transgeneristas que retan las normas de la heteronormatividad. Los perpetradores expresan el poder y el

control masculino explícitamente mediante la imposición de dolor extremo a las víctimas. La tortura también se comete por medio de la violencia sexual que se describe en la siguiente categoría.

Argentina

En Argentina las personas lesbianas, gay y transgeneristas frecuentemente son víctimas de hostigamiento y discriminación a manos de la policía. En algunas provincias, como Córdoba, la legislación local permite a la policía detener a personas por infracciones de leyes locales contra la moralidad pública, como el transvestismo. Preocupa que estos poderes de detención hayan resultado en maltratos, incluido el acoso sexual, la extorsión, los golpes y la tortura.

Amnistía Internacional informó que Vanessa Lorena Ledesma, una integrante activa de la Asociación Travestis Unidas de Córdoba, fue detenida el 11 de febrero de 2000. Cinco días después murió. Un informe de la policía dijo que había muerto de un ataque cardíaco. No obstante, una autopsia presuntamente reveló que su cuerpo mostraba señales de tortura, incluidas contusiones severas en los pies, los brazos, la espalda y los hombros, además de indicios de que había sido golpeada mientras se encontraba esposada.³⁰

Las mujeres también pueden ser obligadas a realizar actos humillantes. Es común que les quiten la ropa y las obliguen a pasear en espacios públicos, como pasó en Nueva Guinea Papúa “donde la policía allanó un hostel, detuvo a las trabajadoras sexuales que se encontraban allí y las hizo pasear por las calles de Boroko hacia la estación de policía.” Obligaron a las mujeres a masticar y tragar condones, a inflarlos y agitarlos en el aire mientras la gente les gritaba.³¹

Las defensoras de derechos humanos también son particularmente vulnerables a esta clase de trato cruel, inhumano y degradante. Prácticas de esta clase se basan en el honor de la mujer, y con frecuencia es la comunidad la que impone los actos que se consideran indecorosos. Los conceptos de “vergüenza” y “honor” son fáciles de manipular en contra de la mujer para infligirle dolor o humillación psicológica. Estas acciones están explícitamente prohibidas en

³⁰ Amnistía Internacional: ¡ACTÚA YA! TORTURA, NUNCA MÁS, Índice AI: CT 40/013/2000.1
En: <http://web.amnesty.org/library/index/esact400132000>

³¹ Christine Stewart, *Sexuality, Gender and the Law, Working Paper No. 12*, Gender Relations Centre, RSPAS, The Australian National University, 2005.
En: http://rspas.anu.edu.au/grc/publications/pdfs/StewartC_2005.pdf
(Sin versión en español).

el Artículo 7 del PIDCP: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

I.4 Violación, ataques sexuales y abuso

Por razón de su género, todas las defensoras de derechos humanos son vulnerables a todas las formas de violencia sexual. La violación, los ataques sexuales y el abuso pueden ocurrir mientras se encuentran bajo custodia del Estado, por ejemplo en la cárcel, o bajo “custodia preventiva” administrativa. La violencia sexual también puede tener lugar en sus hogares o en sus comunidades. Estas formas de violencia por razones de género, prohibidas de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos de la mujer, y en la mayoría de los sistemas de derecho criminal domésticos, se utilizan fundamentalmente para ejercer control sobre las defensoras de derechos humanos y para castigarlas por su activismo.

Guatemala

En octubre de 2000 cinco hombres armados irrumpieron en la oficina de la Asociación Mujer Vamos Adelante (AMVA) en la Ciudad de Guatemala. Esta es una organización que trabaja en la promoción de los derechos de la mujer y contra la violencia contra la mujer. Quince mujeres fueron encerradas con llave en una habitación y los atracadores violaron a una activista joven antes de salir.³²

Para las activistas lesbianas y otras activistas de los derechos sexuales, muchas veces no existe distinción entre la violencia que experimentan a causa de su sexualidad o identidad y la violencia que sufren como consecuencia de su identidad como defensoras. Muchas veces se escoge el ataque sexual por el hecho de que una activista ha tratado temas que se consideran insultantes para la cultura y la tradición. Adicionalmente, un familiar, un miembro de la comunidad, o un policía u otro agente estatal pueden utilizar la violación para “frenar la perversión sexual”. Al violar a una lesbiana o a cualquier otra persona con una orientación sexual diferente a la socialmente aceptada, el perpetrador afirma que “está rectificando” una situación o transformando a la víctima en una persona “normal”.

Turquía

G.G. es un miembro de la dirección de la sección de mujeres de un partido político en Estambul, Turquía. Fue secuestrada en la calle el 14 de junio de 2003 por cuatro hombres que le vendaron los ojos. Mientras la secuestraban, G.G. cuenta haber escuchado a una persona en la calle exigir que la dejaran en paz, y que los hombres se identificaran como policías. Llevaron a G.G. a un cuarto oscuro donde la mantuvieron con los ojos vendados mientras la interrogaron. Los secuestradores le dijeron

³² Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para Defensores de Derechos Humanos, en la 58ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 27 de febrero de 2002 E/CN.4/2002/106, para. 365 y para. 173.

que no debía militar en la política por ser mujer, y que este tratamiento le serviría como lección. Según se informa, los hombres la golpearon con una barra de hierro entre las piernas, le laceraron la piel de la espalda y le apagaron cigarrillos en la mejilla. Todas estas lesiones fueron confirmadas en el informe médico. Se informa también que uno de los hombres introdujo su pene en su boca a la fuerza. Se informa que doce horas después, G.G. fue tirada en una calle cerca de Gaziosmanpaşa, una zona de Estambul. La policía niega que estos eventos hayan ocurrido.³³

El caso Akayesu del Tribunal Criminal de Ruanda confirmó la gravedad de los crímenes sexuales y amplió la definición de violación, calificándola de tortura. Al comparar la violación y la tortura, el Tribunal encontró que las dos se utilizan para intimidar, degradar, humillar, discriminar, castigar, controlar o destruir a la víctima: “Como la tortura, la violación quebranta la dignidad personal y, de hecho, constituye tortura cuando se inflige por, o bajo la instigación de, o con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público u otra persona que esté actuando en desarrollo de su cargo.”³⁴

1.5 Violencia doméstica

Las defensoras de derechos humanos no están exentas de la violencia doméstica. Es uno de los riesgos que también corren. Muchas veces sufren esa violencia cuando sus familias quieren que dejen de desempeñar un papel en la vida pública o en la política. Los miembros de sus familias dicen que el trabajo de defensa de los derechos humanos, y las defensoras mismas, le causan vergüenza al hombre o deshonran a la familia.

La violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, está claramente prohibida en varios instrumentos internacionales de derechos de la mujer, por ejemplo en el Objetivo Estratégico de la Plataforma para la Acción y la Declaración de Beijing y en el Artículo 19 de la CEDAW. El Artículo 12 de la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos confiere obligaciones parecidas a los Estados en relación con los casos que tienen que ver con las defensoras de derechos humanos. Este artículo estipula que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar que las autoridades competentes brinden protección contra “todo tipo de violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria” que resulte del ejercicio de sus derechos.

Zimbabwe

Hace unos años, Amnistía Internacional informó sobre el caso de Tina Machida, una lesbiana miembro de *Gays and Lesbians of Zimbabwe* (*Gays y Lesbianas de Zimbabwe, GALZ*) que sufrió abuso por parte de

³³ Informe presentado por la Relatora Especial de la ONU para la Violencia contra la Mujer; Yakin Erturk, en la 60ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 3 de marzo de 2004 E/CN.4/2004/66/Add.1, p. 156.

³⁴ Ellis, Mark, *Breaking the Silence: Rape as an International Crime*, presentado en la Conferencia de la ONU sobre justicia de género en septiembre 16 de 2004, Nueva York. En: http://www.womenwarpeace.org/issues/justice/statements/Ellis_IBA_Background_Article.pdf (Sin versión en español) Para un acercamiento al tema, ver: <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=2144>

*sus padres y su marido a causa de su identidad sexual y de su activismo. Sus padres le organizaron un matrimonio y obligaron a Tina a convivir con un hombre que la violaba constantemente con la intención de “curarla” de su supuesta enfermedad. Tina se fugó de su casa.*³⁵

1.6 Uso excesivo de la fuerza

La policía y otros agentes oficiales pueden utilizar la fuerza en desarrollo de sus deberes. El uso de la fuerza está permitido cuando sea estrictamente necesario, por ejemplo para prevenir un crimen o efectuar una detención legal. Siempre debe ejercerse después de haber aplicado todos los métodos no violentos y cuando éstos no han sido eficaces.³⁶

Más allá de esto, el uso de la fuerza se considera excesivo y violatorio del Código de Conducta de la ONU para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de Fuerza. Cuando se emplea fuerza excesiva contra las defensoras de derechos humanos se incluye no sólo la agresión física sino también las diferentes formas de ataque sexual.

2. Privación física y psicológica de la libertad

El Artículo 9 del PIDCP prohíbe la privación de “la libertad y la seguridad personal”. Aunque casi todos los defensores son vulnerables a esta violación, las formas de privación son diferentes en el caso de muchas de las defensoras de derechos humanos. Además de la privación de la libertad, como en el caso del arresto arbitrario o la detención, el secuestro o la retención, a las activistas lesbianas se les interna en instituciones psiquiátricas. La violación no sólo viola sus derechos civiles y políticos sino que viola, además, su libertad de expresar y practicar su identidad sexual.



2.1 Detención y arresto arbitrario

El Artículo 9 del PIDCP dice: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias”. El mismo Artículo 9 de la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos, también estipula que éstos tienen el derecho a “denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”. A pesar de estas prohibiciones legales, los defensores están sujetos o corren el riesgo de sufrir arresto y detención arbitraria.

³⁵ Amnistía Internacional. En: http://www.ai-lgbt.org/informacion_general.htm

³⁶ *Monitoring and Investigating Excessive Use of Force*, Amnistía Internacional (AI) y Council for the Development of Social Science Research in Africa (CODESRIA) (2000). En: <http://www.codesria.org/Links/Publications/amnesty/force.pdf> (Sin versión en español)

El Grupo de Trabajo para la Detención Arbitraria de la ONU elaboró una definición más exacta de la detención arbitraria. Una detención se considera arbitraria cuando:

- No existe razón legal para la privación de la libertad (por ejemplo, cuando una persona se mantiene encarcelada después de cumplir su condena o a pesar de una amnistía).
- Se priva de la libertad a una persona por ejercer sus derechos y libertades garantizadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el PIDCP.
- Cuando se priva de la libertad a una persona después de un proceso legal que no cumple con los requisitos para dichos procesos estipulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales relevantes.³⁷

Muchas de las actividades que llevan a cabo las defensoras de derechos humanos se han criminalizado, y esto da lugar a que las autoridades justifiquen sus abusos. Cada vez más, las defensoras sufren arrestos y detenciones arbitrarias con el objeto de castigarlas o intimidarlas. Particularmente, estos casos se presentan en los países en los que la defensa de los derechos de la mujer se considera una amenaza para el Estado, el orden social y la estabilidad. En estas circunstancias, las mujeres y las lesbianas activistas, al igual que otras activistas de los derechos sexuales, corren un alto riesgo de arresto o detención, en circunstancias en las que, por lo demás, es difícil lograr la reparación. Los abogados o activistas de los derechos humanos son reacios a defenderlas precisamente por la naturaleza de los derechos en cuestión. No quieren “contaminarse” asumiendo estos casos.

Irán

La Relatora Especial de la ONU sobre Violencia contra la Mujer asumió el caso de Fereshteh Ghazi, una periodista que escribe regularmente en el diario Etemad y en Internet sobre la situación de la mujer. En 2001, escribió a las autoridades iraníes criticando la violación de los derechos de la mujer y exigiendo que pusieran en libertad a Afsaneh Noroozi, una mujer que en ese momento había sido sentenciada a pena de muerte. El 28 de octubre de 2004, Ghazi fue detenida por la “policía de la moralidad”, Edareh Amaken, y llamada a comparecer ante la Fiscalía de Teherán. Ghazi informó que estuvo incomunicada durante 38 días y que la presionaron para que admitiera en televisión que había tenido relaciones con parlamentarios reformistas. También la golpearon y, a raíz de la golpiza, su nariz fue fracturada. A Ghazi la hospitalizaron después de salir de la cárcel bajo libertad condicional en diciembre de 2004. Después de que fue dejada en libertad, la han citado quince veces telefónicamente y tres veces por escrito para comparecer ante la corte. Inicialmente fue acusada de actuar contra el Estado y de ser miembro de una organización subversiva.³⁸

³⁷ <http://www.ohchr.org/spanish/issues/detention/index.html>

³⁸ Informe presentado por la Relatora Especial de la ONU para la Violencia contra la Mujer, Yákin Erturk, en la 62ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos. 27 de enero de 2006 E/CN.4/2006/61/Add.3, para. 40-41.

2.2 Detención administrativa

La detención administrativa es la detención que se produce sin el establecimiento de cargos y sin proceso legal, es decir, por orden administrativa no judicial. Este tipo de detención está permitida en el derecho internacional que reconoce que, bajo ciertas circunstancias, puede no haber otra alternativa a la detención preventiva. No obstante, debido al riesgo para el derecho al debido proceso inherente en esta medida y al obvio peligro de abuso, el derecho internacional ha establecido restricciones a su aplicación. Se requiere que la detención administrativa sólo sea utilizada como medida extraordinaria preventiva, de corta duración y como respuesta a claras amenazas a la seguridad.

En los casos de detención administrativa, en la orden de detención, al detenido se le informa sobre la duración específica de la detención, la cual frecuentemente se extiende antes de su vencimiento. Al no existir cargos contra la persona detenida, se entiende que tampoco existe intención de llevarla ante un tribunal. La detención puede continuar de forma indefinida³⁹ y las violaciones se siguen dando sin restricción. Muchas defensoras de derechos humanos han sido sometidas a este tipo de abuso particularmente en países cuyos gobiernos no responden al escrutinio internacional. En estos casos, las defensoras, además, se vuelven vulnerables al abuso sexual y a otro tipo de abusos.

China

*Amnistía Internacional ha documentado el uso de la detención administrativa en el caso de las madres de Tiananmen. Este es un grupo de 130 defensores de derechos humanos, la mayoría mujeres, cuyos hijos y otros familiares cercanos fueron asesinados en y cerca de las protestas de la Plaza de Tiananmen el 3 y 4 de junio de 1989. Este grupo ha estado en la vanguardia de la campaña para que se les pidan cuentas a las autoridades por los hechos, para que haya reparación y para la defensa de los derechos de los familiares asesinados o heridos en el trágico incidente. Todos los años, en fechas que coinciden con el aniversario de los eventos, las madres de Tiananmen sufren detenciones arbitrarias, hostigamientos y restricciones a sus movimientos.*⁴⁰

2.3 Secuestro/retención

El secuestro y la retención violan el Artículo 3 de la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos y el Artículo 9 del PIDCP. Este tipo de violación tiende a ser cometidas por agentes del Estado que intentan evadir los procesos legales de arresto o detención. También lo cometen actores no estatales como los grupos rebeldes, los paramilitares, las bandas criminales y los miembros de la comunidad, que pueden estar trabajando o no con el beneplácito del Estado. A las defensoras de derechos humanos se

³⁹ Amnistía Internacional (AI).
En: <http://web.amnesty.org/pages/israction-detention>

⁴⁰ Amnistía Internacional, Declaración Pública, Índice AI: ASA 17/014/2004 (Público) Servicio de Noticias 075/2004 1 de abril de 2004.
En: <http://web.amnesty.org/library/index/eslasa170142004>

les somete a amenazas de secuestro dirigidas tanto a ellas como a sus familiares y colegas.

Filipinas

El 3 de abril de 2007, Lourdes Rubrico, una destacada líder urbana, estaba tomando una siesta en un rancho en la Megahouse, Sta. Cruz I, Dasmariñas, cuando cuatro hombres la arrastraron a la fuerza y la llevaron hacia una camioneta que esperaba afuera. Más adelante, se supo que a Lourdes la mantuvieron durante siete días en alguna parte de la base del Escuadrón de Inteligencia y Seguridad número 301 de la Fuerza Área, en la Estación de Campo de la Base Aérea Fernando. Los captores liberaron a Lourdes a la medianoche del 10 de abril en un centro comercial de Dasmariñas.



Después de su liberación, Lourdes relató que sus captores la interrogaron y la obligaron a admitir ser miembro de una organización de izquierda. También la obligaron a admitir que su organización, la Federación Ugnayan ng Maralita para sa Gawa at Adhikain (UMAGA), tenía vínculos con grupos de izquierda, argumentando que sin su apoyo no hubieran podido seguir operando en la región desde los años 80. Lourdes formuló cargos contra los militares responsables por su retención y su detención ilegal.⁴¹

⁴¹ Philippines: Another political activist evades possible attempt on his life; an elderly activist' complaint of abduction against military drags on, Asian Human Rights Commission Urgent Appeal, 14 March 2007. En: <http://www.ahrchk.net/ua/mainfile.php/2007/2391/> (Sin versión en español).

⁴² En muchos países la homosexualidad ha dejado de considerarse una "condición médica" y se ha sacado de la lista de enfermedades médicas y psiquiátricas. No obstante, algunos médicos siguen utilizando una práctica llamada "terapia de conversión" que puede involucrar tratamiento forzoso e involuntario con drogas. No hay evidencia de que la homosexualidad puede quitarse ("curarse") por medio de esta metodología, y muchas veces se considera esta clase de tratamiento una violación a los derechos humanos. Ver: *Crímenes de odio, conspiración de silencio: Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*, Amnistía Internacional (AI), (2000). En: <http://web.amnesty.org/library/index/eslact400162001>

⁴³ <http://www.defendingwomendefendingrights.org>

2.4 Encarcelamiento psiquiátrico

A las defensoras de derechos humanos también pueden detenerlas forzosamente en instituciones psiquiátricas. A veces las someten a intervenciones médicas, incluyendo el uso de drogas psicotrópicas, a causa de su activismo. Las alegaciones de enfermedades mentales se utilizan para confinarlas en hospitales psiquiátricos como castigo, a veces con la colaboración de la policía, las autoridades médicas y los familiares. Por ejemplo, ha habido casos de jóvenes defensoras lesbianas encarceladas en instituciones psiquiátricas y obligadas a someterse a "tratamientos para curar su homosexualidad".⁴²

Uzbekistán

A Lydia Volkobrun, una activista de 69 años, la arrestaron el 17 de marzo de 2006 y actualmente está detenida en un hospital psiquiátrico en Tashkent. Como exempleada del departamento de policía, en varias ocasiones ha formulado quejas contra agentes de la policía. En 2004, fue retenida a la fuerza dos veces en un hospital psiquiátrico.⁴³

Rusia

Después de que la milicia rusa la detuvo, una mujer fue amenazada con encarcelamiento psiquiátrico si seguía trabajando con una organización juvenil de lesbianas. Cuando visitó a su compañera, a quien detuvieron en una institución psiquiátrica, la reseñaron como “sospechosa de lesbianismo” y se le ordenó asistir a una clínica como paciente externa.

Como no asistió a las sesiones, recibió unos avisos oficiales denominados “obligaciones de comparecencia” que la amenazaban con la institucionalización forzosa.⁴⁴

3. Ataques contra la integridad personal y la reputación

Esta categoría incluye violaciones contra las defensoras de derechos humanos, que menoscaban su identidad de género o sexual, o que intentan destruir su reputación profesional o personal. Muchos de estos abusos son de naturaleza sexual o tienen un carácter íntimo con efectos emocionales y psicológicos particularmente severos sobre las defensoras de derechos humanos. Además de constituir violaciones a sus derechos como defensoras de derechos, muchas de estas presiones constituyen serias restricciones al ambiente en el que desarrollan sus actividades.

3.1 Las amenazas, las advertencias y los ultimátums

En general, las amenazas son riesgos que las defensoras de derechos humanos corren en el curso de su trabajo. Incluyen amenazas de muerte contra ellas mismas, sus colegas o personas cercanas como sus familiares (Ver sección 4.2 abajo sobre ataques contra familiares). En algunos casos, los maridos las amenazan con el divorcio o la separación, y ellos u otros familiares también las amenazan con violencia física para restringir su activismo político.

Es difícil diferenciar entre las amenazas que constituyen riesgos para las defensoras de derechos humanos y las que podrían calificarse como violaciones. De un lado, las amenazas generalmente se hacen para advertir o intimidar a las víctimas potenciales. Normalmente preceden a la actual comisión de la violación, lo que hace a las víctimas vulnerables. Como se ilustra en el ejemplo que se analiza más abajo, las amenazas pueden ser enviadas a las organizaciones de derechos de la mujer antes de los ataques. Por otro lado, las amenazas bien para advertir o intimidar a las víctimas, pueden constituir violaciones prohibidas de acuerdo con la ley y pueden incluir el acoso psicológico o sexual, la difamación u otras formas de vilipendio.

⁴⁴ AI (2000).

Mali

En Mali donde, según se informa, cerca del ochenta por ciento de las niñas y mujeres son sometidas a Mutilación Genital Femenina (MGF), las activistas que trabajan para su erradicación han recibido amenazas de muerte. Fatoumata Sire, una de estas activistas, comenta lo siguiente: “He recibido amenazas de muerte, ha habido intentos de incendiar mi casa, he estado en tres accidentes de tránsito y cada día la radio musulmana aquí en Bamako lanza maldiciones contra mí”.⁴⁵



Serbia Montenegro

Mujeres de Negro es una organización de mujeres contra la guerra que, desde 1991, se ha opuesto a la participación de Serbia en las guerras de los Balcanes. Según informes, en la víspera del aniversario de la masacre de Srebrenica, Mujeres de Negro recibió diariamente decenas de amenazas. En el aniversario, en una vigilia silenciosa organizada por el grupo y en la que participaron miembros de otras ONG de derechos humanos, se lanzaron gases lacrimógenos. Mujeres de Negro también ha sufrido ataques por parte de grupos no estatales, incluido el Movimiento Patria de Serbia, organizaciones de jóvenes extremistas de derecha como Obraz (Honor) y organizaciones nacionalistas extremas asociadas a la Iglesia Ortodoxa Serba.⁴⁶

3.2 Hostigamiento psicológico

Muchas, si no todas, las formas y variedades de violaciones y abusos a los derechos humanos contra las defensoras pueden tener consecuencias para su bienestar psicológico. El hostigamiento psicológico, que tiene la intención de crear miedo o hacer que una persona se sienta vulnerable y débil, es una forma de abuso particularmente potente. Puede evolucionar hacia una forma de violencia contra la mujer prohibida en la Declaración de la ONU sobre Violencia contra la Mujer, la Declaración y Plataforma de Beijing y la Recomendación 19 de la CEDAW. El Artículo 12 de la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos también protege a las defensoras de derechos humanos de esta clase de violencia.

⁴⁵ http://news.bbc.co.uk/1/hi/programmes/crossing_continents/662565.stm. (No disponible en español)

⁴⁶ Amnistía Internacional, Comunicado de prensa, Índice AI: EUR 70/018/2005 (público) Servicio de Noticias: 317/2005 29 de noviembre de 2005, Índice AI: EUR 70/016/2005, 29 de noviembre de 2005 En: <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLEUR700182005>.

Fiji

Algunas organizaciones de derechos humanos y algunas activistas fueron amenazadas con violencia, incluyendo la violación, por oponerse al golpe de septiembre de 2006 en Fiji. La oficina del Movimiento para los

Derechos Humanos de la Mujer de Fiji (FWRM) e Imrana Jalal, miembro de la junta directiva, recibieron amenazas que, según informes, provenían de oficiales militares. Imrana, activista y abogada de derechos humanos, recibió llamadas telefónicas amenazantes cuando hizo declaraciones públicas contra el golpe. Imrana expresó lo siguiente: “Recibí una llamada de una voz de hombre anónima que me amenazó con violarme y trató de intimidarme”. Cuando le pidió que se identificara, el hombre dijo que me “callaría para siempre” y que “esperara porque vendrían por mí”.⁴⁷

3.3 Chantaje y extorsión

El chantaje es el acto de amenazar con revelar información sobre una persona si ésta no accede a ciertas demandas. Usualmente, la información de la que se trata es vergonzante o potencialmente dañina. El chantaje y la extorsión, usualmente se relacionan con el abuso de poder o la utilización de amenazas con la intención de obtener dinero, propiedad o algo que de valor para la víctima. Aunque la extorsión está tipificada como crimen en varios países, no sucede lo mismo con el chantaje.

Muchas veces, el chantaje contra las defensoras de derechos humanos incluye amenazas de revelar detalles privados de su vida. En particular, las activistas LGBT y las personas defensoras de los derechos sexuales se exponen a este tipo de abusos en razón de la confidencialidad sobre su orientación sexual real o presunta. En algunos casos, los mismos colegas de la comunidad de derechos humanos o del movimiento de mujeres chantajean a estas activistas para evitar que visibilicen asuntos relacionados con los derechos LGBT que se perciben como una amenaza para el movimiento o que pueden ocasionar divisiones políticas. No ha sido fácil documentar este tipo de chantaje porque las defensoras que los sufren no los denuncian.

3.4 Acoso sexual

El acoso sexual se define como una atención no grata de naturaleza sexual. Incluye una serie de comportamientos que van desde transgresiones mínimas y molestias hasta abusos serios como la obligación de participar en actos sexuales. Es una manifestación de las relaciones de poder entre los géneros y se considera una forma de discriminación sexual prohibida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la CEDAW. Adicionalmente, es una forma de abuso sexual y psicológico proscrito por la legislación criminal y laboral de muchos países. Las defensoras de derechos humanos son vulnerables a esta forma de acoso a raíz de su género y, en muchos casos, a raíz de la naturaleza de su trabajo.

Muchos incidentes de acoso sexual ocurren en contextos donde no existen códigos de conducta y en los que dichos actos de acoso quedan sin castigar. Las defensoras han hablado de situaciones espe-

⁴⁷ Fiji Women's Rights Movement, 10 de diciembre de 2006. En: <http://www.fwrm.org.fj> (Sin versión en español).

cialmente difíciles en las que han sufrido acoso sexual por parte de colegas hombres del círculo de trabajo de derechos humanos. Algunas han sufrido acoso sexual por parte de autoridades estatales en el momento del arresto o durante la detención, y lo que es peor, en el caso de las defensoras de derechos sexuales, se presume que este abuso no debería afectarlas o que la naturaleza de su trabajo de alguna manera invita o excusa dicho trato.

3.5 Ridiculización de la sexualidad⁴⁸

La ridiculización de la sexualidad es el uso estratégico de ideas negativas sobre la sexualidad. Se expresa mediante ataques verbales a las defensoras de derechos humanos y está diseñada para silenciarlas, intimidarlas, humillarlas o avergonzarlas. La intención global es desanimarlas en su trabajo e inhibir su activismo. Esta forma de acoso manipula estratégicamente los prejuicios sobre los roles de género y sexual de las mujeres con miras a lograr un objetivo político. Está diseñada para socavar la credibilidad de activistas individuales y para destruir sus organizaciones, sus redes y sus programas de acción. No sólo las activistas de los derechos sexuales, sino

muchas mujeres que defienden otros derechos, están sujetas a esta práctica. Las acusaciones muchas veces están relacionadas con la sexualidad misma o con el papel reproductivo de la mujer en la sociedad. Se tacha a las defensoras de derechos humanos de “mujeres malas”, “opuestas a la naturaleza”, “anormales”, “perversas”, “frías”, “estériles”, “trahombres” o “brujas”. En ciertas circunstancias se las acusa de promover las culturas “occidentales” o “extranjeras”, de ir contra la religión, de ser responsables de la fragmentación de la familia o de ser una amenaza para el Estado.



La ridiculización de las lesbianas es una manifestación particularmente potente de esta práctica. Identificar a alguien como lesbiana (sea verdad o no) es, en muchas culturas, la más grave acusación que puede hacerse para dañar la reputación de una defensora. En muchos países se acusa a las activistas LGBT de ser amoriales, perversas o pedófilas. Una acusación común contra las activistas LGBT en África es decir que son “antiafricanas”, como si su atracción por personas del mismo sexo cuestionara alguna relación con el Estado o como si el Estado poseyera una orientación sexual particular a la cual las personas que viven dentro de sus fronteras tuvieran que serle fieles.

La ridiculización de la sexualidad y de las lesbianas afecta no sólo a estas mujeres sino también a sus familiares y colegas, quienes pueden terminar viéndose afectados en el proceso. Por esta razón, las defensoras a veces tienen que tomar decisiones cuidadosas en

⁴⁸ La ridiculización de la sexualidad y del lesbianismo fue nombrada y explorada por primera vez desde una perspectiva de los derechos humanos en Cynthia Rothchild, *Written Out: How Sexuality Is Used to Attack Women's Organizing*, International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC) and Center for Women's Global Leadership (CWGL) (2005).

respuesta al fenómeno: ¿Deben refutar las acusaciones y así correr el riesgo de exponerse a más presión? ¿Deben responder con el silencio para no darles más poder a sus opositores? Si deciden responder, ¿cómo pueden refutar una acusación y a la vez cuestionar el prejuicio que le es central?

Kenia

Habiba Issack, una integrante de la organización International Women and Youth Affairs (Asuntos Internacionales Mujer y Juventud) de Kenia cuenta lo siguiente: “Inicié mi cruzada por los derechos humanos cuando supe que, en mi ausencia y contra mi voluntad, a mi hija le había hecho una circuncisión forzosa. La primera vez que pensé en hacer una campaña contra la MGF había mucha resistencia en mi comunidad. Me acusaron de traer valores occidentales para reemplazar la cultura de Somalia. Algunos líderes religiosos también se opusieron a mi campaña porque consideraban que la circuncisión es un ritual religioso. El asunto se convirtió en el chisme del pueblo, del que se hablaba en el mercado y en las oficinas, además de la mezquita. Me pusieron el apodo abusivo de Habiba ‘Kintir’ que quiere decir Habiba Clítoris. Esto no me desanimó en mi cruzada por los derechos de las mujeres, que son derechos humanos. Pero, sin embargo, afectó social y académicamente a mi hija, tanto que tuvo que cambiarse de un colegio en el norte de Kenia a otro en el oeste.”⁴⁹

3.6 Calumnia, señalamiento y campañas de desprestigio

La calumnia es la difamación expresada por medio de palabras, señas o gestos. Tiene la intención de perjudicar el carácter o la reputación de una persona. Puede ser sexual, o dirigida contra la persona por otros motivos. La calumnia, el señalamiento y otras formas de vileza se utilizan con la intención de destruir la imagen y la reputación de las defensoras de derechos humanos. Su propósito es socavar o cuestionar su credibilidad, su integridad y su carácter, o quitarles poder. En algunos países, la calumnia y otros ataques contra la reputación se consideran crímenes. Los defensores también están protegidos de este abuso por el Artículo 12 de la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos.

Nepal

Voz para el Cambio es una organización de mujeres refugiadas butanesas. En 2006, se proporcionó a las autoridades información falsa sobre esta organización para justificar la restricción de sus actividades en el campamento de refugiados. Ese mismo año, el gobierno nepalí acusó públicamente a la organización de utilizar su trabajo para encubrir las actividades políticas de Tek Nath Rizal, el líder de la oposición en Bután. Como resultado de la declaración del gobierno, se amenazó con arresto a las mujeres líderes e integrantes de la organización. También fueron

⁴⁹ Amnistía Internacional, Índice de AI: AFR 04/001/2006, 6 de julio de 2006
En: <http://web.amnesty.org/library/Index/EN/GAFR040012006?open&of=ENG-347>
(Sin versión en n español).

*atacadas por miembros de la comunidad butanesa en Nepal que se identifica estrechamente con las autoridades nepalíes.*⁵⁰

3.7 Expresión de odio

La línea que separa la libertad de expresión y la incitación a la violencia puede ser muy delgada. Algunos Estados castigan las expresiones de odio mientras otros deciden no restringir la libertad de expresión. La expresión de odio se utiliza para degradar e intimidar, o para incitar a la violencia u otras acciones perjudiciales. Puede incluir los llamados a cometer actos de violencia contra individuos o grupos específicos. A veces los líderes comunitarios, incluyendo, pero no limitándose a los líderes religiosos o políticos, utilizan expresiones de odio para reforzar sus agendas políticas. Esta práctica puede avocar a las defensoras de derechos humanos a un riesgo extremo porque puede crear un clima cultural que anima a los perpetradores a creer que cualquier ataque puede justificarse o quedar impune.

3.8 Estigmatización, segregación y ostracismo

La estigmatización y las restricciones impuestas por la familia o la comunidad constituyen limitantes serios al trabajo de las defensoras de derechos humanos. A las defensoras y activistas LGBT se les estigmatiza a causa de su género o su orientación o identidad sexual. A algunas se les presiona para que escojan entre vivir aisladas de sus familiares o seres queridos y abandonar su activismo para regresar a cumplir con su rol tradicional de género. Frecuentemente, las figuras de poder en sus comunidades o en sus familias están detrás de estas presiones. El Estado trata los abusos con indiferencia o los tolera.

La segregación y el ostracismo no sólo constituyen un obstáculo para el trabajo de las defensoras de derechos humanos sino que pueden constituir violaciones del Artículo 11 de la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos si resulta que una mujer o una activista tiene que abandonar el “ejercicio legítimo de su ocupación o profesión” como resultado de dichos abusos. Además, estos abusos pueden constituir actos de discriminación basada en el sexo o en el género, los cuales están prohibidos de acuerdo con la CEDAW.

Uganda

Juliet Victor Mukasa, Presidenta de Sexual Minorities Uganda (Minorías Sexuales de Uganda -SMUG), tiene 30 años y es activista LGBT en Uganda. Ella dice: “Soy lesbiana y casi nunca he estado en el clóset. He enfrentado muchos retos. Perdí a mi familia y a mis amigos cuando se dieron cuenta de que era lesbiana. En una ocasión mi familia me pidió que dejara de usar el apellido familiar porque le causaría vergüenza

⁵⁰ Rupa Rai, participante en la Consulta para Defensoras de Derechos Humanos, Katmandú, Nepal, 12 a 15 de enero de 2007.

a nuestro difunto padre. Mi padre muerto es más importante para mi familia que yo, que estoy viva y bien. Esto siempre me hace pensar que la gente cree que los homosexuales estamos más muertos que los muertos”.⁵¹

4. Invasión de la privacidad y violaciones relacionadas con las relaciones personales

4.1 Allanamientos a oficinas u hogares

Un allanamiento es una forma de registro de un inmueble que las autoridades estatales pueden conducir con o sin orden judicial. En muchos países, la legislación constitucional o criminal autoriza a la policía u otros agentes estatales a efectuar un allanamiento en caso de que exista orden judicial o sin orden previa si está permitido de acuerdo con las leyes. Sin embargo, ha habido muchos ejemplos de allanamientos ilegales a las oficinas u hogares de defensores de derechos humanos. Dichos allanamientos se han llevado a cabo sin orden judicial o haciendo caso omiso de las regulaciones que se aplican a los allanamientos legales sin autorización previa. A veces estas acciones involucran la confiscación y destrucción de propiedad. También se allana las oficinas y los hogares de las defensoras de derechos humanos. Estos allanamientos los hacen oficiales del Estado, en muchos casos ilegalmente. Cumplen con el doble propósito de hostigar a las defensoras y de recoger información sobre ellas, sus organizaciones y sus contactos, violando así su derecho a la privacidad, protegida en el Artículo 17 del PIDCP. En ocasiones también pueden tener lugar detenciones ilegales, violaciones o ataques sexuales contra defensoras de derechos humanos. Así mismo, cada vez es más común que los allanamientos se efectúan por desconocidos y se hagan pasar por robos.



América Latina

Ruth del Valle Cobar, una defensora de derechos humanos del Movimiento Nacional por los Derechos Humanos de Guatemala se pronunció así: “Hay un aumento en el número de asaltos y ataques a los locales de las organizaciones de derechos humanos o a los hogares de las activistas. En Colombia y en Guatemala se han reportado muchos casos y un número preocupante en Ecuador, Panamá y México. En estos ataques los perpetradores se apoderan de información importante, como la concerniente a la identidad de testigos o a datos personales específicos. En muchos casos, los objetos de valor no se tocan, pero sí se copia información de los computadores y se borran archivos de éstos. Igualmente, se sustraen documentos valiosos con información de trabajo. Este tipo

⁵¹ East Africa and the Horn of Africa, *Defending the Defenders: A Human Rights Defenders Conference*, Entebbe, Uganda, 30 de octubre a noviembre 4 de 2005, Índice de Amnistía Amnistía Internacional: AFR 04/001/2006. (Sin versión en español).

de acciones de inteligencia busca complementar la información que el Estado tiene de las organizaciones para asestar golpes más certeros y disminuir las posibilidades de trabajo de las organizaciones. Las investigaciones sobre estos robos son casi inexistentes y los miembros de la policía ni siquiera visitan la escena del delito, generalmente aduciendo que si el robo no fue por una cantidad significativa, no se toman huellas digitales”.⁵²

4.2 Ataques y hostigamiento a miembros de la familia y de la comunidad

Identificar como blanco a los individuos que tienen relaciones cercanas con las defensoras de derechos humanos, como sus familiares, colegas o miembros de la comunidad, puede resultar una estrategia muy eficaz para intimidarlas y silenciarlas. Los perpetradores saben que las defensoras de derechos humanos están dispuestas a correr ciertos riesgos frente a su seguridad personal, pero pueden estar menos dispuestas a ver sufrir a sus seres queridos o a otras personas cercanas como consecuencia de su activismo. Las amenazas a personas cercanas a las defensoras de derechos humanos pueden constituir una violación a los derechos humanos según el Artículo 17 del PIDCP o una ofensa criminal en ciertas jurisdicciones. En el caso de las defensoras también pueden categorizarse como factores que dificultan el ejercicio de defensora.

Turkmenistán

La Representante Especial para Defensores de la ONU emitió un llamado urgente en el caso de Ogulsapar Muradova, una corresponsal de Radio Europa Libre/Radio Libertad, y antes integrante de la Fundación Turcomana de Helsinki (THF), una organización de derechos humanos. El 18 de junio de 2006, la policía arrestó, sin orden judicial, a Ogulsapar Muradova. Después del arresto, los oficiales del Ministerio de Seguridad Nacional les exigieron a sus hijos que entregaran su computador, su fax y su teléfono celular. Los hijos se negaron a colaborar y también fueron detenidos el día siguiente.⁵³

⁵² Ruth del Valle Cobar, *Violencia perpetrada por el estado contra las defensoras de derechos humanos en América Latina: Textos de base de la Consulta Internacional sobre Defensoras de Derechos Humanos*, 2005, p. 39. Ver también en: <http://www.defendingwomen-defendingrights.org/pdf/WHRD-Resource-Spanish-press.pdf>

⁵³ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para Defensores de Derechos Humanos, en la 4ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, 27 de marzo de 2007 (A/HRC/4/37/Add.1) para 302.

5. Provisiones legales y prácticas que restringen el activismo de las mujeres

El activismo de las defensoras de derechos humanos se manifiesta de acuerdo con la legislación adoptada por los Estados y la manera como el sistema judicial funciona en determinado país. En muchos lugares también se ve afectado por el derecho consuetudinario y los marcos legales basados en la religión o en la cultura que imponen directrices estrictas sobre los roles de género. Estas normas culturales o religiosas pueden utilizarse para legitimar los controles y sanciones gubernamentales impuestos a las defensoras de derechos humanos, lo que limita seriamente sus posibilidades de trabajar.

5.1 Utilización restrictiva del derecho consuetudinario y los marcos legales basados en la religión

El Artículo 5 de la CEDAW es absolutamente claro en cuanto a la responsabilidad del Estado de tomar las medidas adecuadas para modificar los modelos sociales y culturales que discriminan a la mujer. Como se discute en el Capítulo 6, el “relativismo cultural” no es legal de acuerdo con la Convención. A pesar de esta prohibición, todavía proliferan normas y prácticas tradicionales fundamentadas en la religión y la cultura que refuerzan la dominación masculina sobre las mujeres. Dichas normas y prácticas obstaculizan el activismo de las defensoras de derechos humanos.

En muchos Estados, el derecho y las prácticas consuetudinarias operan de forma paralela a los sistemas formales. Los ancianos de un pueblo, las cortes religiosas, los jefes tradicionales o las estructuras del clan dirigen estos sistemas legales cuasiformales. Su legitimidad social puede reconocerse mediante el otorgamiento formal o informal de poderes por parte del Estado. Estos regímenes reguladores, que funcionan en paralelo con el derecho estatutario, monitorean y controlan las normas y prácticas de las comunidades.

Un ejemplo de una norma cultural presente en la mayoría de los países es la existencia de un código de vestir, arraigado, pero muchas veces no explicitado, que define la ropa que puede o no pueden usar las mujeres. Los cuerpos de las mujeres pueden ser regularse explícitamente mediante reglamentos legales que estipulan lo que pueden usar o por profundas normas culturales que tienen resonancias que prescriben lo que es “digno” vestir en público. Las defensoras de derechos humanos están expuestas a ataques cuando transgreden estas restricciones.

Los castigos o ataques perpetrados por líderes religiosos o tradicionales tienen efectos poderosos porque se enfocan en la moralidad y exponen a las defensoras a los reproches crueles de la sociedad. Las defensoras que cuestionan violaciones a los derechos de la mujer justificadas en nombre de la religión, de la tradición o de las costumbres, como el matrimonio obligado o la mutilación genital femenina, son las víctimas más frecuentes de este tipo de ataques. Las defensoras que trabajan en el campo de los derechos reproductivos y sexuales son identificadas explícitamente como enemigas porque su activismo se toma como una amenaza a los códigos religiosos, culturales y de “honor”.

Indonesia

Las defensoras de derechos humanos en Aceh se han convertido en objeto de ataque por no llevar el velo, en contra de las estipulaciones de las regulaciones locales. En febrero de 2006, se arrestó a cuatro activistas porque no llevaban velos mientras hablaban afuera de sus habitaciones

en el hotel en el que asistían a un curso de capacitación. Las hicieron desfilar hacia la alcaldía y, durante su interrogatorio, el jefe de la policía de la Sharia las tildó de “promiscuas”, diciendo que eran “demonios para todas las mujeres de Aceh”. Las defensoras se quejaron ante la policía pero las trataron de manera grosera y las presionaron para que retiraran la queja. Cuando el caso llegó a la Fiscalía se rechazó con el argumento de que la evidencia era insuficiente. Algunas autoridades utilizaron la ocasión para mostrar que “involucrarse en actividades en torno a los derechos de la mujer” puede verse como una amenaza a la moralidad de la mujer de Aceh.⁵⁴

5.2 Criminalización y judicialización

El informe de 2003 de la Representante Especial de la ONU para Defensores de Derechos Humanos ante la Asamblea General señalaba que las “restricciones impuestas a los defensores se han justificado como medidas diseñadas para mejorar la seguridad y el apoyo antiterrorista, aunque en muchos casos el objetivo ha sido, claramente, disfrazar abusos de los derechos humanos que, al saber de ellos, los defensores hubieran investigado y revelado, o para castigar a los defensores por el trabajo de derechos humanos que hacen y desanimar a otros/as a seguir con el trabajo”.⁵⁵ El informe subrayaba la reciente tendencia de los Estados a utilizar el sistema judicial para criminalizar el trabajo de los defensores de derechos humanos y exponerlos a grandes riesgos.

La criminalización de los derechos de la mujer tiene graves efectos sobre las defensoras de derechos humanos. De un lado, las personas que trabajan en zonas de conflicto se ven afectadas desproporcionadamente por las leyes de seguridad impuestas por los gobiernos. De otro lado, las defensoras que trabajan en situaciones no conflictivas pueden ser judicializadas si los temas que trabajan se califican como ilegales. Por ejemplo, las personas que ayudan a los inmigrantes indocumentados pueden ser judicializadas por ayudar a terceros a ingresar y quedarse en un país ilegalmente. Las defensoras de derechos humanos que trabajan a favor del derecho a interrumpir el embarazo, o los derechos de lesbianas y gays, corren el riesgo de ser judicializadas en los Estados donde dichos derechos no se reconocen.

⁵⁴ Andy Yentriyani, participante en la Consulta sobre Defensoras de Derechos Humanos, Yakarta, Indonesia, 27-28 de febrero de 2007.

⁵⁵ Informe de la Representante Especial del Secretario General para Defensores de Derechos Humanos en la 4ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, 18 de septiembre de 2003 (A/58/380), p.2. En: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N03/525/13/PDF/N0352513.pdf?OpenElement>

Tailandia

Según la legislación de Tailandia sobre inmigración, la pena por traficar, proteger o albergar a extranjeros que ingresan ilegalmente al país puede ser de multa o encarcelamiento. Por eso, para las defensoras de derechos humanos es muy difícil abogar por los derechos de los inmigrantes y trabajadores migratorios en Tailandia. Aunque se han hecho algunas excepciones que permiten brindar apoyo temporal a las víctimas de este tráfico, no se ha formulado ningún sistema de exención para los inmi-

grantes que defienden sus derechos laborales o para las inmigrantes que intentan acceder a la justicia en casos de violencia sexual.⁵⁶

Indonesia

Rayana Diani es la directora de la Organización Perempuan Aceh Demokratik (ORPAD), una organización de derechos humanos que hace incidencia a favor del empoderamiento político, social y económico de la mujer. Rayana fue arrestada en Banda Aceh en julio de 2002, junto con seis miembros más de la organización, durante una protesta pacífica en la que el grupo exigía reformas políticas y la renuncia del presidente y del vicepresidente. La acusaron de “insultar al presidente”, una ofensa consagrada en los Artículos 134 y 137 del Código Penal de Indonesia. La pena máxima para esta ofensa es seis años de encarcelamiento.⁵⁷



Uzbekistán

Tadjibaeva Mutabar, presidenta de la organización de derechos humanos El Club Corazones en Llamas fue detenida el 7 de octubre de 2005, un día antes de viajar a Irlanda a una conferencia internacional para defensores de derechos humanos. Fue acusada de extorsión con fines políticos. El 6 de marzo de 2006 fue sentenciada a ocho años de cárcel por “actividades antigubernamentales” y por haber recibido recursos de gobiernos occidentales para “perturbar el orden público”. Fue declarada culpable de trece cargos, incluidos el de amenaza al orden público, fraude, robo y soborno a comerciantes locales.⁵⁸

El Relator Especial de la ONU para la Libertad de Expresión ha hecho un llamado por la descriminalización de la difamación y otras leyes relacionadas que limitan la libertad de expresión. En su Artículo 6, la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos también protege este derecho. Así mismo, el Artículo 8 de la Declaración estipula explícitamente que los defensores de derechos humanos pueden hacer críticas a entidades o agencias del gobierno y llamarles la atención sobre cualquier aspecto que limite u obstaculice el desempeño de su trabajo de promoción de los derechos humanos. No obstante, las autoridades estatales citan la difamación, la calumnia, la desinformación y la legislación sobre incitación para restringir el ejercicio de este derecho de las defensoras. Levantan cargos falsos o infundados en su contra debido a sus críticas a los gobiernos.

Bahrein

Ghada Yusif Jamsheer, de 38 años, es una activista de los derechos de la mujer que dirige el Comité Femenino de Petición, una red de activistas

⁵⁶ Migrant Action Project Foundation (MAP), Tailandia. En: <http://www.mapfoundationcm.org/> (Sin versión en español).

⁵⁷ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 59ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 20 de febrero de 2003 E/CN.4/2003/104/Add.1., para 313.

⁵⁸ Front Line En: <http://www.frontlinedefenders.org/node/932> (Sin versión en español).

que exige la reforma de la legislación sobre familia y juzgados de familia en Bahrein. En los últimos cuatro años ha organizado una serie de protestas y de vigias, y una huelga de hambre para llamar la atención sobre la discriminación contra las mujeres en el sistema de los juzgados de familia. También ha presentado numerosas quejas al Ministerio de Justicia y a la oficina del Rey informando sobre el mal manejo de casos por parte de jueces individuales. Jamsheer fue acusada de criticar públicamente a varios jueces de los juzgados de familia en relación con tres casos distintos. Si la condenan, su sentencia podría ser hasta de quince años de cárcel.⁵⁹

5.3 Investigaciones ilegales, interrogatorios, seguimientos y utilización de listas negras

En el marco global de la “guerra contra el terrorismo”, analizado en el Capítulo 2, muchos países han promulgado leyes que justifica la vigilancia sin orden judicial, las investigaciones sin la formulación debida de cargos y los interrogatorios sin autorización. También se intenta probar que algunos gobiernos han producido “listas negras” de activistas que han llevado a asesinatos o a restricciones oficiales. De acuerdo con el Artículo 12 de la Declaración de Defensores de Derechos Humanos, estos actos están prohibidos.

Las defensoras también han sido sometidas a investigaciones no autorizadas por parte de policías y otros agentes del Estado. En estas investigaciones han sido interrogadas en relación con sus actividades, motivos y contactos. Se les ha advertido que sus actividades se consideran sospechosas y que serán sometidas a mayores niveles de violencia si persisten en sus actividades. Estas amenazas constituyen actos de intimidación que tienen el objetivo de hacerlas sentir vulnerables.

En una clara violación a su derecho a la privacidad, algunas defensoras han sido puestas bajo vigilancia indebida como estrategia de intimidación o para recoger información sobre sus actividades. A veces, esta vigilancia se hace clandestinamente por parte de agentes secretos de inteligencia. En otros casos, la vigilancia es abierta con la intención de hacerlas conscientes de que están siendo vigiladas en todo momento. La información que se recoge a partir del monitoreo de sus llamadas telefónicas, sus correos electrónicos y otras comunicaciones, a veces se utiliza posteriormente para levantar falsos cargos en su contra.

5.4 Expedición de leyes contra las ONG

El Artículo 5 de la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos protege los derechos de los individuos y grupos a formar y participar en una ONG. Así mismo, el Artículo 11 protege su derecho a ejercer libremente una ocupación o profesión. No obstante, los activistas enfrentan, cada vez con más frecuencia, la

⁵⁹ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 61ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 20 de febrero de 2003 (E/CN.4/2006/95/Add.1.), para 25.

promulgación de reglamentos especiales que afectan la operación legal de las ONG y que tienen como objetivo destruir su trabajo. Estas restricciones se justifican en nombre de la seguridad del Estado, un argumento que ha probado ser difícil de cuestionar y ha llevado a la utilización de métodos no transparentes para controlar a las ONG.

La Representante Especial de la ONU para los Defensores enumera varias formas en las que estos reglamentos pueden resultar en una violación de los derechos de los defensores de los derechos humanos: la criminalización de grupos que no están registrados, los requerimientos punitivos de registro, la negación de registro por razones poco definidas, el control indebido por parte del Estado de los objetivos o actividades de las organizaciones, las restricciones impuestas a las ONG internacionales, las amenazas de disolver organizaciones y las restricciones a su financiamiento.⁶⁰

La legislación que limita este derecho puede considerarse como violatoria de los derechos de las defensoras de derechos humanos. Por ejemplo, el trabajo de incidencia que hacen las defensoras puede verse obstaculizado en la medida en que las organizaciones de mujeres se obliguen a recortar sus actividades o a terminar sus operaciones debido a medidas legislativas que imponen límites al trabajo de incidencia en relación con temas controvertidos como los derechos reproductivos y la sexualidad.

Estados Unidos

Después de los ataques del 11 de septiembre, el gobierno estadounidense instituyó una serie de restricciones legales y financieras, supuestamente relacionadas con el antiterrorismo, a organizaciones que financiaban a grupos por fuera de los Estados Unidos. Según estas políticas, las entidades financiadoras tienen que demostrar que no están involucradas de ninguna manera en actividades terroristas. Los grupos que trabajan en salud y derechos, o las defensoras que trabajan en el aborto u otros asuntos de equidad de género, se han visto envueltos en una maraña de restricciones y han sido tachados por sus propios gobiernos de elementos que ponen en riesgo la seguridad del Estado. Esta etiqueta impuesta en el contexto nacional puede limitar la capacidad de los grupos de defensores de recibir financiación proveniente del extranjero.⁶¹

5.5 Sanciones en el trabajo

En algunos casos, se castiga a los jueces, fiscales y otros servidores públicos que mantienen su independencia de los intereses del Estado y deciden asumir posiciones de promoción y protección de los derechos de la mujer. En violación de los derechos estipulados en el Artículo 11 de la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos, estos defensores sufren sanciones en su lugar de trabajo a causa del apoyo que brindan a los derechos humanos de las muje-

⁶⁰ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 59^a sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 1 de octubre de 2004 (A/59/401.).

⁶¹ Cynthia Rothschild, op. cit.

res. Estas sanciones pueden afectar su profesión y, con el tiempo, obstaculizar su trabajo de incidencia a favor de los derechos de la mujer. Para las defensoras de derechos humanos estas sanciones que resultan en la disminución del apoyo a su activismo constituyen restricciones a su trabajo.

6. Violaciones a la libertad de expresión, asociación y reunión de las mujeres

El derecho de los defensores a la libertad de expresión, asociación y reunión es crucial para su capacidad organizativa. Cuando se amenazan estos derechos, el espacio para hacer incidencia se reduce y la participación de la sociedad civil se ve limitada. Si, además, está presente la discriminación de género, la capacidad de las defensoras de derechos humanos se debilita aún más.

6.1 Restricciones a la libertad de asociación

El Artículo 5 de la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos reconoce explícitamente el derecho de cualquier grupo o individuo a establecer o participar en una ONG. No obstante, muchas veces se restringe la libertad de hacerlo, especialmente en el caso de las defensoras de derechos humanos que trabajan en contextos donde se cuestiona el papel público de la mujer o cuando los asuntos que defienden parecen amenazar a actores poderosos. Las retaliaciones que se toman contra las defensoras de derechos humanos a causa de su participación en las ONG deben documentarse como ataques a la libertad de asociación.



Un mecanismo particularmente eficaz para limitar la libertad de asociación es la prohibición del registro legal de las organizaciones. En el caso de las activistas LGBT, el hecho de que la homosexualidad esté prohibida puede utilizarse como pretexto para impedir que las activistas formen una organización y funcionen legalmente. Algunos grupos LGBT se ven forzados a funcionar clandestinamente o en lugares privados para garantizar la seguridad de sus integrantes y proteger al

grupo de la vigilancia policial o de otras autoridades gubernamentales. La intervención indebida en las actividades de las ONG también puede considerarse un desafío directo a esta libertad.

Birmania

Después de publicar Licencia para violar, que documenta la violación de Shan por parte de los militares en Birmania, Shan Women's Action Network (la Red de Acción de Mujeres Shan -SWAN) ha sido blanco de

diversos ataques. Los medios oficiales de Birmania empezaron a denunciar el informe públicamente, atacando a sus autoras y acusándolas de terroristas y narcotraficantes. Posteriormente, oficiales de inteligencia tailandeses comenzaron a advertir a las integrantes de SWAN sobre riesgos a su seguridad. A finales de julio de 2002, el Vicepremier tailandés anunció públicamente que cualquier grupo que utilizara a Tailandia como base para oponerse al gobierno de Birmania enfrentaría serias consecuencias. Muchas de las oficinas de grupos birmaneses en Chiang Mai, incluido SWAN, se pusieron en alerta. La mayoría de las integrantes de SWAN no se atrevían a dormir en la oficina sino que se quedaban con amigos.

El 9 de septiembre de 2002, dos policías de la unidad especial de Chiang Mai organizaron una reunión con una de las fundadoras de SWAN y le informaron que existía una orden proveniente de Bangkok para cerrar SWAN y las otras organizaciones coautoras del informe. Las organizaciones acataron la orden y desocuparon sus oficinas en dos días por temor a las represalias. Desde ese entonces hasta agosto de 2005, SWAN ha cambiado la ubicación de sus oficinas cada año.

Etiopía

La Asociación Femenina Etíope de Derecho (EWLA) fue obligada a suspender sus actividades el 31 de agosto de 2001, “hasta nueva orden” debido a una decisión del Ministerio de Justicia que acusaba a EWLA de haber “actuado más allá de su mandato y de las Directrices del Código de Conducta”. Se cree que esta decisión está asociada a las manifestaciones organizadas por EWLA frente a las oficinas del Primer Ministro y del Parlamento en 2001. Unas mil mujeres protestaron por la violencia contra la mujer, exigiendo leyes más fuertes contra la violación y el abuso sexual y una implementación más estricta de la legislación existente.⁶²

Estados Unidos

A ciertos grupos se les castiga como resultado de su trabajo de incidencia incluso cuando operan legalmente. Una serie de organizaciones que trabaja los temas de VIH/SIDA, LGBT y derechos sexuales y reproductivos ha estado sujeta a repetidas auditorías financieras por parte de agencias federales. En 2004, *Advocates for Youth* (Abogados para la Juventud), una ONG que trabaja en torno a los derechos sexuales y reproductivos de los y las jóvenes, fue auditada tres veces en un año por el Departamento de Salud y Servicios Humanos.⁶³

6.2 Restricciones al derecho a recibir financiación

El derecho a solicitar, recibir y utilizar financiación confirmado en el Artículo 13 de la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos implica que los Estados deben garantizarles a éstos el acceso, sin obstáculos, a financiación para defender los derechos humanos y las actividades pacíficas. No obstante, muchas defensoras de derechos humanos han informado que el Estado está violando

⁶² Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 58^a sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 27 de febrero de 2002, E/CN.4/2002/106 para 165.

⁶³ E/CN.4/2002/106).

este derecho. Actores no estatales interesados en obstaculizar el trabajo de las defensoras de derechos humanos también intentan desacreditar a las organizaciones con el fin de que no reciban financiación.

Las restricciones a la financiación incluyen: controles indebidos a la financiación, requerimientos de obtener aprobación gubernamental, requisitos indebidos y engorrosos que, en efecto, imposibilitan el acceso a los recursos, prohibición absoluta de financiación extranjera y reglamentación mediante un estricto régimen de impuestos. Teniendo en cuenta que la mayoría de las organizaciones de mujeres operan con un presupuesto anual que va de US\$ 20.000 a US\$50.000,⁶⁴ estas restricciones a la financiación tienen consecuencias inmediatas sobre su trabajo, además de afectar significativamente la posibilidad de hacer incidencia a favor de los derechos de la mujer.

Bielorrusia

*La Asociación de Abogados de Bielorrusia tuvo que soportar el escrutinio del gobierno en 1998 después de haber recibido varios desembolsos para su trabajo de promoción de los derechos humanos. Según se informa, la organización fue sometida a una auditoría fiscal que duró cinco meses. Las autoridades encontraron una discrepancia equivalente a tres euros. Durante la investigación, la presidenta de la organización, Galina Drebezova, tuvo que dedicar mucho tiempo y energía a la producción y explicación de la documentación y las cifras relevantes. Adicionalmente, se informa que las autoridades locales se negaron a permitir que la Asociación de Abogados de Bielorrusia utilizara propiedad municipal para realizar una serie de seminarios y otros eventos sobre derechos humanos.*⁶⁵

Australia

En Australia, un grupo de personas cercanas a dos hombres que habían sido acusados de pedofilia en las cortes en Camboya dirigieron una campaña contra el Centro de Crisis de Mujeres. Estas personas alegaban que el Centro les había pagado a dos mujeres jóvenes para denunciar a los dos hombres y aducía que eran inocentes. El gobierno de Australia respondió diciendo que investigaría si había destinado fondos a dicha organización. Afortunadamente, el gobierno de Australia no emprendió ninguna acción contra el Centro porque encontró que no financiaba a dicho centro.

6.3 Restricciones a la libertad de expresión

Las garantías a la libertad de expresión de los defensores de derechos humanos están incluidas en la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos. El Artículo 6 reconoce el derecho a publicar y diseminar información e informes, a tener opiniones

⁶⁴ ¿Dónde está el dinero para los derechos de las mujeres? Una evaluación sobre los recursos y el papel de las financiadoras en la promoción de los derechos de las mujeres y el apoyo a las organizaciones que trabajan por los derechos de las mujeres. Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID) con Just Associates, febrero 2006.
En: http://www.awid.org/go.php?pg=where_is_money (edición revisada)

⁶⁵ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 58ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 27 de febrero de 2002, E/CN.4/2002/106, para 27.

y a informar al público sobre asuntos relacionados con los derechos. El Artículo 7 reconoce el derecho a discutir nuevas ideas. El Artículo 8 reconoce los derechos de los defensores a participar en la conducción de asuntos públicos sobre la base de la no discriminación.

La represión a la libertad de expresión de las defensoras de derechos humanos reviste muchas formas, algunas de las cuales destacamos en esta tipología. De hecho, el objetivo detrás de la mayoría de los ataques contra las defensoras de derechos humanos es callarlas. Con frecuencia, las defensoras de derechos humanos que viven bajo amenaza recurren a una u otra forma de autocensura para protegerse a sí mismas y a las personas cercanas a ellas.

Mauricio

Lindsey Collen es escritora y miembro del movimiento sindical y de mujeres. En 1994, después de la publicación de su novela La Violación de Sita, que fue interpretado como un ataque a la diosa hindú Sita, sufrió intimidación y hostigamiento de parte de grupos religiosos y políticos. La intención de la novela era mostrar que las mujeres que han sido violadas no dejan de ser “virtuosas” Lindsey fue denunciada por el Primer Ministro quien solicitó su judicialización.⁶⁶

6.4 Restricciones al acceso a la información

El derecho a tener acceso a la información amparado en los Artículos 6 y 14 de la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos es un factor imprescindible que les permite a los defensores de derechos humanos adelantar labores de monitoreo e incidencia. El acceso a la información implica recopilar datos sobre violaciones a los derechos humanos, publicar informes y obtener información sobre asuntos específicos relacionados con los derechos humanos, especialmente sobre las acciones emprendidas por los gobiernos para implementar los derechos humanos a nivel nacional.

Otro aspecto del derecho a acceder a la información que aparece en el Artículo 9 de la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos es el derecho a observar los procesos en las cortes para poder informarse sobre el grado de cumplimiento de la legislación nacional y de las obligaciones internacionales. No obstante, en muchos países se restringe el acceso a las cortes. Considerando el sesgo masculino de los sistemas legales en general, esta restricción puede resultar en la negación de administración de justicia a las defensoras de derechos humanos.

La falta de información o la falta de acceso a ella limitan la capacidad de las defensoras de analizar situaciones particulares de derechos humanos sobre las cuales están trabajando, de llegar a las conclu-

⁶⁶ Human Rights Watch
En: <http://www.hrw.org/reports/1995/VVR95/HRWGEN-07.htm>
(Sin versión en español).

siones pertinentes o de trabajar para que se les pidan cuentas por sus actos a los perpetradores. Se debe revocar la legislación interna de seguridad, que muchas veces se utiliza para negar el derecho de los defensores a la información o también para judicializar sus esfuerzos de diseminar información crítica sobre los Estados y sus acciones. Esto es esencial para la lucha contra la impunidad frente a las violaciones y para aumentar la protección para las defensoras de derechos humanos.

6.5 Restricciones a la comunicación con órganos internacionales

El Artículo 9 de la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos reconoce que las defensoras de derechos humanos tienen el derecho a comunicarse libremente con entidades internacionales con competencia general o especial en materia de derechos humanos. No obstante, en ocasiones las defensoras de derechos humanos que dan información a estas entidades corren altos riesgos. Algunos defensores han sido victimizados y acusados de traición cuando han dado información crítica a organizaciones o agencias internacionales sobre la situación de derechos humanos en sus países. A algunos los han atacados violentamente por ejercer su derecho a compartir dicha información.

Rusia

Lybkan Bazayeva fue atacada en octubre de 1999 por un grupo de 20 a 25 hombres armados que llevaban uniformes camuflados y entraron a su casa a la fuerza. El ataque ocurrió después de que Lybkan interpusiera una queja contra Rusia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La queja era sobre la situación en Chechenia, una situación de conflicto armado producida por la lucha entre las fuerzas militares rusas y un movimiento de liberación.⁶⁷

6.6 Restricciones a la libertad de reunión

El informe de la Representante de la ONU para los Defensores de Derechos Humanos, Hina Jilani, en la 61ª sesión de la Asamblea General de la ONU en 2006, ofrece un análisis detallado de las violaciones al derecho de reunión de los defensores de derechos humanos.⁶⁸ Este derecho está protegido en los Artículos 5 y 12 de la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos. No obstante, las defensoras de derechos humanos han informado sobre violaciones a este derecho. Como se advierte en otras secciones de esta tipología, la división ideológica y sexual del trabajo entre hombres y mujeres también ha traído como resultado la restricción del derecho de las mujeres a reunirse. En muchos lugares, a las mujeres no les es permitido disfrutar de un acceso igualitario a la vida pública, incluida la libertad de organizar reuniones o de asistir a ellas. Las defensoras de derechos humanos que reclaman su

⁶⁷ Informes de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 59ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 20 de febrero de 2003 E/CN.4/2003/104/Add.1, en la 60ª sesión, 23 de marzo de 2004 E/CN.4/2003/104/Add.1 y en la 61ª sesión, 16 de marzo de 2005 E/CN.4/2005/101/Add.1.

⁶⁸ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 61ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 5 de septiembre de 2006, (A/61/312).

derecho a alzar su voz en público corren el riesgo de ser atacadas en razón de su género.

En ciertos lugares se viola el derecho de reunión de las defensoras de derechos humanos por medio de restricciones a su capacidad de participar en actividades de derechos humanos. Estas restricciones incluyen la obligación de buscar autorización antes de celebrar o participar en un evento o la práctica que llevan a cabo agentes estatales de interrogar a las personas participantes. Al implementar leyes religiosas o tradicionales, las autoridades también pueden prohibir a las mujeres reunirse con hombres.



También se ha utilizado la fuerza excesiva para sabotear muchas protestas y reuniones pacíficas. Se informa que ataques con sesgo de género, como el abuso sexual, han ocurrido durante la dispersión violenta de manifestaciones pacíficas. Esta violación al derecho de reunión también puede llevar a múltiples violaciones del derecho a la vida o a la integridad física y psicológica de las defensoras de derechos humanos.

Por lo demás, algunos gobiernos han establecido normas con respecto a quiénes pueden participar en manifestaciones y sobre qué temas. En los países en los que las autoridades exigen autorización previa para hacer una manifestación pacífica, muchas veces se niega dicho permiso a las defensoras de derechos humanos por razones no justificadas. Este comportamiento está asociado al hecho de que su estatus de defensoras aún no está reconocido.

Azerbaiyán

En junio de 2001, varias mujeres, incluida la cantante Flora Kerimova, también Directora de la Sociedad Dilara Aliyeva para la Protección de los Derechos de la Mujer, llevaba a cabo una manifestación silenciosa, un "sitting" en una plaza pública en Bakú para protestar contra la violencia policial. El grupo informa que fue agredido por hombres vestidos de civil y que la policía había intentado antes impedir que la manifestación se llevara a cabo. Un grupo de hombres apareció en la plaza e intentó, de manera violenta, destruir las pancartas de las manifestantes, según testigos, torciendo sus brazos y lastimándolas en el proceso. Se informa que un grupo grande de policías observaba el incidente desde un sitio cercano. Igualmente se informa que el comandante de un departamento distrital de policía que estuvo presente, dijo que las mujeres habían provocado el incidente.⁶⁹

⁶⁹ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General.

Tailandia

Revadee Prasertcharoensuk es una activista tailandesa que, cuando era directora de la Fundación Tailandesa para el Desarrollo Sostenible, advirtió sobre el clima antiONG promovido por el gobierno tailandés en 2000. Contó la historia de una manifestación pública que se llevó a cabo para protestar contra la contaminación y la disrupción que un proyecto gubernamental para construir un gasoducto causaría a las comunidades locales. Durante la protesta, la policía atacó a una mujer que tenía un micrófono en la mano. Las cámaras de televisión mostraron a la policía rompiendo la ropa de la mujer, aunque en la versión emitida, la participación de la policía se había editado. Las repuestas oficiales culpaban a los habitantes del pueblo y a activistas de ONG. Según las versiones oficiales “las mujeres se estaban quitando sus sostenes para aparecer en la televisión”.⁷⁰

Uzbekistán

En 2003, *Madres contra la Pena de Muerte y la Tortura*, una organización de derechos de la mujer, organizó una conferencia en Tashkent. No obstante, argumentando que había sido organizado por una asociación no registrada, las autoridades no permitieron que la conferencia se llevara a cabo.⁷¹

7. Restricciones a la libertad de movimiento a causa del género

El Artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 12 del PIDCP garantizan la libertad de movimiento a todas las personas e, igualmente, la libertad de salir de cualquier país, incluido el propio. Estos artículos mencionan, de manera específica, que estos derechos no están sujetos a ninguna restricción salvo aquellas necesarias para la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. Adicionalmente, estas restricciones se construyen de manera estricta: deben preverse en la ley que, a su vez, debe ser compatible con los demás derechos reconocidos en el Pacto.

En algunos casos, la movilidad de la mujer se restringe sólo a causa de su género. Las normas que impone la comunidad pueden establecer los términos del derecho que tiene una mujer a la movilidad. En muchos casos, estas restricciones culturales o religiosas violan la libertad de movimiento de la que deberían disfrutar las mujeres según la CEDAW y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y demuestran la falta de respeto a los derechos de las mujeres que fácilmente expone a abusos a las defensoras de derechos humanos.

⁷⁰ Cynthia Rothchild, op. cit. pp. 78 y 79.

⁷¹ Amnistía Internacional, Servicio de Noticias No. 276, 5 de diciembre de 2003. En: <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLEUR620202003>

7.1 Requerimiento de permisos para viajar o negación de viajes al extranjero

En contravención a las garantías internacionales de derechos humanos mencionadas más arriba, a las defensoras de derechos humanos se les ha obligado a solicitar permiso para salir al extranjero en relación con su trabajo de incidencia en los derechos de la mujer. En algunas instancias se niega el permiso bajo pretextos vagos. Otra manera más sutil de obstaculizar los viajes al exterior es crear barreras o demoras administrativas para la expedición de pasaportes.

Malasia

En 1996 se presentaron cargos contra Irene Fernández por haber expuesto las duras condiciones que enfrentan los trabajadores inmigrantes en campamentos de detención en Malasia. En octubre de 2003, Irene fue sentenciada a doce meses de cárcel. Ella ha apelado la sentencia ante la Corte Suprema pero el caso sigue pendiente. Entre tanto, su pasaporte se le ha sido decomisado y cada vez que quiere viajar tiene que solicitarlo en la corte.⁷²

Paquistán

En 2002, Mai, que entonces tenía 18 años, fue sometida a una violación colectiva por orden de un consejo tribal después de que se vio a su hermano de once años de edad solo con una niña de otra casta. Este caso se registró como un “crimen de honor” y el tribunal argumentó que se justificaba ordenar la violación como castigo. El caso contra los violadores fue llevado a la corte y Mai testificó contra ellos. Como resultado del incidente, recibió compensación financiera del gobierno. Utilizó el dinero para construir escuelas y ha dicho que quiere establecer un albergue para mujeres víctimas de violencia.

Su caso recibió atención internacional y Mai fue invitada a Estados Unidos para hablar de sus experiencias. No obstante, encontró que su nombre había sido incluido en la “lista de control de salidas” paquistaní. No le era permitido salir de su casa y era vigilada por la policía. Posteriormente, agentes del gobierno la llevaron a un sitio desconocido. En una rueda de prensa, el gobierno anunció que Mai era libre de viajar a donde quisiera pero que requeriría una escolta de la policía para su protección. Sin embargo, Mai señaló que había sido sometida a una gran presión por parte del gobierno para que retirara su solicitud de visa para viajar a Estados Unidos.

También informó que se le había decomisado el pasaporte, imposibilitándole así viajar al extranjero. Una semana después, el Presidente de Paquistán dijo que había prohibido que Mai viajara para proteger la imagen del país en el extranjero.⁷³



⁷² <http://tenaganita.disagrees.net/info>

⁷³ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 62ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos. 22 de marzo de 2006 E/CN.4/2006/95/Add 1, para 407.

7.2 Restricción u obstrucción a viajes internos

En muchos países existen regulaciones que restringen los viajes en el territorio nacional. Los controles formales, que incluyen la imposición de permisos de viaje y el establecimiento de retenes, impiden a las defensoras de derechos humanos viajar libremente en el territorio para documentar los abusos a los derechos humanos. En zonas de conflicto esto puede ocasionar que se limite el acceso a las víctimas o se dificulte la documentación de los casos, la ayuda humanitaria o la reparación y, por ende, tiene consecuencias graves para los civiles en riesgo. Estas restricciones implican riesgos particulares para las defensoras de derechos humanos, en particular de ataque sexual u otras formas de abuso, debido al hecho de que están a la merced de los oficiales militares, los grupos armados u otros agentes de seguridad que dominan las áreas de conflicto.

7.3 Negación de visas

Los gobiernos de países anfitriones pueden ejercer discrecionalidad para otorgar o negar visas con miras a proteger el orden público. Sin embargo, en muchos casos esta discrecionalidad se utiliza arbitrariamente para rechazar solicitudes de visas. Las razones para la negativa a expedir una visa pocas veces son claras. En ocasiones, el gobierno anfitrión ejerce su discrecionalidad para prohibir que defensores muy críticos viajen al exterior. A veces, en estas prohibiciones están implícitos prejuicios que, de acuerdo con la CEDAW o la Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial (ICERD), podrían constituir discriminación contra la mujer u otros sectores.

India

En 2005, el APWLD organizó una consulta postsunami entre las mujeres de Asia. Se invitó a algunas mujeres dalit de Tamil Nadu, India, al evento. No obstante, la administración del gobierno de la India les negó las visas y documentos de viaje con la justificación de que las “mujeres sin educación no deben viajar al extranjero”. (Los dalit se categorizan como “intocables” o de la casta más baja. Se asume que no tienen educación, toda vez que han sido marginados de la sociedad hindú).⁷⁴

7.4 Deportación

Los países anfitriones tienen la prerrogativa de deportar a los extranjeros no deseables. No obstante, en el contexto del trabajo de las defensoras de derechos humanos, la deportación, o la amenaza de deportación, se utilizan como castigo o como forma de intimidación. Por ejemplo, las defensoras de derechos humanos birmanesas que han solicitado refugio en Tailandia, y cuyo estatus de inmigración no es claro, viven con un gran miedo de que las

⁷⁴ Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD), www.apwld.org

deporten si son demasiado críticas del gobierno anfitrión o de sus intereses. Los defensores que trabajan con los derechos de los inmigrantes, los que solicitan asilo o los refugiados que no disfrutan de un estatus permanente como inmigrantes o ciudadanos en sus países de residencia, son igualmente vulnerables a la deportación.

8. No reconocimiento de violaciones e impunidad

El Artículo 9 de la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos compromete a los Estados a reparar y proteger a los defensores en caso de cualquier violación de sus derechos humanos. Según el Artículo 2 de la Declaración, el Estado también tiene el deber de generar un ambiente que les permita a los activistas defender los derechos humanos, y debe garantizar su seguridad. El Estado tiene que cumplir con este deber no sólo en situaciones en las que agentes estatales violan los derechos sino también cuando estén involucrados actores no estatales y privados. El Artículo 12 establece, además, que el Estado tiene la responsabilidad de proteger a los defensores de derechos humanos que sufren represalias a raíz de su activismo.



Los defensores enfrentan una dinámica compleja en relación con el Estado: los artículos mencionados arriba señalan al Estado como recurso fundamental de resarcimiento de las violaciones cometidas, pero en algunos casos el mismo Estado puede ser el responsable de las violaciones. Algunos defensores, incluso se han resistido a recibir protección directa de parte de las instituciones estatales puesto que son estas mismas entidades las responsables de violar sus derechos. En resumen, las medidas de protección acordadas para los defensores de derechos humanos por el Estado distan mucho de ser las adecuadas.

América Latina

En 2004, la Tercera Consulta Latinoamericana sobre Defensores de Derechos Humanos celebrada en Sao Paulo, Brasil, planteó que “los programas estatales y los mecanismos internacionales de protección a defensores y defensoras deben garantizar no sólo la seguridad del defensor, sino también la continuidad de su trabajo. Estos programas deben prevenir en forma integral los ataques e implementar políticas activas de desarticulación, desmantelamiento y penalización de los agentes agresores, sean estos estatales y/ o paraestatales”.⁷⁵

Este pronunciamiento se debe, en particular, a la preocupación de los defensores, principalmente de Colombia y Guatemala, de que las

⁷⁵ <http://www.ishr.ch>
(Sin versión en español).

medidas de protección que ofrece el Estado sean insuficientes si no vienen acompañadas de esfuerzos reales para judicializar y castigar a los responsables de los ataques contra los defensores.

Como se ha analizado en capítulos anteriores, la inequidad y la discriminación de género explican, en parte, el no reconocimiento de las defensoras de derechos humanos y las violaciones en su contra. Los sesgos contra las defensoras lesbianas y transgeneristas, y contra otras activistas de los derechos sexuales, han traído como consecuencia una falta de valoración de la naturaleza precisa de los abusos. En muchas ocasiones, se ignora la importancia central de las relaciones patriarcales en estas atrocidades o se hace caso omiso de la complejidad de las relaciones con y entre los perpetradores. Pocas veces se toman en cuenta las serias consecuencias de estas violaciones o el efecto de que no sean reconocidas.

En muchos casos es poco probable que los Estados ofrezcan reparación adecuada por las violaciones cometidas por razones de género contra las defensoras de derechos humanos. Esto es así tanto cuando existe legislación contra los abusos como cuando faltan leyes que castiguen estos abusos. La policía, los miembros de la rama judicial y otros actores del sistema judicial pueden, simplemente, tener sesgos contra las mujeres. Estos prejuicios pueden generar que se nieguen a reconocer que determinados actos son crímenes o violaciones a los derechos humanos, renuencia a investigarlos o fracaso en ofrecer justicia a las víctimas.

Como resultado, la impunidad se ha convertido en un gran obstáculo para la protección de las defensoras de derechos humanos. En muchas ocasiones, las defensoras no obtienen justicia ni logran que los responsables rindan cuentas por los abusos que cometen en su contra. El miedo a las posibles represalias contra ellas, sus familiares o sus colegas por parte de los perpetradores, que siguen libres, desanima a muchas a dar información sobre los ataques. Es importante terminar con la impunidad, abogar porque los perpetradores sean sancionados y lograr que el Estado se responsabilice frente a sus deberes de otorgar protección a las defensoras.

Filipinas

El 10 de marzo de 2007, Siche Bustamante-Gandinao iba de camino a su casa, llevando su cosecha en un carro tirado por bueyes. Iba con su marido y su hija. A sólo cincuenta metros de una base militar en Silay, Misamis Oriental, un hombre los alcanzó y le dio cuatro tiros a Siche, que murió antes de llegar al hospital. Lo que distingue este caso de tantos otros que se han presentado en años recientes, en los que a los activistas los asesinan asesinos no identificados, es que en la visita que acababa de hacer a Filipinas el Representante de la ONU para Asesinatos Extrajudiciales, Siche había informado sobre el asesinato de su yerno. Siche fue miembro del partido Bayan Muna. Era la decimocuarta activista

asesinada en Filipinas en 2007. Su yerno, Dalmacio, un líder campesino había sido asesinado en febrero. Ningún grupo o individuo ha reivindicado el ataque, pero los grupos militantes responsabilizan a los militares por el hecho.⁷⁶

La intención al producir esta tipología es contribuir a la incidencia a nivel mundial para acabar con la impunidad frente a las violaciones a los derechos humanos. Se espera que con ella se inicie la documentación de abusos específicos contra las defensoras de derechos humanos. Al ofrecer un marco para nombrar estas atrocidades, se espera que la guía ayude a que los perpetradores sean juzgados y se mejore la protección a las defensoras de derechos humanos.



⁷⁶ Acción Urgente, Karapatan Public Information, 12 de marzo de 2007 (Sin versión en español).



Documentación de violaciones y abusos de los derechos humanos 7

La documentación es el primer paso en la búsqueda de justicia. Sin una documentación adecuada, los defensores de derechos humanos no pueden lograr reparación ni resarcimiento. Si una abogada o abogado va a asumir el caso, es clave obtener y mantener información sobre el incidente, sus víctimas y los perpetradores. Esto es particularmente importante para las defensoras de derechos humanos debido a que los abusos contra ellas rara vez se consideran violaciones de los derechos humanos como tal, o a que en muchas instancias, como se ha analizado en capítulos anteriores, no se reconoce que son lo suficientemente serias y, por ende, merecen reparación.

Existen muchas herramientas para la documentación en derechos humanos, incluidos manuales sobre defensores de derechos humanos y guías de referencia sobre documentación de violaciones y abusos contra las mujeres. En este capítulo se presentan detalles de algunos de estos manuales. Partiendo de estas herramientas de documentación, en esta guía nos centramos específicamente en la importancia de la documentación para las defensoras de derechos humanos. La guía señala, de manera práctica, los aspectos que deben tenerse en cuenta cuando llega el momento de documentar un caso. De igual forma, analiza algunas consideraciones éticas sobre documentación de abusos con base en el género o con sesgo de género.

Qué entendemos por documentación

Documentar es el acto de registrar un evento, incidente o experiencia. Es algo que hacemos cada vez que tomamos una fotografía, recortamos un artículo interesante de un periódico o una revista, escribimos un diario o un libro de apuntes, o le contamos algo a alguien que no estuvo presente cuando sucedió. Cada persona tiene diferentes razones para documentar una experiencia. En el trabajo de derechos humanos, la documentación se refiere al registro de información y de incidentes violatorios y abusivos de los derechos humanos. El objetivo principal es crear un registro completo, fidedigno, confiable y claro de las atrocidades que se trata de probar.

Manuales y guías de referencia para documentación de derechos humanos

Serie de capacitación profesional No. 7: Manual de capacitación para la fiscalización de los derechos humanos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2001.

En: <http://www.ohchr.org/spanish/about/publications/training.htm>

Manual de protección para defensores de derechos humanos. Brigadas Internacionales de Paz y Front Line, 2005.

En: <http://www.frontlinedefenders.org/es/manuals/protection>

Human Rights Defender Manual. Diplomacy Training Program, 2002.

En: <http://www.austlii.edu.au/au/other/HRLR/2001/1>

Investigating Women's Rights Violations in Armed Conflict. Agnès Callamard, Amnesty International (AI) and International Centre for Human Rights and Democratic Development (ICHRDD), 2001.

En: http://www.dd-rd.ca/site/_PDF/publications/women/Non-State.pdf

Documenting Human Rights Violations by State Agents: Sexual Violence. Agnès Callamard, Amnesty International (AI) and International Centre for Human Rights and Democratic Development (ICHRDD), 2001.

En: www.dd-rd.ca/site/PDF/publications/women/SatesAgents.pdf

Documenting Women's Human Rights Violation by Non-State Actors: Activist Strategies from Muslim Communities, Jan Bauer and Anissa Hélie, Women Living Under Muslim Laws (WLUML) and International Centre for Human Rights and Democratic Development (ICHRDD), 2006.

En: http://www.dd-rd.ca/site/_PDF/publications/women/Non-State.pdf

Incremento en la respuesta: activismo de derechos de las mujeres en el conflicto.

Jane Barry, Urgent Action Fund for Women's Human Rights (UAF), 2005. Resumen Ejecutivo disponible en español.

En: <http://www.urgentactionfund.org>

Utilización de los mecanismos y procedimientos sobre derechos humanos internacionales, Front Line.

En: <http://www.protectionline.org/Utilizacion-de-los-mecanismos-y.html>

Reporting Killings as Human Right Violations, Kate Thompson and Camille Giffard, Human Rights Centre, University of Essex, 2002.

En: <http://www.essex.ac.uk/reportingkillingshandbook/handbook>

Researching Violence Against Women: A Practical Guide for Researchers and Activists. Mary Ellsberg and Lori Heise, World Health Organisation (WHO) and PATH (2005).

En: <http://www.path.org/publications/pub.php?id=1175>

Versión en español en proceso.

¿Por qué las defensoras de derechos humanos deben comprometerse con la documentación?

Por nosotras mismas. Hacemos la documentación **por el bien de la historia y como aporte a la construcción de la memoria colectiva.** Nos permite registrar nuestras experiencias como defensoras de derechos humanos y como mujeres. Si no existe un

registro de las violaciones que se cometen contra las defensoras de derechos humanos no serán reconocidas como tal y su trabajo no se conocerá nunca. También hacemos la documentación para las **generaciones futuras**, para que las mujeres no queden en el olvido como víctimas anónimas y para que la historia reconozca su contribución colectiva a la defensa de los derechos humanos.

El proceso de documentación puede constituir un **espacio seguro para las víctimas y sobrevivientes para que cuenten sus historias**, sabiendo que se protegerá la confidencialidad y sus testimonios harán parte de procesos para la justicia y la reconciliación. La documentación también ofrece oportunidades a las mujeres víctimas y a las sobrevivientes de compartir sus experiencias con otras y así generar **apoyo mutuo y acción colectiva**. Igualmente ayuda a **identificar necesidades específicas** para que se incluyan en diferentes procesos de capacitación de las víctimas.

La documentación puede funcionar también como **herramienta de aprendizaje**. Puede servir de base para la reflexión y la evaluación. Abre la posibilidad de **entender nuevas formas de violación de los derechos humanos de las mujeres** y de generar nuevos mecanismos de reparación y resarcimiento. Da una **idea de lo específico de los riesgos y vulnerabilidades de las defensoras de derechos humanos** y prepara el camino para desarrollar intervenciones estratégicas y apropiadas a su contexto.

Para buscar justicia y reparación. La documentación puede contribuir al proceso inicial de **identificar los patrones de las violaciones** y exigir que los violadores rindan cuentas por sus acciones premeditadas, abusivas y sistemáticas contra las defensoras de derechos humanos. Una documentación precisa y fidedigna posibilita acceder a los **sistemas legales formales e informales a nivel nacional, regional e internacional. Es una acción decidida contra la impunidad**, que asegura que se sigan los pasos necesarios para responsabilizar a los perpetradores de las atrocidades experimentadas por las defensoras de derechos humanos y para que éstas no se repitan en el futuro.

Por medio de la documentación, las mujeres víctimas y sobrevivientes de las violaciones pueden trabajar por la justicia a nivel de la **recuperación, la reintegración, la reconciliación y el acceso a procesos de sanación**. En el caso de una defensora de derechos que haya sufrido abuso, puede contribuir a su propio proceso de transformación, ayudándola a reconocer su propia voz al narrar el incidente y afirmar su dignidad y ánimo para seguir con la vida. La documentación puede animar a los testigos a que rompan la cultura del silencio que se da especialmente entre las mujeres víctimas y sobrevivientes.

¿Qué documentar?

Los diferentes sistemas de documentación y monitoreo de derechos humanos requieren distintos tipos de información. Existen diferentes tipos de información de acuerdo con las fuentes: por ejemplo, informes de los medios escritos, de la radio y de la televisión; fotografías; grabaciones de voces; video; testimonios de víctimas; informes de organismos gubernamentales, de unidades militares, de organizaciones humanitarias, de agencias de la ONU, etc. Cualquiera de estas fuentes puede utilizarse. El tipo de información necesaria también varía según el objetivo de la documentación. Por ejemplo, el rigor y el tipo de información que se requieren para llevar un caso a la corte es diferente al que se necesita para alimentar la base de datos de una organización que monitorea abusos de derechos humanos. La acción que se va a emprender determina el tipo de información que es necesario recoger.

Formato de casos para uso de las defensoras de derechos humanos

Nombre y características personales de la(s) presunta(s) víctimas. Además de su nombre y profesión, también es importante anotar el género, la edad, la nacionalidad, la religión, la etnia, la orientación o identidad sexual y otros elementos que podrían ocasionar discriminaciones múltiples o agravar las formas de violación o abuso que enfrentan la(s) víctima(s). (Ver la sección sobre intersectorialidad en el Capítulo 3). Las víctimas pueden ser individuos, grupos u organizaciones. Si es una organización, deben incluirse los detalles de contacto.

Clase de derecho humano que la víctima defiende. ¿En qué clase de actividad de derechos humanos está involucrada la víctima (persona(s), organización)? Incluir una descripción.

Presunta violación/violaciones cometida(s) contra la(s) víctima(s). El Capítulo 6 ofrece una lista de las diferentes categorías de violación, riesgo y factores limitantes que enfrentan las defensoras de derechos humanos.

Circunstancias de la(s) violación/violaciones. ¿Qué sucedió? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Es una violación aislada o hace parte de una serie de eventos? ¿Cuál es la situación actual? ¿Qué factores del contexto (ver el Capítulo 2) son relevantes a la(s) violación/violaciones?

Perpetradores. Como se analizó en el Capítulo 8, las personas que cometen las violaciones pueden ser agentes estatales, actores no estatales como grupos paramilitares, miembros de grupos religiosos extremistas o fundamentalistas, o actores privados, por ejemplo, miembros de la comunidad o la familia.

Acción emprendida por las autoridades. ¿El asunto se ha denunciado ante las autoridades relevantes? ¿Qué acción han emprendido? ¿Se ha hecho pública la presunta violación, por ejemplo, se ha informado a otros grupos de derechos humanos?

El vínculo entre la violación y el trabajo de derechos humanos. ¿Por qué cree(n) que la violación constituye una represalia al trabajo de la(s) víctima(s) a favor de los derechos humanos?

Circunstancias generales relevantes al caso. Aquí se puede incluir información sobre la situación general de las mujeres en el país o la localidad, incluidos datos estadísticos sobre el estatus de la mujer, las garantías legales para la equidad y la no discriminación en la Constitución o en la legislación doméstica, las convenciones internacionales de derechos humanos que han sido firmados y ratificados por el país, etc.

Fuente de información (confidencial). ¿Quién(es) recogieron la información? ¿Quién(es) entregan la información (puede ser un individuo o una organización)? ¿De qué otras formas de documentación se dispone (por ejemplo, testimonios de víctimas, evidencia forense, fotografías, etc.)?

Actualizaciones. Si se recibe información adicional (por ejemplo, sobre la identidad del perpetrador) o ocurren nuevos incidentes (por ejemplo, la víctima ha sido excarcelada), debe actualizarse el archivo.

El formato que se presenta en el recuadro resalta la información necesaria para registrar los casos de violación y abuso dirigidos específicamente contra defensoras de derechos humanos. Este formato, inicialmente desarrollado por la Oficina de la Representante de la ONU para los Defensores de Derechos, se ha modificado para resaltar la dimensión de género en las violaciones y sus consecuencias para las defensoras de derechos humanos.

Después de llenar el formato, debe analizarse la información para establecer qué falta, y si es necesario recoger más pruebas. Entre más evidencia probatoria haya (por ejemplo evidencia física apoyada en testimonios) más posibilidad habrá de que la denuncia sea creíble. Así mismo, es importante verificar que las fuentes de información sean confiables y compararlas con otras fuentes. Entre más lejos esté la fuente de la víctima o el incidente, menos confiable es la información. Aunque es común que se presenten inconsistencias menores en la información, las contradicciones grandes deben investigarse a fondo. Si se presentan muchas incoherencias se afecta la calidad global de la información.

Un paso igualmente importante en la documentación es el análisis de la información, especialmente para descubrir patrones de violaciones que puedan estar teniendo lugar. El rigor del análisis puede

afectar la naturaleza de las denuncias formuladas, el nivel de responsabilidad de los perpetradores y los caminos disponibles para lograr la reparación o el resarcimiento. Por ejemplo:

En el periódico Al Hadth de Túnez apareció una serie de artículos que difamaban a la Association Tunisienne Des Femmes Democratés (Asociación de Mujeres Democráticas de Túnez -ATFD) y a sus integrantes. Se reprodujeron fotografías de seis destacadas feministas tunecinas. Un periodista les preguntó retóricamente a las integrantes de la ATFD, “¿Por qué no están casadas estas mujeres?” La Junta Directiva de la ATFD elevó una queja oficial al periódico, pero esto sólo trajo como resultado más insultos. Se acusó a las de la Asociación de odiar a los hombres, de querer construir una sociedad sólo para mujeres y de desacreditar la religión, la cultura y los valores sociales del Estado tunecino. Igualmente, las integrantes de la ATFD informaron que el hostigamiento y la vigilancia por parte de la policía había aumentado durante y después de estos ataques mediáticos.⁷⁷

En este ejemplo, el patrón de violaciones demuestra que no sólo los medios, sino también los agentes del Estado deben rendir cuentas por la victimización. Las acciones no sólo violaron el derecho de reunión y de asociación sino que también hubo ridiculización de la sexualidad o utilización de la sexualidad de las mujeres para atacar su trabajo organizativo a favor de los derechos de la mujer. De acuerdo con el análisis que se hace de la información disponible, se podrían seguir varios cursos de acción como respuesta. En el ejemplo citado se elevó una queja formal al periódico *Al Hadath*.

Algunas consideraciones éticas sobre la documentación

Cuando se trata de determinar el objetivo de un ejercicio específico de documentación, es inevitable que surjan consideraciones éticas. Muchas veces la principal motivación para documentar un caso es la intención de sacar a la luz pública un incidente, por ejemplo para el trabajo en campañas o para utilizarlo en un proceso legal. Sin embargo, en el contexto de las defensoras de derechos humanos, en el que la mayoría de los casos son de naturaleza sexual, es de vital importancia examinar cuidadosamente las motivaciones que llevan a la decisión de emprender un proceso de documentación. Por eso, cuando se documentan casos que involucran a defensoras de derechos humanos, deben tenerse en cuenta estos principios para garantizar una documentación ética:

- **Transparencia.** Hay que explicarle claramente a la persona afectada la razón por la que se está documentando su caso.

⁷⁷ Cynthia Rothschild, op., cit. pp.27-28.

- **Confidencialidad.** Se debe conseguir un permiso escrito de la persona cuya historia o experiencia se está registrando. La víctima debe autorizar la utilización de la información antes de que se publique. Si la víctima no quiere que la información se utilice, es preciso respetar sus deseos. Es importante explicarle a la víctima la manera como se utilizará la información y los potenciales efectos de cualquier divulgación que se haga de ella.
- **Responsabilidad.** En el momento de precisar la finalidad de la documentación, la seguridad y la dignidad de la víctima deben primar entre todas las consideraciones. Aunque existan peligros inherentes al trabajo de documentación de derechos humanos, es preciso tener mucho cuidado para no plantearles riesgos innecesarios a las personas que llevan a cabo el proceso de documentación, a su organización o a la víctima.
- **Respeto por la capacidad de la víctima/sobreviviente para dirigir su propio destino.** Se debe consultar con la víctima cada paso del proceso para garantizar que colabore activamente en el proceso de documentación.
- **Garantía de seguridad.** La primera consideración es la seguridad de la persona declarante, especialmente en los casos que afectan a las defensoras de derechos humanos en situaciones en las que se ha interiorizado una cultura de miedo y silencio. Una vez una defensora ha declarado, puede sentirse vulnerable y solicitar su reubicación. Esto debe tomarse muy en serio, especialmente en los casos donde no hay o no son eficaces los programas de protección de testigos. La seguridad no sólo implica la protección de las personas que declaran, sino también la protección de la evidencia como tal. Existen varias maneras de lograrlo. La más básica es asegurarse de que existan copias de todos los documentos y llevar la información a un sitio seguro donde pocas personas tengan acceso a ella. Las organizaciones que documentan casos de derechos humanos deben adoptar políticas y procedimientos para garantizar la seguridad de la información.
- **Sensibilidad a los aspectos de género y culturales en todos los momentos.** La práctica de culpar y avergonzar a las víctimas, especialmente las víctimas de violencia sexual, ha creado una cultura de silencio entre las mujeres y las defensoras de derechos humanos que han experimentado este tipo de abuso. Los casos de violencia sexual, especialmente si es un miembro de la familia o de la comunidad quien ha cometido el acto, son las más difíciles de documentar. No es frecuente que las víctimas quieran revelar lo sucedido, puesto que puede traer como resultado vergüenza, humillación o más violaciones.



Por lo demás, las defensoras de derechos humanos muchas veces son renuentes a hablar sobre los peligros que enfrentan en su trabajo. No quieren que se desvíe la atención de los asuntos o sectores donde trabajan y se dirija toda a ellas. Por eso, quien prepara la documentación debe ser sensible frente a estas consideraciones y no debe presionar a una víctima si ésta no está lista para declarar. En algunos casos, también puede necesitarse la asistencia de un psicólogo.

Cuando se documentan los abusos y las violaciones hay mucho en juego para los activistas de derechos humanos y no sólo para las defensoras. Por eso, es importante que la documentación se lleve a cabo en forma correcta. La documentación es crucial para acabar con la impunidad frente a las atrocidades contra los derechos humanos. Para las defensoras de derechos humanos el proceso es clave para sus campañas a favor del reconocimiento y la exigencia de protección adecuada.

Es importante anotar que existen riesgos graves implícitos en el ejercicio de la documentación. Las mujeres participantes en las consultas hablaron de los peligros que enfrentan cuando documentan casos de violación de los derechos humanos de la mujer. Expusieron que documentar casos relacionados con personas LGBT es aún más peligroso. Las expone directamente a amenazas potenciales de muerte, especialmente en países con gobiernos religiosos o fundamentalistas. Por eso, es importante tener mucho cuidado al utilizar esta guía y tomar en serio los riesgos que se enfrentan cuando se aboga por los derechos LGBT.





El derecho internacional de los derechos humanos establece tres obligaciones principales de los Estados: respetar, proteger y cumplir.

Respetar involucra el reconocimiento formal de los derechos humanos y la obligación de todos los agentes del Estado de abstenerse de cometer cualquier acto violatorio de los mismos. Proteger implica el establecimiento de instituciones y el desarrollo de medidas que garanticen la prevención, el castigo y la reparación de todas las violaciones a los derechos humanos. Finalmente, cumplir se refiere al deber de los Estados de desarrollar medidas y políticas para garantizar a todas las personas las oportunidades necesarias para satisfacer las necesidades formuladas en los instrumentos de derechos humanos que no pueden garantizarse mediante esfuerzos individuales.

Este capítulo analiza estas tres obligaciones de los Estados con un enfoque en la rendición de cuentas y en la justicia para las defensoras de derechos humanos. Plantea una definición amplia de la justicia que surge como resultado del trabajo de incidencia de las defensoras de derechos humanos y en la cual la rendición de cuentas se entiende no sólo como una exigencia de castigo sino también como una amplia gama de formas de reparación y resarcimiento.

¿Qué es la rendición de cuentas?

La rendición de cuentas es la obligación de aceptar la responsabilidad que a uno le corresponde por las acciones que lleva a cabo y la necesidad de responder por dichas acciones. De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, el Estado es directamente responsable por cualquier violación que resulte de sus acciones o políticas en su territorio o en el marco internacional. Además, en última instancia, son los Estados los que tienen que responder por cualquier abuso cometido por actores no estatales o privados cuando no ha mostrado la debida diligencia para prevenir, controlar o castigar la violación, o ha incumplido con su obligación de proteger los derechos humanos.

Si se compara con la aceptación general de la responsabilidad de un Estado por sus acciones, la situación de los derechos humanos de acuerdo con el derecho internacional es mucho menos firme en relación con los actores no estatales. El enfoque tradicional sostiene que sólo los Estados están sujetos al derecho internacional de los derechos humanos y sólo ellos tienen obligaciones y, en consecuencia, deben responder por las violaciones que ocurran. No obstante, en la comunidad de derechos humanos, la insatisfacción

con este enfoque es cada vez mayor dado que la insistencia en la responsabilidad directa de los gobiernos ha generado un peligroso clima de impunidad para los actores no estatales.

El derecho internacional de los derechos humanos ya reconoce la responsabilidad criminal de los individuos por actos como la esclavitud, los crímenes de guerra, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, las desapariciones y la tortura. Muchos Estados, expertos y expertas en derechos humanos y organizaciones internacionales de derechos humanos han suscrito la idea según la cual, como mínimo, los actores no estatales deben cumplir con las normas de derechos humanos y, si no lo hacen, deben calificarse no como “violadores” sino como “abusadores”. Esta perspectiva adscribe la “violación de los derechos humanos” únicamente a los gobiernos, para evitar que se les otorgue mayor reconocimiento o estatus legal indebido a los actores no estatales.

Con el aumento de la preocupación internacional por el terrorismo, y con el reconocimiento de la necesidad de un marco internacional de rendición de cuentas para aquellos que cometen o participan en actos de terrorismo, algunos Estados y organismos de las Naciones Unidas han mostrado voluntad para determinar obligaciones en relación con los derechos humanos para los actores no estatales en general y para los grupos armados en particular, incluidos quienes participan en actos de terrorismo. Afirman que las personas que participan en actos de terrorismo son violadores (y no sólo abusadores) de los derechos humanos. Los partidarios de esta visión argumentan que los individuos disfrutan de los derechos humanos de manera inherente y que esto implica deberes y responsabilidades. En virtud de su personería legal internacional y su capacidad de tener tanto derechos como obligaciones, pueden ser responsabilizados por las violaciones a los derechos humanos.⁷⁸ Esta es la posición que más se acerca a la exigencia de las activistas de los derechos humanos para poder responsabilizar directamente a los actores no estatales de las violaciones cometidas contra los derechos de la mujer.

¿Quiénes deben rendir cuentas por sus acciones?

Los estados. Los perpetradores clasificados en esta categoría tienen una relación clara con las estructuras estatales. Los actores estatales incluyen a todos los agentes del Estado y a las entidades de las ramas ejecutiva, legislativa y judicial.

Por ejemplo, muchas de las quejas de las defensoras de derechos humanos son contra la práctica de la policía de adelantar detenciones ilegales, detenciones arbitrarias, o contra el excesivo e indiscriminado uso de la fuerza para dispersar las manifestaciones. Se acusa a agentes de inteligencia del Estado de hacer allanamientos

⁷⁸ Andrew Clapham, *Human Rights Obligations of Non-State Actors*, Oxford University Press: Academy of European Law, European University Institute, United Kingdom, pp. 38-40. (Sin versión en español).

ilegales en desarrollo de los cuales registran o se llevan archivos electrónicos de las organizaciones de derechos de la mujer o de derechos humanos. También se identifica a los militares como responsables de la violación sexual a mujeres, incluidas defensoras de derechos humanos, como arma de guerra y forma de tortura. Una tendencia reciente implica también a las cortes, a los fiscales y a los magistrados y jueces que persiguen judicialmente a defensores de derechos humanos o desacreditan a los activistas. Algunas instancias gubernamentales como el Ministerio del Interior también violan los derechos de los defensores de derechos humanos, prohibiendo el establecimiento de organizaciones de derechos humanos.⁷⁹

La línea que divide a los actores estatales de los no estatales es muy delgada. Por ejemplo, en países como Colombia y Sri Lanka hay evidencia de que los grupos paramilitares tienen vínculos con los gobiernos aunque los lazos se mantienen cuidadosamente ocultos. Aparentemente, los paramilitares son actores por fuera del Estado, pero en realidad operan con la aquiescencia de los políticos, las fuerzas de seguridad y otros individuos y grupos con poder social.

¿Quién rinde cuentas por las personas que no pertenecen a ningún Estado?

“Nací en Bután, pero el gobierno butanés dice que no pertenezco a este país. Me convertí en refugiada en Nepal, pero el gobierno nepalí dice que no puedo quedarme allá. Entonces, ¿dónde puedo reclamar mis derechos como defensora que reconoce la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos?”

Rupa Rai, participante en la Consulta sobre Defensoras de Derechos Humanos, 12 a 15 de enero de 2007, Katmandú, Nepal

La desnacionalización es la situación que caracteriza a las personas que no tienen nacionalidad o ciudadanía de ningún país. Esta situación es particularmente común en el caso de las mujeres y los niños y niñas que derivan su nacionalidad del matrimonio y que pueden perderla en caso de divorcio. El Artículo 9 de la CEDAW ya prohíbe, explícitamente, esta situación, y otorga a las mujeres igualdad de derechos para conseguir, cambiar o retener una nacionalidad. No obstante, muchas mujeres sufren todavía esta clase de discriminación.

Aunque no se les considera sin patria en un sentido legal, también hay una enorme cantidad de personas en muchas partes del mundo que, sin poseer la documentación debida, son llevadas a otro país o han cruzado fronteras en busca de asilo. Esta migración masiva de personas indocumentadas ha sido causada por situaciones de conflicto en sus propios países, desplazamiento a causa de desastres naturales, tráfico de personas o migración irregular en busca de trabajo.

Al no tener documentación que compruebe cuál es su país de origen o su ciudadanía, estas personas se encuentran en un limbo en relación con su nacionalidad. Incluso cuando se declaran ciudadanas de un Estado, éste puede

⁷⁹ Ruth del Valle Cobar, op., cit. pp. 35-36.
Ver también en: <http://www.defendingwomen-defendingrights.org/resources.php>

negarles el estatus que ostentan. El Estado en el que trabajan también puede negarles cualquier estatus legal. Para estas personas y para los defensores de sus derechos, esto constituye una situación grave. No pueden acudir a la protección del Estado ni tampoco invocar ningún deber del Estado amparados en la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos.

Los actores no estatales. Los actores no estatales son entidades, grupos o miembros de grupos, que no son agentes del Estado y no tienen ninguna vinculación laboral con ninguna entidad o proyecto estatal. Los actores no estatales incluyen individuos, grupos militantes armados y no armados, miembros de grupos extremistas y fundamentalistas, medios de comunicación y otras entidades privadas. En el escenario transnacional, esta categoría incluye instituciones financieras internacionales, agencias donantes, agencias de cooperación, medios, instituciones religiosas y redes. Muchas defensoras de derechos humanos han relatado violaciones cometidas contra ellas por unidades paramilitares que actúan solas o en coordinación con el gobierno. La violencia sexual es uno de los abusos más descarados que estas fuerzas utilizan contra las mujeres para deshonrarlas a ellas y a sus comunidades, a las que se considera enemigas del Estado. Por ejemplo, en el periodo de florecimiento de grupos armados fundamentalistas en Argelia, las mujeres se vieron enfrentadas al *femicidio*. Los *Groupes Islamiques Armés* (Grupos Islámicos Armados o GIA) “atacaron a las mujeres como defensoras de derechos y como mujeres en sí”.⁸⁰ En Rusia, las bandas criminales, otra clase de perpetrador no estatal, se infiltran en las protestas públicas organizadas por los defensores de derechos humanos y propician brotes de violencia.

En el contexto de la globalización, cada vez se dan más violaciones a los derechos humanos por parte de corporaciones transnacionales. Fátima Burnad, una líder *dalit* y defensora de los derechos humanos, ha advertido sobre “la creciente dificultad que enfrentan las activistas cuando organizan protestas contra proyectos económicos que van contra los intereses de la gente.” Según Fátima, las defensoras de derechos humanos sufren ataques de fuerzas de seguridad del Estado y también de los sicarios contratados por las compañías.⁸¹

Los actores privados. En comparación con otros actores no estatales, los actores privados se ubican en una categoría de perpetrador que tiene una relación con la víctima íntima o basada en la confianza. Son muchos los casos de defensoras de derechos humanos víctimas de abusos cometidos por sus familiares y por los miembros de sus comunidades que han estado encerradas en sus hogares bajo la llamada custodia protectora, en instituciones psiquiátricas, o que han sido obligadas a casarse o a tener hijos. Los actores familiares incluyen parientes (padres, hermanos, etc.) y parejas (por matrimonio o por unión libre). Los violadores potenciales de la comunidad son vecinos, líderes religiosos, líderes de

⁸⁰ Marieme Helie Lucas, *Cuando las defensoras de derechos humanos encaran a los actores no-estatales: Textos de base de la Consulta Internacional sobre Defensoras de Derechos Humanos*, (2005), pp. 39. Ver también en: <http://www.defendingwomen-defendingrights.org/resources.php>

⁸¹ Report of the Consultation on Women Human Rights Defenders with the UN Special Representative of the Secretary General on Human Rights Defenders, Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD), Amnistía Internacional (AI) e International Women's Rights Action Watch (IWRRAW-AP), 4-6 de abril de 2003, p. 14. (Sin versión en español).

consejos comunitarios como *jirgas* o *panchayats*, o miembros de cabildos indígenas.

En su agenda de derechos humanos, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer identifica a los actores privados como perpetradores. El Artículo 2 de esta Declaración define la violencia contra la mujer como toda forma de “violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia”. Así mismo, plantea que la prohibición de la violencia también abarca a la que se da “en la comunidad en general, incluyendo la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo...”. Para las defensoras de derechos humanos “el trabajo” incluye su participación en movimientos en los que no están exentas de abusos perpetrados incluso por hombres colegas de confianza.

¿Qué es justicia para las defensoras de derechos humanos?

Comúnmente, por justicia se entiende la imparcialidad y/o el castigo a cualquier ofensa cometida contra otra persona. Por eso, en la mayoría de violaciones de derechos, el remedio es poner una queja ante la policía, demandar judicialmente al agresor, litigar para probar que la violación fue cometida por el presunto perpetrador y esperar el veredicto del juez o el jurado. Se asume que el castigo rectifica la ofensa cometida. En muchas instancias este proceso ha resultado eficaz para administrar justicia tanto para el agresor como para la persona agredida. En otras instancias, ha resultado frustrante para las defensoras de derechos humanos.

Las feministas han argumentado que la idea de justicia que tienen las mujeres, una idea que surge de sus experiencias de violencia contra la mujer, va mucho más allá del castigo. Por ejemplo, después de un ataque sexual muchas mujeres priorizarían la protección y la prevención contra más violencia y la reintegración del victimario a la comunidad por encima del castigo. Así mismo, para las defensoras de derechos humanos, el concepto de justicia también tiene mucho que ver con la prevención y la protección. No se trata solamente de buscar un remedio ante las cortes o en los sistemas judiciales, sino, esencialmente, de resarcimiento, incluida la indemnización, la reparación y, en el contexto de la justicia transicional, la reconciliación y el acceso a procesos de sanación.

La justicia transicional se refiere a un nuevo concepto de justicia que ha surgido a partir de las situaciones de conflicto, como un intento de combatir las atrocidades generalizadas y sostenidas que resultan del terror y del miedo, que hacen difícil y peligrosa la investigación de las violaciones y que imposibilitan presentar quejas formales en el momento de la violación. La justicia transicional es un sistema de justicia desarrollado en los países en transición entre un conflicto armado y un nuevo régimen de paz y democra-

cia. Su intención es responder a la necesidad de responsabilizar a los perpetradores por los abusos mayores y sistemáticos que han cometido durante el conflicto no sólo por medio de la judicialización sino también de la reconciliación y la reconstrucción del tejido social y de las vidas de las personas.

Las iniciativas de justicia transicional involucran a los individuos y a las comunidades al igual que a los sistemas judiciales formales para garantizar que los abusadores rindan cuentas por sus acciones. Esta perspectiva se basa en la comprensión realista de que es muy difícil hacer comparecer a los perpetradores ante la justicia debido al rigor técnico de las reglas sobre presentación de evidencias y, en muchos casos, la inmensa cantidad de perpetradores implicados en un caso específico. Por ejemplo, las Comisiones de la Verdad se han establecido para identificar a los perpetradores y lograr que se reconozca que las violaciones tuvieron lugar.

La rendición de cuentas en la justicia transicional

Existen muchas maneras de garantizar que los violadores de derechos humanos rindan cuenta por sus acciones. La mayoría de los modelos de la justicia transicional presentan las siguientes características:

- Judicialización de los violadores de derechos humanos por medio de sistemas legales domésticos, internacionales o híbridos.
- Determinación del alcance y naturaleza de los abusos mediante la verdad, incluidas las comisiones de la verdad de nivel nacional o internacional.
- Reparación a las víctimas de las violaciones de derechos humanos, incluidas reparaciones compensatorias, restitutivas, rehabilitadoras y simbólicas.
- Reformas institucionales, incluida la investigación de oficiales de la policía, de las fuerzas militares o de la rama judicial, corruptos o incompetentes. Este proceso implica que los oficiales involucrados en abusos a los derechos humanos o en casos de corrupción deben quedar excluidos del servicio público.
- Promoción de la reconciliación en las comunidades divididas. Esta promoción debe incluir el trabajo con víctimas de los sistemas tradicionales de justicia y la implementación de mecanismos para reconstruir la sociedad.
- Construcción de memoriales y museos para preservar la memoria histórica.
- Inclusión del efecto de los patrones de género en el abuso para mejorar la justicia para las mujeres víctimas.

Centro Internacional para la Justicia Transicional

En: <http://www.ictj.org/en/tj/>

En desarrollo de experiencias de justicia transicional, el concepto de remedio se ha extendido más allá de la compensación monetaria por los daños causados e incluye el resarcimiento o resta-

blecimiento de la situación que se hubiera dado si la violación no hubiera ocurrido, la rehabilitación, esto es, el acceso a tratamiento médico o psiquiátrico u otro apoyo que permita a las víctimas rehacer sus vidas, el derecho a la verdad y la satisfacción, además de garantías de no repetición, incluido el reconocimiento público de las violaciones.

El Tribunal Internacional de Mujeres para Crímenes de Guerra sobre Esclavitud Sexual Militar en Japón es un importante esfuerzo de las organizaciones de derechos de la mujer y de derechos humanos para plantear un proceso de justicia transicional que aborde las atrocidades cometidas por Japón contra las “mujeres de comodidad” o las víctimas de esclavitud sexual en la Segunda Guerra Mundial.⁸² Las Comisiones de Verdad y Justicia establecidas en varios países de América Latina y África son otro ejemplo del funcionamiento de la justicia transicional.

Para las defensoras de derechos humanos, la justicia transicional, con sus nuevas maneras de abordar la rendición de cuentas, puede ser una herramienta importante. La justicia transicional incluye una serie de instrumentos de remedio y reparación para las violaciones cometidas contra ellas, que no están disponibles en el marco de la idea de justicia que sustenta los sistemas formales de justicia. Esto es clave en el contexto de las infracciones a los derechos humanos que cometen los actores no estatales y privados. Abre la posibilidad de responsabilizar directamente a los actores no estatales de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, mediante el establecimiento de mecanismos tanto judiciales como informales.

Entonces, “si se compele a los gobiernos, a los actores políticos no estatales y a los organismos internacionales para que actúen de acuerdo con los estándares de derechos humanos, lo mismo debe ocurrir en relación con otros colectivos como la familia, la comunidad y las redes de activistas de derechos humanos y de ONG.”⁸³ La justicia transicional, que abarca diversas dimensiones de la justicia, incluido el acceso a un proceso de sanación y de reconciliación, puede ofrecer una manera compasiva de responsabilizar a los actores privados por sus abusos contra las defensoras de derechos humanos.

⁸² VAW-Net Japan
En: <http://www1.jca.apc.org/vaww-netjapan/english/womenstribunal2000/whattribunal.html>
(Sin versión en español)

⁸³ Susana Fried, *Responsabilidad por los abusos cometidos por la familia y la comunidad contra las defensoras de derechos humanos: Textos de base de la Consulta Internacional sobre Defensoras de Derechos Humanos*, (2005), p. 77. Ver también en: <http://www.defendingwomen-defendingrights.org/resources.php>





Garantizar la rendición de cuentas, la justicia y la protección 9

La justicia implica la existencia de mecanismos que garanticen la prevención y el castigo de las violaciones y los abusos mediante procesos de rendición de cuentas que involucren a los perpetradores. Este capítulo presenta algunos de los mecanismos de rendición de cuentas, justicia y protección a nivel internacional, nacional o regional, que pueden utilizar las defensoras de derechos humanos. Este capítulo no se precia de presentar una lista exhaustiva, pero sí analiza algunas de las estrategias clave que las defensoras de derechos humanos pueden adoptar para responder a los ataques que sufren y superar los obstáculos que encuentran en su activismo.

La primera sección del capítulo presenta maneras creativas que pueden utilizar las defensoras de derechos humanos para garantizar su protección. Aunque la mayoría de las iniciativas descritas se relacionan con la sociedad civil, también presentamos ejemplos de cómo las defensoras de derechos humanos pueden utilizar medidas de protección nacionales para responder a situaciones de violación de sus derechos. La segunda sección del capítulo examina la utilidad de las cortes y de los sistemas judiciales a nivel nacional y regional para buscar resarcimiento. La última sección analiza la manera cómo, cuando son atacadas, las defensoras de derechos humanos pueden apelar a la ONU y a los organismos regionales de derechos humanos.

Algunas formas creativas de garantizar protección

Las defensoras de derechos humanos obtienen apoyo a su trabajo por medio de una serie de mecanismos no necesariamente enfocados en estructuras formales de justicia pero que trabajan creativamente para proteger a las mujeres en riesgo y para exigirles cuentas a los perpetradores. Esta sección presenta algunos ejemplos de los mecanismos que responden más adecuada y rápidamente a estas situaciones. El Anexo C brinda una lista de organizaciones que apoyan y protegen a las defensoras de derechos humanos.

Acciones o alertas urgentes

Son solicitudes que se distribuyen en una amplia red de grupos de la sociedad civil y de individuos para presionar a los gobiernos y a otras entidades responsables de prevenir o detener las atrocidades que se cometen contra las defensoras de derechos humanos. En general, se le pide a quien recibe la acción urgente escribir, copiar o firmar una carta sobre el caso y enviarla a personas específicas en los gobiernos o en otras entidades.

Las acciones urgentes también pueden enviarse a la Representante de la ONU para Defensores de Derechos o a otro Relator Especial solicitando su acción. (Ver más abajo la sección ¿Cómo puede responder la ONU?). Como se muestra en el recuadro, son muchas las organizaciones que distribuyen acciones urgentes a favor de las defensoras de derechos humanos. El APWLD, que administra una página web sobre defensoras de derechos humanos, distribuye acciones urgentes específicamente a favor de defensoras de derechos humanos en situaciones de riesgo. Amnistía Internacional, Human Rights First, el FIDH y el OMCT también implementan campañas a favor de los defensores de derechos humanos, incluidas las defensoras. La WLUML organiza acciones urgentes a favor de las defensoras de derechos humanos en los países musulmanes. La IGLHRC se encarga de los abusos cometidos contra las defensoras lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas. Todas estas organizaciones han sido parte de la campaña internacional sobre defensoras de derechos humanos.

Redes de acción urgente

Action Alert on Women Human Rights Defenders, Asia Pacific Forum on Women, Law, and Development (APWLD).

En: <http://www.defendingwomen-defendingrights.org>

Actúa Ahora, Amnistía Internacional (AI).

En: <http://www.amnistiainternacional.org/actua/index.html>

Red de Alerta de Defensores, Human Rights First

En: http://www.humanrightsfirst.org/defenders/hr_defenders.asp

Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC).

En: <http://www.iglhrc.org/site/spanish/>

Observatorio para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y Organización Mundial contra la Tortura (OMCT).

Correo electrónico: appeals@fidh-omct.org

Calls for Action, Women Living Under Muslim Laws (WLUML).

En: <http://www.wluml.org/english/actions.shtml>

Las campañas

De la misma manera que las acciones urgentes, las campañas son métodos de respuesta eficaces a las amenazas contra las defensoras de derechos humanos. Las campañas combinan acciones urgentes, mensajes de solidaridad, protestas masivas, manifestaciones, comunicados de prensa, movilizaciones mediáticas y acciones de

incidencia política con funcionarios oficiales y entidades relevantes de los gobiernos para prevenir violaciones contra las mujeres. Por ejemplo, el APWLD organizó una campaña contra los asesinatos políticos y la persecución contra mujeres activistas en Filipinas, incluidas algunas que hacen parte de esta organización. La campaña utilizó una combinación de actividades para llamar la atención de la opinión pública y presionar al gobierno a responder. Activistas y simpatizantes de Tailandia, India, Indonesia y otros países se unieron a la campaña, muy exitosa para frenar las detenciones.

Apoyo en emergencias

Este mecanismo es crucial para las defensoras de derechos humanos que trabajan en situaciones caracterizadas por el recrudecimiento de la violencia, o en situaciones políticas volátiles que las ponen en alto riesgo a ellas y a sus familiares. El Fondo de Acción Urgente por los Derechos Humanos de la Mujer puede autorizar financiación de hasta US \$5.000 para la protección de las defensoras de derechos humanos 72 horas después de que se hace la solicitud. Front Line, una organización irlandesa defensora de los derechos humanos, ofrece protección las 24 horas a defensores de derechos humanos en situaciones de riesgo. Su apoyo incluye llamadas a autoridades relevantes por fax o por teléfono, representación del caso por medio de la Unión Europea o representantes de gobiernos, apoyo práctico para la reubicación temporal de personas y apoyo con gastos médicos o legales, entre otros.

Apoyo de emergencia Front Line

En: <http://www.frontlinedefenders.org/emergency>
Teléfono de emergencia: +353 1 21 00 489

Urgent Action Fund for Women's Human Rights (UAF),

En: <http://www.urgentactionfund.org/>

Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)

En: www.omct.org

Casas seguras

Los albergues temporales para defensoras de derechos humanos constituyen una importante medida de protección. Tal como los albergues para mujeres víctimas de violencia, ofrecen un espacio seguro lejos de los perpetradores que, en muchos casos, son miembros de la familia o de la comunidad. Los albergues temporales les ofrecen a las defensoras de derechos humanos la oportunidad de descansar física, mental y emocionalmente de las atrocidades que enfrentan en su trabajo y de sanarse de las violaciones y abusos que han sufrido.



Seguridad en los Balcanes: la Base de Budapest

En momentos en los que la violencia y la inestabilidad caracterizaba a toda la ex- Yugoslavia, Laurence Hovde, fundadora de Women at Work (Mujeres en Acción), conjuntamente con otra activista que trabajaba con la organización cuáquera estadounidense American Friends Service Committee (AFSC) apoyó

a las mujeres activistas de la región y les ofreció que utilizaran las oficinas del AFSC en Budapest, Hungría. La oficina funcionó como lugar seguro de hospedaje y como sitio de reunión con otras activistas. Hungría era el único lugar que les daba visa a las mujeres de ex-Yugoeslavia. Dada la crisis de la economía serbia, también era el único lugar en el que las activistas serbias podían tener una cuenta bancaria y comprar provisiones.

Cuando el AFSC no pudo seguir ofreciendo el espacio, las mujeres decidieron arrendar un apartamento, ubicado en el centro de la ciudad y por el que pagaban un arriendo modesto. Le dieron el nombre de “Base Feminista de Budapest”. La UAF financió el pago del arriendo por seis meses mientras recaudaron financiación de otras fuentes.

“Los cálidos intercambios feministas que ocurrieron en nuestra ‘base’ de Budapest han inspirado a muchas mujeres. La Base de Budapest fue un vínculo esencial entre las activistas feministas de diferentes países”, dice Lepa Mladjenovic, una de estas activistas. Recuerda que la Base de Budapest era un sitio muy seguro. Realmente fue muy inteligente: si alguien se estaba muriendo de miedo la mandábamos allí’.

Entrevista a Lepa Mladjenovic

En: Urgent Action Fund for Women’s Human Rights: Grant Descriptions and Reports, septiembre de 1997 a diciembre de 2002

Las redes

Las redes locales, nacionales e internacionales de derechos humanos y de defensoras de derechos humanos se ubican entre los mecanismos de protección más comunes. Estas redes facilitan respuestas inmediatas, incluido el acceso a recursos, específicamente para mujeres activistas en peligro. Algunas de estas redes tienen estructuras formales mientras que otras son coaliciones no formales que comparten el mismo compromiso.

La Coalición Internacional para los Derechos Humanos: una red para defensores de derechos humanos en la CEI

Esta red fue establecida por mujeres de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) durante la Consulta Internacional sobre Defensoras de Derechos Humanos que se llevó a cabo en Colombo, Sri Lanka en 2005.

La Coalición difunde información sobre la situación de derechos humanos y de las defensoras de derechos humanos. Organiza acciones urgentes para las integrantes que se encuentran en situaciones de riesgo, acciones de solidaridad con colegas detenidas y dicta cursos de capacitación en seguridad para defensoras. La Coalición también coordina reuniones regulares entre las activistas de Azerbaiyán y de los países vecinos.

• A la atención de: Dr. Leyla Yunus, Institute of Peace and Democracy, 38-2 Sh.Badalbeyli Str. Baku- AZ 1014 Azerbaiyán
• Tel: +99 412 447 56 95 Fax+99 412 494 14 58,
• Correo electrónico: ipd@online.az
• Página web: www.tt-ipd.org
•

International Network of Women's Funds (Red Internacional de Fondos para las Mujeres)

Esta es otra red independiente para mujeres que comparten el objetivo de multiplicar la financiación disponible para las organizaciones de derechos humanos del mundo. Distribuye recursos para apoyar el establecimiento, funcionamiento y fortalecimiento de las organizaciones de mujeres.⁸⁴ Otro ejemplo son las Brigadas Internacionales de Paz (PBI), una organización que mantiene redes de apoyo que se activan cuando una organización o un individuo acompañados por las PBI se encuentra en un riesgo particular o cuando los mismos voluntarios de las PBI sufren amenazas. Los integrantes de organismos públicos, institucionales y gubernamentales del mundo ejercen presión internacional inmediata a las figuras políticas o militares relevantes mediante el envío de fax, correos electrónicos, telegramas o cartas, en los que protestan por la violación y exigen respeto por los derechos humanos.⁸⁵

⁸⁴ <http://www.inwf.org/>

⁸⁵ <http://www.peacebrigades.org/ern.html>

Capacitar

Existen varias iniciativas dedicadas a responder a la necesidad de las mujeres activistas de acceder a procesos apoyo y de sanación. Capacitar Internacional es una de estas iniciativas. La red nació en Nicaragua en 1988 como respuesta a la situación de violencia y trauma causados por la guerra. La comunidad invitó a la fundadora de Capacitar, Pat Cane, a enseñar lo que ella practicó todos los días para sanar el estrés de la vida cotidiana. En los primeros talleres se compartieron conocimientos sencillos como maneras de mover el cuerpo y la acupresura para aliviar el dolor y el estrés. Las participantes multiplicaron con gran entusiasmo lo que habían aprendido conservando el espíritu de “capacitar” y fue así como la organización obtuvo un nombre. A medida que se tuvo noticia de Capacitar en otros espacios, se recibieron solicitudes para organizar talleres para líderes sindicales en Guatemala, centros de educación popular en Chile y comunidades pobres en Perú. Los primeros manuales de Capacitar se escribieron en inglés y español para que los líderes comunitarios tuvieran acceso a materiales. En 1995, un equipo de Capacitar, conformado por personas de doce países, coordinó la Carpa de Sanación en el Foro Mundial sobre la Mujer. Actualmente, Capacitar trabaja en países en cinco continentes: Norte, Centro y Sur América, el Caribe, África, Asia y Europa. Colabora de manera especial con comunidades que han sufrido traumas y estrés severos.
(Ver: <http://www.capacitar.org>)



Los premios

Cuando se nomina a una organización de derechos humanos de la mujer a un premio en reconocimiento a su trabajo crece el reconocimiento público de su estatus de defensora y así se legitima su trabajo. El Premio Martin Ennals para Defensores de Derechos Humanos Nombrado así en honor al primer Secretario General de AI, fue creado por doce organizaciones internacionales. Se otorga anualmente a defensores de derechos que trabajan en circunstancias de riesgo y que han demostrado una capacidad excepcional o innovadora para combatir con valentía las violaciones de los derechos humanos. La intención del premio es proporcionar protección inmediata a los ganadores en riesgo mediante la movilización de la atención de los medios y la opinión pública internacionales. Algunas defensoras de derechos humanos han obtenido este premio.

Ha habido iniciativas similares de reconocimiento a defensores de derechos humanos por medio de premios nacionales. El RAFD (Colectivo Argelino de Mujeres para la Democracia), una organización de mujeres de Argelia, estableció un premio para mujeres que se oponen a los fundamentalistas. El 8 de marzo de todos los años, el RAFD honra a las defensoras de derechos humanos que han luchado contra los fundamentalismos. La intención del premio es garantizar que el público no olvide las valientes contribuciones de las mujeres.⁸⁶

Las consultas

Más que una simple reunión o encuentro, una reunión de defensoras de derechos humanos es un espacio de apoyo mutuo en el que pueden hablar de sus experiencias comunes de violación y abuso. En estos encuentros también se construyen vínculos entre las mujeres y los grupos para fomentar acciones concertadas. Por ejemplo, el WOREC en Nepal organiza consultas nacionales anuales de defensoras de derechos humanos. Estas consultas reúnen a más de 200 mujeres de las comunidades de base que trabajan en diferentes sectores y distritos del país. Como resultado de estos encuentros, se crearon dos redes de defensoras de derechos humanos en los Distritos de Morang y Sunsari en Nepal.⁸⁷

Consulta de Defensoras de Derechos Humanos en los Grandes Lagos

En diciembre de 2006, el Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR) organizó una consulta con defensoras de derechos humanos de la región de los Grandes Lagos de África. En la consulta, que tuvo lugar en Ruanda y duró cinco días, se encontraron treinta defensoras de derechos humanos de la República Democrática de Congo, Burundi y Ruanda. En esta consulta también participaron la Relatora Especial para los Defensores de Derechos Humanos de

⁸⁶ Marieme Helie Lucas, op cit. pp. 40.

Ver también en: <http://www.defendingwomen-defendingrights.org/resources.php>

⁸⁷ <http://www.worecnepal.org/downloads/newwhrdnetworks.pdf> (Sin versión en español).

la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblo, y los integrantes de las comisiones nacionales de derechos humanos de Ruanda y Burundi.

Al final de la consulta, las participantes diseñaron estrategias y actividades de seguimiento para proteger a las mujeres y a las defensoras de derechos humanos. Decidieron lanzar una campaña sobre defensoras de derechos humanos, hacer incidencia para revocar legislación específica y coordinar el trabajo de las defensoras de derechos humanos con otras organizaciones de la región.

Las instituciones nacionales de derechos humanos

La legislación y las instituciones nacionales también ofrecen diversas oportunidades de proteger a los defensores de derechos humanos. Muchos países han incorporado los estándares internacionales de derechos humanos a su legislación nacional. Adicionalmente, algunos gobiernos, y a veces algunas organizaciones de derechos humanos, han establecido instituciones nacionales autónomas de derechos humanos que tienen el mandato y los recursos para investigar casos de violaciones de los derechos humanos. Las defensoras de derechos humanos pueden utilizar estas instituciones para su protección. Otras instituciones nacionales de derechos humanos pueden aprender de las prácticas innovadoras para proteger los derechos de las defensoras de derechos humanos adoptados por Komnas Perempuan, la Comisión Nacional de Violencia contra la Mujer de Indonesia.

El papel de la Comisión Nacional de Violencia contra la Mujer (Komnas Perempuan), Indonesia

Komnas Perempuan se estableció en 1998 con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres de Indonesia y para exigir que el Estado rindiera cuentas por las violaciones masivas de mujeres chinas que ocurrieron en las protestas violentas que precipitaron la renuncia del Presidente Suharto. La Comisión ha adoptado varias respuestas programáticas a los casos de violación y abuso contra defensoras de derechos humanos. Recientemente, ha terminado un estudio de base sobre violaciones y abusos específicos contra las defensoras de derechos humanos en diferentes lugares de Indonesia. La Comisión apoya a las defensoras de derechos humanos mediante los siguientes programas:

Acciones urgentes. La Comisión produce acciones urgentes en los casos en que las defensoras de derechos humanos están sujetas a abusos. Utiliza su oficina y su red de comisionados miembros, en coordinación con las autoridades locales, para facilitar las intervenciones de emergencia. En circunstancias especiales, se puede enviar una comisión verificadora para hablar directamente con las

defensoras, sus colegas y los miembros de sus comunidades. Por ejemplo, durante el auge de los conflictos de Aceh y Timor L'este y Occidental, la Comisión citó a una reunión nacional al Ministro de Seguridad Nacional y Asuntos Políticos para llamar la atención sobre las violaciones. Así mismo, pidió una revisión de las reglas de combate de las tropas para asegurar la protección de los trabajadores humanitarios y prevenir futuros ataques en su contra.

Medidas preventivas. La Comisión también desarrolla medidas preventivas asociadas a la toma de conciencia por parte de las comunidades para evitar futuros abusos contra las defensoras de derechos humanos. En Papúa, que sufre el conflicto de mayor duración del país, Komnas Perempuan monitoreó las conversaciones entre las defensoras de derechos humanos indígenas y los representantes de una compañía transnacional de minería de oro. La Comisión también lleva a cabo visitas regulares a las autoridades locales con el objetivo de familiarizar a los funcionarios con el trabajo de monitoreo de los derechos humanos de la mujer que desarrolla la organización a nivel nacional. En estas reuniones participan organizaciones locales de mujeres, lo que sube el perfil de las activistas y fortalece sus vínculos con la Comisión.

Actividades de capacitación. En el momento más fuerte del conflicto de Aceh, Komnas Perempuan respondió participando en la iniciativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para monitorear la situación en Aceh, y desarrolló una práctica ética de monitoreo con la participación de grupos locales de mujeres. Esta iniciativa se convirtió en la base de un trabajo conjunto de seguimiento de las violaciones cometidas contra las mujeres en conflicto. La Comisión también estableció un fondo especial, alimentado con donaciones del público, para apoyar a las mujeres víctimas de violencia. El Fondo de Mujeres, como ese conoce popularmente, sirve de nueva fuente de recursos para las organizaciones que trabajan el tema de la violencia contra la mujer a nivel comunitario, especialmente para las que no reciben financiación de otras entidades donantes.

Kamala Chandrakirana. *El rol de Komnas Perempuan en la protección de las defensoras de derechos humanos: Textos de base sobre defensoras de derechos humanos, 2005, pp. 63-68.*

También en:

<http://www.defendingwomen-defendingrights.org/resources.php>

¿Se puede lograr justicia en las cortes?

La Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos de la ONU reconoce el derecho de toda persona a denunciar las violaciones de los derechos humanos. El Artículo 9 de la Declaración formula las garantías para que una queja se examine rápidamente

en audiencia pública ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente. Articula de manera clara el derecho a la reparación, “incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como el derecho a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida”.⁸⁸

Adicionalmente, el Artículo 12.3 establece claramente que los Estados deben aplicar todas las medidas necesarias para garantizar la protección frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria contra las defensoras de derechos humanos que resulte de su activismo. Esta provisión debe interpretarse para incluir toda medida judicial disponible para castigar a los responsables de los ataques en su contra.

Sistemas legales nacionales

Según la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos, la responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos a nivel nacional se tramita de acuerdo con los principios de derecho establecidos en las constituciones nacionales y en la legislación doméstica. En los sistemas formales de justicia, los mecanismos disponibles para avanzar en la rendición de cuentas son las cortes, la jurisprudencia, las unidades policivas de las fiscalías y otras entidades judiciales. No hay uniformidad en los países en cuanto a sus sistemas legales, la constitución de las cortes o el número y calidad de las oficinas de que dispone el sistema judicial para la reparación de las violaciones de los derechos humanos.



Independiente de la forma que asuma en un país concreto, las defensoras de derechos humanos pueden buscar justicia por medio del sistema judicial nacional establecido en su país. Esto puede incluir la solicitud a una comisión independiente de derechos humanos de que se abra una investigación, una demanda ante las cortes, o una solicitud de remedio de parte de los organismos de control responsables de velar por el ejercicio de la función judicial.

El siguiente ejemplo ilustra las estrategias legales utilizadas por Católicas por el Derecho a Decidir ante la Dirección de Personas Jurídicas en Argentina para responsabilizar a organizaciones de derecha por la violación de su derecho a defender los derechos de la mujer.

⁸⁸ Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos, Artículo 9.2.

Católicas por el Derecho a Decidir, Argentina: que respondan los fundamentalistas católicos

En colaboración con el Ministerio de Salud, en 2003 Católicas por el Derecho a Decidir ganó un caso que declaró constitucional la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable. Un grupo fundamentalista de los denominados “pro vida” había presentado una acción buscando que se revocara esta ley. Representantes de Vida Humana Internacional y del Consejo Latinoamericano por la Vida y la Familia presentaron una queja administrativa solicitando la cancelación de la personería jurídica y el registro de Católicas por el Derecho a Decidir. También se solicitó la confiscación de los inmuebles de la organización. La campaña para desprestigiar a Católicas por el Derecho a Decidir no terminó allí.

En la calle donde se encuentra la oficina de la organización se pegaron afiches en los que se mostraban fetos abortados. Los correos electrónicos amenazantes no tardaron en llegar. Católicas por el Derecho a Decidir adoptó una estrategia integral contra los cargos formulados en su contra. Respondió con argumentos basados en su larga trayectoria de trabajo comunitario a favor de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y en las realidades del aborto clandestino como peligro para la salud pública en todo el país. Estos argumentos se apoyaban en los instrumentos de derechos humanos suscritos por el gobierno, incluidas las declaraciones y resoluciones de conferencias y convenciones internacionales. Adicionalmente, sus argumentos persuadieron a representantes de varias corrientes de la Iglesia porque le hacían eco a opiniones teológicas que reconocen la validez moral de las decisiones tomadas por las mujeres en el campo reproductivo.

Al mismo tiempo, la organización denunció ante la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación la persecución y el hostigamiento a los que se había sometido a Católicas por el Derecho a Decidir como resultado de su trabajo en defensa de los derechos humanos. Movilizó apoyo entre las organizaciones de derechos humanos de Buenos Aires que intervinieron en calidad de *amicus curiae* en defensa de los derechos a la libertad de expresión y de asociación. Lanzó una campaña para buscar apoyo y solidaridad de organizaciones feministas, del movimiento de mujeres, de los movimientos sociales, de los sindicatos y de profesionales que comparten los mismos principios defendidos por Católicas por el Derecho a Decidir. Publicitó el caso y pidió transparencia de parte del Estado, exigiéndole demostrar su independencia frente a la presión del extremismo religioso.

Siete meses después de la demanda inicial, la Dirección de Personas Jurídicas resolvió el caso a favor de Católicas por el Derecho a Decidir. La decisión encontró que los objetivos de la organización son coherentes con los del programa nacional de salud sexual y procreación responsable. El Secretariado de Derechos Humanos también emitió una importante resolución, apoyando la legitimidad y legalidad de Católicas por el Derecho a Decidir a defender la libertad de asociación y de expresión. Igualmente, la organización recibió apoyo de la comunidad de derechos humanos que envió más de cien cartas de solidaridad con Católicas por el Derecho a Decidir, que provenían de todas las regiones del país.

Silvia Julia. *Responsabilidad de las fuerzas fundamentalistas católicas: Textos de base sobre defensoras de derechos humanos*, 2006, pp. 90-92.

Ver también en: <http://www.defendingwomen-wdefendingrights.org/resources.php>

Las cortes regionales de derechos humanos

Además de las cortes domésticas, en las Américas, Europa y África también se han establecido cortes regionales de derechos humanos para examinar los casos en que las cortes nacionales no han hecho justicia. Las defensoras de derechos humanos en estas regiones pueden acceder a estas cortes para buscar remedio para las violaciones de derechos humanos. Esta opción no está disponible para los defensores en la región de Asia Pacífico. Así mismo, es importante anotar que, a no ser que se indique lo contrario, estos organismos regionales sólo aceptan casos de derechos humanos cuando se han agotado todos los recursos domésticos. En las siguientes secciones de la guía se describe en más detalle el funcionamiento de cada corte regional de derechos humanos, se explica cómo pueden utilizarlas las defensoras de derechos humanos y cómo se accede a ellas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Avenue 10, Street 45-47
Los Yoses, San Pedro
Costa Rica
P.O. Box 6906-1000, San José
Costa Rica
Tel: (506) 234 0581
Fax: (506) 234 0584
Correo electrónico:
cortheidh@cortheidh.or.cr

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma establecida por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1979. Tiene dos funciones: la consultiva y la contenciosa. La función consultiva de la Corte se relaciona con la interpretación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Todos los países miembros de la OEA, y todo organismo del sistema interamericano, pueden solicitar a la Corte interpretar cualquier provisión de la Convención para aclarar su contenido y su alcance.

La función contenciosa de la Corte implica que es posible utilizarla para obtener remedio legal a las violaciones contra las defensoras de derechos humanos cuando las cortes nacionales no han respondido adecuadamente. Si un Estado miembro de la OEA no cumple con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en relación con un caso específico, la Comisión puede referir el caso a la Corte. Las decisiones de la Corte son vinculantes y los Estados implicados están obligados a cumplirlas.

No obstante, hay que dejar claro que los ciudadanos individuales no pueden presentar un caso directamente a la Corte. Los individuos que sienten que sus derechos han sido violados primero tienen que presentar su caso a la Comisión. La Comisión determina si puede aceptarse el caso o no. Si se dictamina que el caso es admisible y el Estado es declarado culpable, la Comisión generalmente le da al Estado con una serie de recomendaciones para remediar la violación. Sólo en caso de que el Estado no cumpla con las recomendaciones, o si la Comisión decide que el caso tiene una importancia legal destacada, pasará a la Corte. La Corte se considera medida de última instancia. Sólo se acude a ella cuando la Comisión no ha podido solucionar el asunto de manera no contenciosa.

Guía pro bono para el sistema interamericano de derechos humanos

El Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) ha creado una “guía pro bono” como referencia para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y para defensores de derechos humanos que necesitan representación legal gratuita para acceder al sistema interamericano de derechos humanos.

En: <http://www.cejil.org/probono.cfm>

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

El organismo regional de derechos humanos más recientemente creado es la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Se estableció en 1998, doce años después de que entrara en vigor la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la cual no tiene poder vinculante. La Corte se estableció para impulsar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados de acuerdo con la Carta.

El protocolo que estableció la Corte entró en vigencia el 1 de enero de 2004. El Artículo 3.1 del Protocolo establece qué acciones pueden presentarse ante la Corte con base en otros instrumentos, incluidos los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado en cuestión. El Artículo 7 también le permite a la Corte aplicar todo instrumento internacional de derechos humanos ratificado por el Estado, además de la Carta Africana.

Esta innovación frente a la práctica de otras cortes regionales de derechos humanos beneficia a las defensoras de derechos humanos puesto que da paso a la utilización de fuentes de derecho más allá de la Carta Africana, como todos los acuerdos de la ONU que el Estado en cuestión haya firmado. Dado que algunos de estos acuerdos internacionales no tienen mecanismos para su implementación, potencialmente la CADHP puede ofrecer nuevas vías de remedio no disponibles en el ámbito internacional.

El Protocolo también hace a la Corte accesible tanto a los gobiernos como a sus ciudadanos. No sólo los Estados sino también las ONG y los individuos con estatus de observadores ante la Comisión pueden presentar un caso ante la Corte, si sus gobiernos declaran que aceptan la jurisdicción de la Corte para escuchar dichos casos. Las ONG africanas, incluidos los grupos de defensoras de derechos humanos reconocidos por la Unión Africana, también pueden solicitar opiniones consultivas a la Corte.

El estatuto de la Corte no ha sido promulgado y tampoco se ha definido su sede, lo que indica que puede haber una demora antes

de que entre en funcionamiento.⁸⁹ Una vez empiece a funcionar, puede resultar difícil para los individuos y las organizaciones obtener el permiso de sus gobiernos para que la Corte asuma jurisdicción en casos que implican al Estado o a sus agentes.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se estableció en 1959 de acuerdo con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales con el fin de monitorear e identificar violaciones al mismo Convenio. Cuando se adoptó el Convenio el 11 de noviembre de 1950, al Tribunal Europeo de Derechos Humanos se le adjudicó la responsabilidad única de garantizar que los Estados firmantes cumplieran con los términos del Convenio. El Tribunal hace parte del Consejo de Europa, una organización compuesta por 41 estados europeos.

Quejas individuales. El Tribunal tramita las quejas sobre violaciones al Convenio por parte de cualquier entidad del Estado. Cualquier Estado parte puede presentar una queja y los individuos pueden dirigirse directamente al Tribunal de Estrasburgo. El Protocolo 9 les permite a los individuos presentar casos ante la Corte, previa ratificación de parte del Estado acusado, y un panel de selección es el encargado de decidir sobre su admisibilidad.

Para que una queja se califique de admisible tienen que haberse agotados todas las instancias legales domésticas y el caso debe radicarse ante el Tribunal en los seis meses siguientes al fallo de la corte doméstica de mayor jerarquía. Después de este periodo es imposible que el Tribunal acepte la queja.

Una vez se admite la queja, el Tribunal considera los méritos del caso: determina si ha habido o no una violación del Convenio. En desarrollo de este procedimiento, es posible buscar una solución amistosa mediante los oficios del Secretario. Las negociaciones son confidenciales

Las defensoras de derechos humanos pueden acudir a este remedio para cualquier violación directa y personal del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. El Convenio ratifica los derechos civiles y políticos reconocidos en la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos. Por eso, puede asumir acusaciones de tortura

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Consejo de Europa
67075 Strasbourg-Cedex France
Tel:+33 3 88 41 20 18
Fax: +33 3 88 41 27 30

Cómo presentar una queja ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- No es necesario ser un nacional de uno de los Estados firmantes de la Convención. La violación simplemente tiene que haber sido cometida por uno de los Estados bajo su jurisdicción, lo que usualmente implica que ocurrió en su territorio.
- Aunque no es necesario, se puede buscar representación por parte un abogado en las primeras etapas de los procedimientos. Es necesario acudir a un abogado una vez que al Estado se le haya notificado la queja.
- El demandante es responsable de cubrir sólo los gastos propios de representación, como los gastos de abogados o los gastos relacionados con la investigación o con la correspondencia.
- Después de que la queja se ha radicado, los demandantes pueden solicitar ayuda financiera. Dicha ayuda no se otorga automáticamente sino en un momento posterior del proceso.
- Los idiomas oficiales del Tribunal son inglés y francés, pero las quejas pueden presentarse en cualquiera de los idiomas oficiales de los Estados firmantes.

En: www.echr.coe.int/ECHR/EN/Header/The+Court/The+Court/History+of+the+Court/

⁸⁹ Project on International Courts and Tribunals (PICT) Resources, The African Court on Human and Peoples' Rights.

En: <http://www.pict-pcti.org/courts/ACHPR.html>
(Sin versión en español)

y maltrato de presos, la legalidad de una detención, fallas en procesos legales civiles o criminales, discriminación en el ejercicio de un derecho incluido en el Convenio, restricciones a la expresión de una opinión o a la presentación o recepción de información, o violaciones a la libertad de reunión o a organizar o participar en manifestaciones.

Aunque pueden presentarse quejas en relación con una amplia gama de temas relevantes a los derechos de las defensoras de derechos humanos, algunas desventajas de utilizar el mecanismo son la falta de pericia de muchos defensores en cuanto al Tribunal y sus procedimientos, y el requisito obligatorio de que tienen que agotarse las instancias legales domésticas antes de presentar una queja. Este factor excluye el uso del mecanismo como respuesta urgente a situaciones en las que una defensora de derechos humanos está en riesgo inmediato.

Opiniones consultivas. A petición del Comité de Ministros, el Tribunal puede emitir Opiniones consultivas sobre la interpretación del Convenio o de los Protocolos. Las decisiones del Comité de Ministros de solicitar una opinión consultiva se toman por mayoría. Las defensoras de derechos humanos no pueden solicitar una opinión consultiva. No obstante, pueden hacer incidencia para que el Comité de Ministros solicite opiniones al Tribunal sobre asuntos relevantes a la protección de los derechos de las defensoras de derechos humanos.

A pesar de las limitaciones, vale la pena utilizar estas cortes regionales de derechos humanos para buscar reparación o remedio, particularmente en casos en que es imposible lograr justicia mediante los sistemas legales nacionales. Ha habido muchas instancias en las que individuos y organizaciones se han beneficiado de las sentencias de estos organismos. El caso que se presenta más abajo ilustra cómo un caso presentado ante la Corte Interamericana influyó positivamente en la búsqueda de justicia y rendición de cuentas en el caso del asesinato de una activista:

Myrna Mack era una antropóloga guatemalteca de cuarenta años de edad que hizo un trabajo de campo pionero en torno a la destrucción de comunidades rurales indígenas como resultado de la estrategia contrainsurgente desarrollada durante el conflicto armado guatemalteco. A Myrna la asesinaron el 11 de septiembre de 1990. Fue apuñalada 27 veces y rematada por dos individuos, cuando salía de su oficina para su casa. En los quince días anteriores, un escuadrón de la muerte militar había seguido y hostigado a Myrna.⁹⁰ Helen Mack, hermana de Myrna, luchó catorce años para lograr que se hiciera justicia en el caso de su hermana. En el proceso, se convirtió en una de las abogadas de derechos humanos más respetados, especialmente en relación con la impunidad.

⁹⁰ http://www.humanrightsfirst.org/defenders/hrd_guatemala/hrd_mack/hrd_mack_hist/hrd_his_1.htm
(Sin versión en español).

La lucha de Helen se concentró en la judicialización de todas las personas involucradas en la planeación y ejecución del asesinato de su hermana. Durante su lucha la amenazaron muchas veces y se hicieron muchos esfuerzos para evitar que los perpetradores comparecieran ante la justicia. Debido a que no pudo encontrar satisfacción en las cortes domesticas, llevó el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como resultado de su persistencia y el apoyo de muchos actores clave, logró la condena de uno de los soldados que asesinó a su hermana y del oficial que ordenó su asesinato. Después del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, vinculante para Guatemala, en abril de 2004 el presidente guatemalteco, acompañado de los presidentes del Congreso y de la Corte Suprema, reconoció oficialmente la responsabilidad del Estado en el asesinato de Myrna Mack.⁹¹

Aunque en muchos casos la estrategia de buscar justicia en las cortes ha sido exitosa, las defensoras de derechos humanos tienen que ser realistas en cuanto a sus expectativas. Las mujeres siguen enfrentando muchos obstáculos en su búsqueda de justicia por medio de sistemas legales: primero, no es fácil acceder al sistema legal puesto que en realidad no todo el mundo tiene la movilidad y los recursos económicos necesarios. Segundo, las mujeres encuentran barreras ocasionadas por los sesgos del sistema judicial como son el no reconocimiento de muchas ofensas contra la mujer o el sesgo masculino que caracteriza los procedimientos y procesos de la Corte.

¿Cómo puede responder la ONU?

Las defensoras de derechos humanos pueden recurrir al sistema internacional de derechos humanos de la ONU para abogar por la protección, la justicia y la rendición de cuentas por parte de los perpetradores, y dicho sistema puede servir de complemento a otras estrategias. Una intervención por parte de la ONU puede ayudar a prevenir una violación o, por lo menos, a alertar a un gobierno que está en la mira de la veeduría internacional. Puede ayudar a visibilizar una cuestión o caso a nivel internacional y legitimar las exigencias de justicia y reparación. Más abajo se presentan, de manera detallada, los mecanismos disponibles para las defensoras de derechos humanos a nivel de la ONU.

Los mecanismos de la ONU

Hay muchas instancias en las que las defensoras de derechos humanos pueden buscar remedio y reparación de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, existen siete tratados internacionales de derechos humanos,⁹² y cada uno de ellos tiene un órgano o comité encargado de monitorear su implemen-

⁹¹ Para obtener más información sobre Myrna y Helen Mack ver la página web de la Fundación Myrna Mack: <http://www.myrnamack.org.gt>

⁹² Los siete tratados son: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención para los Derechos del Niño (CDN), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT), Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CITD).

Fuentes para mecanismos de la ONU relacionados con las defensoras de derechos humanos

Información sobre procedimientos de derechos humanos

International Service for Human Rights, 2006.
En: www.ishr.ch

Documentos clave en relación con los defensores de derechos humanos (Tomos 1 y 2). Asian Forum for Human Rights and Development (Forum Asia), 2005.
En: www.forum-asia.org

tación. Estos comités se conocen como órganos de tratados. Un Estado que ha ratificado un tratado está obligado a rendir informes regulares al comité correspondiente sobre la implementación de los derechos contenidos en ellos.

Cada vez es más frecuente que el sistema internacional de derechos humanos ofrezca remedio a los individuos que han agotado los remedios nacionales y regionales mediante el mecanismo de los Protocolos Opcionales a los tratados de derechos humanos. Los tratados que tienen Protocolos Opcionales, como la CEDAW, permiten a los individuos buscar reparación de cualquier elemento de un Estado que haya violado cualquier de los derechos establecidos en la Convención.

Además de estos tratados, hay otros instrumentos y mecanismos a nivel internacional, creados para proteger a los individuos y a las comunidades independientemente de si el Estado ha ratificado una convención o no. Por ejemplo, existen varios expertos, llamados Relatores Especiales, Expertos Independientes o Grupos de Trabajo, que monitorean temas específicos de derechos humanos. También se dispone de mecanismos como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, y dependencias establecidas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) o por el Secretario General de la ONU.

Los mecanismos aplicables a las defensoras de derechos humanos son:

Oficina de la Representante de la ONU para los Defensores de Derechos

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH)
Palais des Nations
CH-1211 Geneva 10
Suiza

Página web: www.ohchr.org

Representante de la ONU para los Defensores de Derechos Humanos

El primer mecanismo internacional para la protección de los defensores de derechos humanos se estableció en 2000, por medio de la creación de la Oficina de la Representante Especial de la ONU para los Defensores de Derechos Humanos. La Representante Especial adelanta sus funciones con total independencia de los gobiernos. Él o ella siempre será un experto independiente, y no se considera funcionario/a de la ONU. Al igual que los otros Relatores Especiales, la Representante Especial de Derechos Humanos rinde un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y envía informes a la Asamblea General de la ONU.

Las funciones de la Representante Especial tienen que ver con monitorear la implementación de la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos. Específicamente, incluyen lo siguiente:

- Buscar y examinar información sobre la situación de los defensores de derechos humanos.

- Promover el diálogo y la cooperación con los gobiernos en torno a la aplicación efectiva de la Declaración.
- Definir estrategias y hacer recomendaciones para la implementación de la Declaración.
- Presentar informes anuales al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General sobre la situación de los defensores de derechos humanos.

Para cumplir con estas funciones, la Representante Especial desarrolla diversas actividades:

Casos individuales. La Representante Especial presenta a los gobiernos casos individuales de violaciones contra defensores de derechos humanos. Recibe información sobre estos casos de diversas fuentes, incluidas las autoridades estatales, las ONG, las agencias de la ONU, los medios de comunicación y los defensores de derechos humanos. Cuando recibe información, la Representante Especial trata de determinar si el caso encaja en sus funciones. Luego, se esfuerza por determinar la probable validez de la denuncia y la veracidad de la fuente de información. Por último, contacta al gobierno del Estado donde ocurrió la presunta violación.

Usualmente, mantiene contacto por medio de una carta de medidas urgentes (sobre una presunta violación que se está cometiendo en ese momento o que se teme va a pasar) o una carta de denuncia (sobre violaciones que se informa han ocurrido). Las cartas de denuncia compelen a las autoridades estatales a investigar los hechos y a judicializar a las personas responsables. La Representante Especial responde a estas cartas solicitando al gobierno emprender acciones apropiadas para investigar los presuntos hechos e informar a la Representante Especial sobre los resultados de estas acciones.⁹³

Esto no es un mecanismo legal y, en consecuencia, el denunciante no requiere un abogado para acceder al sistema. Tampoco es necesario que el gobierno objeto de la queja sea parte de ningún tratado internacional de derechos humanos y tampoco es necesario agotar los recursos domésticos antes de enviar la información a la Representante Especial. El demandante sólo tiene que escribir una carta a la Representante Especial a urgent-action@ohchr.org. La Oficina ha producido un formato que puede utilizarse para la redacción de la carta.⁹⁴ En el Capítulo 7 en la sección “Cómo documentar las violaciones y abusos de los derechos humanos” se presenta una versión modificada que resalta las violaciones y abusos contra defensoras de derechos humanos.

Cartas de medidas urgentes y cartas de denuncia

¿A quién se dirige la carta? La Representante Especial envía la carta al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado en cuestión, con copia a su misión diplomática en Ginebra, Suiza.

⁹³ Defensores de derechos humanos... Op, cit.

⁹⁴ <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/complaints.htm>

¿Cuál es su contenido? La carta proporciona información sobre la víctima, los presuntos hechos o lo que se teme puede suceder, junto con una solicitud de información, investigación y acción para prevenir o remediar la violación.

¿Qué propósito tiene? El propósito de la carta es garantizar que el Estado conozca la acusación de violación lo más pronto posible para que tenga la oportunidad de detener las violaciones de derechos humanos o evitar que ocurran.

¿Cuánto tarda el proceso? La Representante Especial y su equipo de apoyo intentan responder lo más pronto posible a cada acusación, priorizando las más serias o urgentes. En muchas instancias, la Representante Especial se pone en contacto con el gobierno relevante a pocas horas de haber recibido la información de la fuente. En los casos en que la información de que dispone inicialmente es insuficiente, puede haber una demora de varios días antes de contactar al gobierno.

¿Cómo puede el demandante hacerle seguimiento del caso? Las cartas que se envían a los gobiernos son confidenciales hasta cuando la Representante Especial presente su Informe Anual al Consejo de Derechos Humanos. La identidad de las personas y organizaciones que envían información a la Representante Especial siempre se mantienen en reserva y sus nombres nunca se mencionan en las cartas ni en los informes públicos. Los informes anuales de la Representante Especial al Consejo de Derechos Humanos de la ONU incluyen resúmenes de las cartas sobre casos específicos de violaciones contra defensores de derechos humanos que la Representante Especial ha enviado a los gobiernos. También contienen resúmenes de las respuestas de los gobiernos y las observaciones de la Representante Especial.

¿Qué resultados esperar? Las comunicaciones de la Representante Especial con los gobiernos pueden conducir a resultados concretos como la excarcelación de un defensor o la reducción en la escala de ataques en su contra. Por ejemplo, en junio de 2005 la Representante Especial y otros Relatores Especiales enviaron un comunicado que resaltaba el caso de una defensora de derechos humanos que había sido acusada de difamación por haber criticado públicamente a los jueces de una corte de familia. La Corte Suprema archivó el caso contra la activista, argumentando que había sido formulado ilegalmente por la Fiscalía.⁹⁵

Visitas a los países. La Representante Especial también tiene la función de hacer visitas oficiales a los países. Estas visitas le dan la oportunidad de recibir información de primera mano sobre la situación de derechos humanos en determinado país, identificar los problemas que enfrenta y hacer recomendaciones sobre sus preocupaciones. Para que la Representante Especial pueda visitar un país, es necesario que la invite el Estado en cuestión. Durante la visita, la Representante Especial se reúne con una amplia gama

⁹⁵ Ver: *Manual de procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas*
En: http://www.ohchr.org/english/bodies/chr/special/docs/Manual_Spanish_23jan.pdf

de personas, incluidos los líderes del país, los ministros de gobierno relevantes, las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG y otros defensores de derechos humanos, las víctimas y los medios. Usualmente, una visita a un país dura entre cinco y diez días. Posteriormente, la Representante Especial emite un informe que contiene sus conclusiones y recomendaciones en cuanto a medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra clase, que los Estados podrían tomar para mejorar la situación de los defensores de derechos humanos.

Las visitas a los países ofrecen a defensoras de derechos humanos la oportunidad de plantear sus preocupaciones sobre la rendición de cuentas por las violaciones y abusos que han experimentado. La Representante Especial reprende al gobierno por no haber satisfecho los derechos protegidos en la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos, y verifica los controles y las medidas adoptadas para hacer que los perpetradores comparezcan ante la justicia. Las defensoras de derechos humanos no deben ver una visita como un objetivo en sí, sino como una herramienta para mejorar la situación en el terreno de los defensores.

Las visitas a los países y los informes que siguen también pueden ofrecer una oportunidad de establecer relaciones de cooperación y de diálogo con los Estados. Por ejemplo, en la segunda sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2006, la Representante Especial presentó un informe con recomendaciones al gobierno de Nigeria. Las recomendaciones incluían la necesidad de revisar el Acto de Orden Público para garantizar el respeto al derecho de asociación.⁹⁶ Después de su presentación, la delegación nigeriana expresó su voluntad de reunirse con la Representante Especial para discutir el Acto de Orden Público y el registro de las ONG, además de otros asuntos mencionados en el informe.

Informes anuales. La Representante Especial presenta un informe anual al Consejo de Derechos Humanos de la ONU y a la Asamblea General. En el informe incluye un resumen de sus actividades en el año, describe las tendencias y preocupaciones principales, y hace algunas recomendaciones para resolver dichas preocupaciones. Algunos informes analizan una preocupación grande. Por ejemplo, el informe de Hina Jilani en la 58a sesión de la Comi-

Preparación de una visita al país

Para preparar una visita de la Representante de la ONU para Defensores de Derechos de la ONU se precisa:

- Conocer el mandato de la Representante Especial (ver el folleto informativo de la ONU No. 29, Defensores de derechos humanos: protección del derecho a defender los Derechos Humanos). En: http://www.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs29_sp.pdf
- Identificar los temas centrales que la Representante Especial debe abarcar con el gobierno y enviarle esta información antes de la misión para que pueda presentar los temas en sus reuniones con las autoridades.
- Proponer una agenda para la visita, que incluya los sitios o regiones que debe visitar y con cuáles grupos o individuos debe reunirse.
- Decidir qué acciones y actividades clave se llevarán a cabo antes de la visita para subirles el perfil a los defensores de derechos humanos en el país.
- Involucrar a los medios de comunicación para informar a la sociedad civil y al público en general sobre la visita.
- Coordinar con el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD) y con las ONG la planeación de la visita.
- Divulgar el informe y las recomendaciones después de la visita y hacer seguimiento al gobierno para garantizar su implementación.

⁹⁶ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 62ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 30 de enero de 2006, E/CN.4/2006/95/Add.2.

sión de Derechos Humanos en 2002 explica por qué es necesario mantener un enfoque en las defensoras de los derechos humanos.⁹⁷

Contactos con los defensores de derechos humanos. La Representante Especial también asiste regularmente a eventos nacionales, regionales e internacionales sobre derechos humanos. Éstos brindan oportunidades de contacto con defensores de diferentes partes del mundo. Las defensoras de derechos humanos pueden organizar eventos similares e invitar a la Representante Especial. Por ejemplo, la campaña internacional sobre defensoras de derechos humanos organizó una consulta internacional sobre defensoras de derechos humanos en Colombo, Sri Lanka, entre el 29 de noviembre y el 2 de diciembre de 2005, el primer encuentro de defensoras de derechos humanos a nivel mundial. Hina Jilani asistió al evento y lo cubrió en su informe al Consejo de Derechos Humanos en 2006.⁹⁸

Oficina de la Relatora de la ONU para la Violencia contra la Mujer

Oficina del alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACNUDH)
Palais des Nations
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
Página web: www.ohchr.org

La Relatora Especial para la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias

La Relatora Especial para la Violencia contra la Mujer, que tiene funciones similares a la Representante Especial para los Defensores de Derechos Humanos, también puede hacer visitas de indagación a los diferentes países. Presenta un informe temático anual al Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Esta Relatora también canaliza acciones urgentes y comunicaciones a los Estados sobre presuntos casos de violencia contra la mujer. En varias ocasiones, la Relatora Especial para la Violencia contra la Mujer y la Representante de la ONU para Defensores de Derechos han firmado cartas conjuntas para responder a casos que involucran a defensoras de derechos humanos.

El mandato de la Relatora Especial para la Violencia contra la Mujer la obliga a:

- Enviar y recibir información de parte de gobiernos, órganos de tratados, agencias especializadas y otros relatores especiales sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.
- Recomendar medidas, mecanismos y medios a nivel nacional, regional e internacional para eliminar la violencia contra la mujer y sus causas, y remediar sus consecuencias.
- Trabajar conjuntamente con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos/as independientes y también con la Comisión sobre el Estatus de la Mujer en el desarrollo de sus funciones.

⁹⁷ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 58ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 27 de febrero de 2002, E/CN.4/2002/106

⁹⁸ Informe de Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General para los Defensores de Derechos Humanos, en la 62ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 23 de enero de 2006, E/CN.4/2006/95.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW)

Compuesto por 23 expertos y expertas, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) se estableció en 1982 con miras a monitorear los avances de las mujeres en los Estados parte de la CEDAW. El Comité funciona en la sede de la ONU en Nueva York y hay planes de establecer también una oficina en Ginebra, Suiza.

Adicionalmente, en 1999 la Asamblea General adoptó el Protocolo Opcional a la Convención que otorga al Comité la competencia de recibir y considerar quejas individuales y de abrir investigaciones en relación con la violación sistemática de los derechos de la mujer. Los diferentes procedimientos del CEDAW que se presentan más abajo pueden utilizarse para proteger a las defensoras de derechos humanos en los Estados que hayan ratificado la Convención y su Protocolo Opcional.⁹⁹

Observaciones concluyentes. Los Estados que han ratificado la CEDAW están obligados a presentar informes periódicos al Comité sobre los avances en la implementación de la Convención por lo menos cada cuatro años. Los Estados presentan sus informes a los miembros del Comité en sus sesiones ordinarias y sostienen “diálogos constructivos” con los gobiernos. Después de la presentación, el Comité redacta sus observaciones concluyentes sobre la presentación y pide al gobierno tomar medidas específicas para la implementación más adecuada de la Convención.

Las defensoras de derechos humanos pueden trabajar con otros grupos de mujeres para acceder al Comité CEDAW. Las ONG con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de la ONU, o las personas acreditadas por las ONG con ese estatus, pueden hacer exposiciones verbales en una sesión previa a la presentación de los informes periódicos de los Estados. También pueden presentar un informe sobre su situación en el país para contrastar la información que presenta el gobierno. Este aspecto se ilustra con el ejemplo que se presenta más abajo sobre la intervención de Human Rights First y sus contrapartes en Colombia en relación con la situación de las defensoras de derechos humanos:

En enero de 2007, el Comité CEDAW se reunió para analizar el cumplimiento del gobierno colombiano con sus obligaciones de acuerdo con la Convención. Human Rights First colaboró con colegas colombianas para presentar un breve informe enfocado específicamente en las defensoras. El propósito del informe era brindar a los expertos/as información alternativa a la que ofrecía el gobierno colombiano y recomendar preguntas que los expertos de CEDAW podrían hacerles a los funcionarios del gobierno.

⁹⁹ Para los Estados que han ratificado las Convenciones y Tratados de la ONU ver: <http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/Statusrset?OpenFrameSet> (Sólo en inglés y francés).

En el informe, Human Rights First argumentó que el gobierno colombiano no cumple con el Artículo 7 de la CEDAW, que le obliga a garantizar que las mujeres pueden ejercer su derecho a participar en la vida pública ya que no protege adecuadamente a las defensoras de derechos humanos. Adicionalmente, puesto que las defensoras de derechos humanos son clave en los esfuerzos para combatir la discriminación de género, la implementación plena de la Convención requiere que se termine la impunidad por los ataques y amenazas específicos al género contra las defensoras de derechos humanos.

Algunos integrantes de Human Rights First asistieron al primer día de discusiones entre el Comité CEDAW y la delegación del gobierno colombiano. En la mañana, un experto de la CEDAW planteó la cuestión de las defensoras y preguntó qué había hecho el gobierno para garantizar la protección de varias defensoras cuyos casos habían sido mencionados en el informe. Varias intervenciones posteriores se refirieron al mismo asunto y se enfatizó la importancia del Artículo 7 para la implementación de los derechos de la mujer en Colombia.

Human Rights First está haciendo seguimiento a las recomendaciones que hizo en su informe. Los expertos/as de la CEDAW han sugerido que sería útil contar con informes parecidos sobre diferentes situaciones puesto que así tendrían una visión más completa del grado de cumplimiento de la CEDAW por parte de los Estados.

Human Rights First: www.humanrightsfirst.org

Quejas individuales. Si, además de la Convención, un Estado ha ratificado el Protocolo Opcional es posible radicar quejas individuales relacionadas con la discriminación contra las defensoras de derechos humanos ante el Comité CEDAW. Es importante anotar que la definición de discriminación que aparece en la Convención incluye la discriminación directa e indirecta. Considera la violencia contra la mujer como una forma de discriminación.



Si una queja individual se presenta ante el Comité CEDAW, el caso no puede considerarse simultáneamente por parte de otro mecanismo de la misma naturaleza. Por ejemplo, un caso pendiente ante el Comité CEDAW no puede presentarse ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No obstante, puede presentarse ante cualquiera de los Relatores Especiales, incluida la Oficina de la Representante Especial de la ONU para los Defensores de Derechos.

Procedimiento de investigación. Si en un país hay una situación de discriminación grave o sistemática contra las defensoras de derechos humanos y si el país ha ratificado el Protocolo Opcional, la parte

ofendida puede solicitar al Comité CEDAW dar inicio a un procedimiento de investigación del Estado parte. Si el Comité acepta la solicitud, inicia una investigación que tiene como resultado un informe que resume los hallazgos del Comité y plantea recomendaciones específicas para detener las violaciones sistemáticas que se han identificado en la investigación.

¿Qué tipo de apoyo ofrecen los organismos regionales de derechos humanos?

En África, Europa y las Américas, hay instituciones de derechos humanos que ofrecen remedio a las violaciones a los derechos humanos cuando éste no se obtiene mediante el uso de los sistemas nacionales. Más abajo se detallan los otros componentes de los sistemas, adicionales a las cortes descritas más arriba. En Asia no existe un sistema regional de derechos humanos. Por eso, las defensoras de derechos humanos en esa región tienen que recurrir a mecanismos internacionales como la ONU cuando los remedios nacionales no funcionan.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, establecido en 1948, es una entidad autónoma creada por la OEA. Sus órganos principales son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creada en 1959, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, creada en 1969. La Unidad para Defensores de Derechos Humanos que depende del Secretariado Ejecutivo de la CIDH es de especial importancia para los defensores de derechos humanos. La Comisión también nombró una Relatora Especial para los Derechos de la Mujer en 1994. Estos mecanismos se analizan en detalle más abajo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH es un órgano autónomo de la OEA. Su función principal es investigar los abusos a los derechos humanos y promover su defensa. Está conformada por siete miembros, elegidos por la Asamblea General de la OEA. Sin embargo, actúan independientemente en su capacidad personal. Para implementar sus funciones, la Comisión desarrolla diversas actividades, que incluyen las siguientes:

Visitas a los países e informes. La CIDH puede realizar visitas al terreno para monitorear la situación general de derechos humanos en un país o para investigar situaciones específicas. Después de una visita a un país, la Comisión publica un informe de país o temático, que identifica los problemas y las violaciones de derechos humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1889 F St., NW
Washington, D.C.
EEUU 20006
Correo electrónico: cidhoea@oas.org
Tel: + 1 202 458-6002
Fax: + 1 202 458-3992
Página web: www.cidh.oas.org

más relevantes e incluye recomendaciones para responder a ellos. Recientemente, la Comisión ha empezado a incluir en sus informes una sección específica sobre la situación de los defensores de derechos humanos, como fue el caso de los informes recientes sobre Guatemala y Venezuela.¹⁰⁰

Las defensoras de derechos humanos pueden utilizar este mecanismo haciendo cabildeo ante la CIDH para que organice una visita a su país e incluya el enfoque sobre defensoras de derechos humanos en su informe.

Casos individuales. La CIDH también puede recibir e investigar solicitudes individuales que tratan de probar la violación de cualquier de los derechos humanos protegidos por la Convención Interamericana de Derechos Humanos o por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Las defensoras de derechos humanos pueden invocar la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer como Estándares de Derechos Humanos ante este sistema. Cualquier persona o grupo de personas víctimas de abuso, o cualquier ONG, puede presentar una petición ante la Comisión. La CIDH también permite que se presente una petición a favor de la persona que radica la queja o a favor de un tercero.

La Comisión procesa casos individuales donde se trata de probar que uno de los Estados miembros es responsable de las violaciones de los derechos humanos en estudio. La Comisión aplica la Convención Americana sobre Derechos Humanos para obtener jurisdicción sobre los casos formulados contra los Estados parte del instrumento. En el caso de los países que no son parte, la Comisión aplica la Declaración Americana. Esto brinda mayores oportunidades de buscar remedio en la Comisión, debido a que la jurisdicción sobre un Estado violador se determina no por su ratificación de la Convención Americana sino porque es miembro de la OEA.

La Comisión requiere que la víctima agote todas las instancias nacionales disponibles antes de acceder al mecanismo. Existe una excepción si la víctima puede demostrar que no pudo cumplir el requisito por mínimo una de las siguientes razones: las instancias no garantizan el debido proceso, se negó el acceso efectivo a los remedios, ha habido demoras indebidas en el proceso. En dichos casos, la petición debe presentarse en un plazo razonable después de que los hechos denunciados hayan ocurrido. Si se agotaron las instancias domésticas, la petición debe presentarse en los seis meses siguientes a la decisión final en el proceso doméstico.

Una vez satisfechos los requerimientos de admisión, la CIDH aceptará el caso y decidirá sobre sus méritos. Además de organizar una

¹⁰⁰ Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, para. 11
En: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>

audiencia del caso, la Comisión también puede adelantar sus propias investigaciones, visitas al lugar, o solicitar información específica de las partes. Cuando se considera que la información es suficiente, la Comisión presenta un informe confidencial al Estado en cuestión, que incluye sus conclusiones y recomendaciones. Si el Estado no cumple con las recomendaciones en el período estipulado, la Comisión puede publicar el informe o tomar la decisión de pasar el caso a la Corte Interamericana.

Los procedimientos menos rigurosos de la Comisión hacen que este mecanismo sea más accesible que otros. Si no se implementan las recomendaciones de la Comisión, las defensoras de derechos humanos pueden utilizar esta información para avergonzar al gobierno por las violaciones contra ellas. Si el Estado sigue sin implementar las recomendaciones, la Comisión puede referir el caso a la Corte Interamericana, que emitirá un fallo vinculante.

Audiencias temáticas. La CIDH organiza sesiones ordinarias dos veces al año en Washington DC, en Estados Unidos. En estas sesiones, la Comisión organiza audiencias de casos individuales y preocupaciones temáticas. La CIDH decide el número de audiencias y los temas, pero las ONG pueden hacer trabajo de incidencia para influir en su decisión. Por ejemplo, las defensoras de derechos humanos pueden solicitar que la CIDH organice una audiencia pública sobre violaciones y abusos específicos al género que enfrentan como resultado de su trabajo en la región.¹⁰¹

Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH

Después de una resolución de la Asamblea General de la OEA, que solicitó a la CIDH prestar la debida atención a la situación de los defensores de derechos humanos y preparar un estudio completo sobre el tema, el Secretario Ejecutivo de la Comisión creó una Unidad de Defensores de Derechos Humanos en 2001. Las principales funciones de la unidad son:

- Coordinar las actividades de la CIDH en relación con los defensores de derechos humanos y apoyar a los expertos/as del Secretariado en esta tarea.
- Recopilar información sobre la situación de los defensores de derechos humanos en las Américas, para incluirla en sus informes.
- Coordinar sus tareas de consecución de información con organizaciones de derechos humanos, grupos de personas y otras personas que pueden proporcionar información.
- Coordinar su trabajo con los organismos estatales responsables de las políticas de derechos humanos en cada Estado miembro

Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH)
1889 F St., NW, Washington,
D.C., USA 20006
Correo electrónico: CIDHDefensores@oas.org
Tel: + 1 202 458-6002
Fax: + 1 202 458-3992

¹⁰¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *¿Qué es la CIDH?*
En: <http://www.cidh.org/que.htm>

de la OEA y con cualquier agencia que pueda brindar información sobre la situación general y específica que enfrentan los defensores de derechos humanos.

- Animar a la Comisión para que adopte medidas de protección para los trabajadores de derechos humanos de la región que estén amenazados.
- Preparar un análisis pormenorizado de las medidas cautelares expedidas por la Comisión para los defensores de derechos humanos, el cual se utilizará tanto como insumo principal de un informe, como para unificar las directrices para otorgar dichas medidas.
- Coordinar con la Representante de la ONU para Defensores de Derechos y cooperar siempre y cuando sea posible.

Adopción de medidas cautelares. El artículo 25 de las Reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos plantea lo siguiente: “En caso de gravedad y urgencia y toda vez que resulte necesario de acuerdo con la información disponible, la Comisión podrá, por iniciativa propia o a petición de una parte, solicitar al Estado de que se trate la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas.”

En consecuencia y como se afirma en su mandato, la Unidad de Defensores de Derechos Humanos puede solicitar que la Comisión obligue a un Estado a adoptar medidas cautelares para garantizar la seguridad de los defensores de derechos humanos. Las autoridades entran en contacto con los beneficiarios para acordar el tipo de protección necesario. La orden de protección puede cubrir al defensor que está siendo atacado, a las personas de su organización y, si es necesario, a los miembros de su familia.

Hasta ahora, la Comisión ha concedido medidas cautelares en casos que involucran intentos de asesinato, amenazas de muerte y ataques físicos contra defensores o individuos identificados como objetivos militares por fuerzas paramilitares, y a los defensores de derechos humanos acusados de pertenecer a organizaciones guerrilleras.¹⁰² Las defensoras de derechos humanos, especialmente quienes corren mayores riesgos a causa de temas controvertidos, pueden acudir a estas medidas. También pueden solicitar formas más apropiadas de protección contra los abusos, que tengan en cuenta los aspectos de género, ya que se permite flexibilidad en la clase de protección otorgada.

Visitas a países. Desde la creación de la Unidad de Defensores de Derechos Humanos se ha hecho mucho énfasis en la importancia de que visiten los países para informarse sobre la situación de los defensores de derechos humanos en los Estados miembros de la OEA. Estas visitas se organizan de manera similar a como se organizan las visitas de la Representante de la ONU para Defensores de Derechos Humanos.

¹⁰² Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, Capítulo VII. En: <http://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensoresindice.htm>

Como resultado de estas visitas, la Unidad ha brindado su apoyo en la preparación de varios informes sobre países en los que se ha incluido un capítulo especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Esto se ha hecho en los informes recientes sobre Colombia, Guatemala y Venezuela.¹⁰³ Las defensoras de derechos humanos pueden trabajar con la Unidad para que ésta siga garantizando que sus preocupaciones, además de las atrocidades que enfrentan, se aborden en los informes.



Informes. La Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH publicó recientemente un informe completo sobre la situación de los defensores de derechos humanos en las Américas. El objetivo principal del informe era identificar patrones de violación contra los defensores de derechos humanos en la región y resaltar el riesgo especial que corren algunos grupos de defensores, incluidas las defensoras de derechos humanos. El informe analiza el marco legal de protección que ofrece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a los hombres y mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos. Así mismo, incluye una selección de medidas que se pueden tomar para reconocer, promover y proteger a los defensores de derechos humanos.¹⁰⁴

Comunicados de prensa. La Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH también emite comunicados de prensa que expresan su preocupación por las amenazas, asesinatos, atentados, secuestros y otros abusos cometidos contra los defensores de derechos humanos. Los comunicados de prensa también informan sobre la situación general de los activistas de derechos humanos en los países miembros de la OEA. Las defensoras de derechos humanos en estos países pueden explorar la posibilidad de que estos comunicados de prensa puedan complementar las acciones urgentes que emiten cuando se encuentran bajo amenaza grave.

La Relatora Especial de la CIDH sobre los Derechos de la Mujer

El cargo de Relatora Especial para los Derechos de la Mujer se creó en 1994. La oficina emite recomendaciones específicas sobre el grado de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los Estados miembros de la OEA de acuerdo con la Convención Interamericana y la Declaración Americana para promover la equidad y la no discriminación. Además, la Relatoría promueve los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para proteger los derechos de la mujer, como son las denuncias en caso de quejas individuales. También lleva a cabo estudios especializados y ayuda a la Comisión a responder por las peticiones relacionadas con las violaciones de los derechos de la mujer en la región.

¹⁰³ Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, para. 11.
En: <http://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensoresindice.htm>

¹⁰⁴ Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, para 7.
En: <http://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensoresindice.htm>

Desde su establecimiento, la Relatoría ha tratado el tema de los derechos de la mujer específicamente durante sus visitas in situ. La Relatoría sigue apoyando a la Comisión para que responda a las peticiones individuales que tengan causas y consecuencias específicas de género. La Relatoría hace un análisis inicial de las nuevas peticiones recibidas en esta área, ayuda con el seguimiento y prepara informes. La Relatora Especial también ha iniciado una investigación comprensiva sobre el acceso de las mujeres a la justicia, en desarrollo del cual se examina la forma en que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos podría mejorar sus mecanismos para la protección de los derechos de la mujer y, particularmente, su derecho a obtener garantías judiciales.¹⁰⁵

Puesto que el mandato de la Relatora Especial es sobre los derechos de la mujer, las defensoras de derechos humanos pueden presentar casos asociados con los abusos que sufren como mujeres y como defensoras de los derechos de la mujer. Pueden hacer incidencia ante la Relatora Especial para que organice visitas a países miembros del OEA para investigar su situación.

Además de buscar protección bajo este mecanismo, las defensoras de derechos humanos también pueden trabajar con la Relatora Especial en la finalización de su estudio sobre el acceso de las mujeres a la justicia para garantizar que se aborden en forma adecuada los obstáculos que dificultan su acceso a los remedios judiciales. También pueden pedir a la Relatora solicitar que la Corte Interamericana interprete capítulos de la Convención Interamericana con el fin de integrar normas para la promoción de sus derechos, tal como lo hacen los grupos de mujeres en relación con la CEDAW y otros convenios internacionales.

El Sistema Africano de Derechos Humanos

El Sistema Africano de Derechos Humanos tiene sus propias fuentes legislativas sobre derechos humanos. Para las defensoras de derechos humanos son relevantes la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Protocolo de la Carta Africana que corresponde a los Derechos de la Mujer en África. Este sistema de derechos humanos está compuesto por la Comisión Africana de Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos y la Corte Africana de Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos, las cuales se analizaron más arriba.

¹⁰⁵ Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de la Mujer. En: <http://www.cidh.org/women/mandate.sp.htm>

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP)

Esta Comisión, que ahora tienen su secretariado permanente en Banjul, Gambia, se estableció en 1987 de acuerdo con la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Está compuesta por once miembros que trabajan por un término de seis años. En el marco de esta Comisión, en 1994 se nombró un Relator Especial para Defensores de Derechos Humanos en África.

La CADHP está autorizada para recoger documentos, llevar a cabo estudios y organizar seminarios y conferencias sobre las preocupaciones africanas en relación con los derechos humanos y de los pueblos. Así mismo, examina los informes periódicos de los Estados sobre las medidas, incluidas las legislaciones que se han adoptado para implementar los derechos garantizados en la Carta Africana. También es responsable de la interpretación de la Carta Africana.

Informes. En sus reuniones bianuales, la Comisión revisa los informes sobre la implementación de los derechos y libertades de la Carta Africana que cada Estado está obligado a producir cada dos años. En desarrollo de esta función, la Comisión ha emitido recomendaciones para los Estados que están infringiendo la Carta. Por ejemplo, la Comisión les ha pedido a los países adecuar su legislación de acuerdo con la Carta, compensar a las víctimas, iniciar investigaciones y acelerar procesos judiciales, entre otros. Desafortunadamente, los Estados han ignorado estas recomendaciones o sólo les han prestado una atención mínima, hecho que reduce su eficacia como mecanismo útil para las defensoras de derechos humanos.

La Comisión también puede considerar comunicaciones de un Estado contra otro en relación con cualquier violación de la Carta (comunicaciones interestatales). Igualmente puede recibir comunicaciones de individuos o grupos que alegan infracciones de las provisiones de la Carta Africana por parte de un Estado (comunicaciones individuales), pero sólo a petición de una mayoría de sus miembros. En ambos casos, la Comisión sólo considera un caso después de asegurarse de que se han agotado todos los instrumentos legales domésticos, a no ser que sea obvio que el proceso ha sido indebidamente demorado.

Después de estudiar la queja, la Comisión presenta un informe y recomendaciones a la Asamblea de los Jefes de Estado y Gobierno, la cual toma la decisión final. Considerando que los Estados son los árbitros finales, la Comisión no tiene poderes vinculantes y sólo puede debatir las quejas.¹⁰⁶ Debido a estas limitaciones, las defensoras de derechos humanos pueden optar por utilizar mecanismos

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y sus Relatores

Kairaba Avenue
P.O. Box 673
Banjul, Gambia
Tel: (220) 4392962 / 4377721
Fax: (220) 4390764
Correo electrónico: achpr@achpr.org

¹⁰⁶ African Commission on Human and Peoples' Rights, Communications Procedure (Procedimiento de Comunicaciones CADHP)
En: http://www.achpr.org/english/info/communications_procedure_en.html
(Sin versión en español)

más eficaces del Sistema Africano de Derechos Humanos para responsabilizar a los perpetradores.

La Relatora Especial para los Defensores de Derechos Humanos en África

La CADHP fue el primer organismo regional de derechos humanos en establecer un procedimiento especial para abordar la protección de los derechos de los defensores. En 1994, la Comisión creó el cargo de Relator Especial para Defensores de Derechos Humanos en África con las siguientes funciones:

- Buscar, recibir, examinar y actuar de acuerdo con la información sobre la situación de los defensores de derechos humanos en África.
- Rendir informes sobre la situación de los defensores de derechos humanos en África en cada sesión ordinaria de la Comisión Africana.
- Cooperar y dialogar con los Estados miembros, las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos intergubernamentales relevantes y los mecanismos internacionales y regionales sobre la protección de los defensores de derechos humanos.
- Desarrollar y recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de derechos humanos y hacer seguimiento a dichas recomendaciones.
- Informar sobre la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos y promover su implementación en África.

Las funciones de la Relatora Especial de la CADHP son similares a las de la Representante de la ONU para los Defensores de Derechos Humanos. La Relatora Especial puede emitir acciones urgentes sobre violaciones contra defensores de derechos humanos en la región y puede distribuir comunicados de prensa. La Relatora Especial también puede hacer visitas oficiales in situ para valorar la situación de 131 los defensores de derechos humanos en países específicos y puede participar en reuniones con defensores para hablar de sus preocupaciones. En los últimos años, la Relatora Especial para los Defensores de Derechos Humanos en África ha participado en numerosas consultas sobre defensoras de derechos humanos organizadas por ONG.

La Relatora Especial para los Derechos de la Mujer en África

Puesto que la Comisión Africana observó que los derechos de la mujer no se consideran en forma adecuada en la Carta Africana y otros instrumentos legales de derechos humanos, en abril de 1996 decidió nombrar una Relatora Especial para Derechos de la Mujer en África. El mandato de la Relatora Especial abarca a todos los

Estados miembros de la Unión Africana y todas las secciones de la Carta Africana. También puede contactar a cualquier otra entidad que pueda brindar información sobre los derechos de la mujer africana. La Relatora Especial presenta un informe a la Comisión Africana en cada una de sus sesiones.

La Relatora Especial lleva a cabo investigaciones sobre la situación de los derechos de la mujer en África y formula directrices sobre los derechos de la mujer para que los Estados parte puedan implementar la Carta Africana. La Relatora Especial trabaja en colaboración con otros Relatores Especiales tanto de la ONU como de los sistemas regionales, con ONG y con otras organizaciones, para armonizar las iniciativas sobre derechos de la mujer en la región. Así mismo, la Relatora Especial promueve la ratificación del Protocolo de la Carta Africana sobre Derechos de la Mujer en África.

La Relatora Especial para los Derechos de la Mujer en África puede trabajar conjuntamente con la Relatora Especial para los Defensores de Derechos Humanos de la misma Comisión. Conjuntamente, pueden avanzar en el fortalecimiento de los derechos de las defensoras de derechos humanos en la región, mediante la promoción del Protocolo y la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos. Ambas pueden valerse de sus mandatos para responder a los casos de violación contra las defensoras de derechos humanos replicando el modelo de colaboración entre las Relatoras Especiales de la ONU para promover la protección de las defensoras de derechos humanos.¹⁰⁷

El Sistema Europeo de Derechos Humanos

El Sistema Europeo de Derechos Humanos se fundamenta en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el cual entró en vigencia en septiembre de 1953. La Corte Europea de Derechos Humanos, analizada más arriba, tiene la responsabilidad de monitorear la aplicación del Convenio. Además de la Corte, el otro mecanismo del Sistema Europeo para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos está conformado por las Directrices sobre Defensores de Derechos Humanos adoptadas por el Consejo de la Unión Europea (UE) en 2004.

Directrices europeas sobre los defensores de derechos humanos

La UE adoptó las Directrices sobre los Defensores de Derechos Humanos basadas en la misma definición de defensor de la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos. Las Directrices especifican las formas en que los Estados miembros de la UE pueden respaldar y apoyar a los defensores de derechos humanos. Estas directrices también pueden aplicarse en los países

¹⁰⁷Toda la información sobre este procedimiento se encuentra en: http://www.achpr.org/english/info/index_women_en.html (Sin versión en español)

donde la UE ha establecido misiones diplomáticas y donde existen embajadas y/o consulados de los países miembros o delegaciones de la Comisión Europea. Las Directrices identifican las siguientes áreas en las que la UE puede tomar medidas para proteger a los defensores de derechos humanos en general:

Monitoreo y producción de información sobre la situación de los defensores de derechos humanos

En sus informes a la UE sobre la situación de derechos humanos en los países donde operan, las misiones de la UE pueden enfocarse específicamente en los defensores de derechos humanos. La UE puede adoptar las acciones que recomiendan las misiones en sus informes, incluida la condena de ataques contra defensores, las protestas por medio de canales diplomáticos y las declaraciones públicas.

Respaldo y apoyo a los defensores de derechos humanos

Por medio de los contactos que mantienen con los defensores, las misiones de la UE pueden hacer que se apoye, se visibilice y se legitime el trabajo de los defensores de derechos humanos. Por ejemplo, pueden nombrar un funcionario de enlace con los defensores de derechos humanos en la misión. Adicionalmente, la UE puede hacer publicidad apropiada mediante visitas o invitaciones, o asistir a procesos judiciales contra los defensores. Ha habido casos en los que las misiones de la UE han ofrecido albergue a los defensores en sus instalaciones en momentos de riesgo inminente o han presionado a las autoridades para obtener soluciones positivas en los casos que han involucrando a defensores de derechos humanos.

Promoción de los defensores de derechos humanos en otros países y en foros multilaterales

El diálogo político entre la UE y los otros países siempre tiene un componente de derechos humanos. En sus visitas a otros países, las delegaciones pueden plantear asuntos bilaterales en relación con los defensores de derechos humanos. En estas reuniones, algunas delegaciones de la UE han tomado la iniciativa de plantear casos individuales de defensores en riesgo.

Apoyo a los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU

La UE puede animar a otros países a aceptar una visita acorde con el mecanismo de Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. Esto puede incluir soli-



citudes de visitas a terreno de parte de la Representante Especial para los Defensores de Derechos Humanos. Las misiones de la UE también pueden facilitar el acceso a los Procedimientos Especiales y su utilización por parte de los defensores, por ejemplo mediante la facilitación de intercambios de información o el apoyo a su participación en las sesiones regulares del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Apoyo práctico a los defensores de derechos humanos por medio de políticas de desarrollo

Las acciones que la UE puede emprender en esta área incluyen: capacitación y campañas de concientización sobre defensores de derechos humanos, apoyo al establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos, apoyo al establecimiento de redes de defensores de derechos humanos a nivel internacional y esfuerzos para garantizar que los defensores de derechos humanos en otros países puedan acceder a recursos económicos del extranjero.

De acuerdo con las Directrices, la UE puede emprender una serie de medidas diferentes que protejan a los defensores de derechos humanos y, en especial, a las defensoras de derechos humanos, y dar legitimidad y visibilidad a su trabajo. Es importante que los defensores que trabajan por fuera de la UE conozcan las Directrices y su contenido ya que, valiéndose de ellas, pueden llamar la atención de las misiones de la UE y solicitar a los Estados miembros que actúen de acuerdo con las Directrices.

Una evaluación reciente de las Directrices señala muchos vacíos en su implementación, en parte debido a la ignorancia sobre su existencia o su contenido por parte tanto de los defensores como de las mismas misiones de la UE. Las Directrices aplican a los defensores de derechos humanos en general. No hacen referencia específica a las necesidades de las defensoras de derechos humanos. En muchas instancias, esto se traduce en la falta de respuestas apropiadas y de recursos adecuados para combatir las violaciones y los abusos específicos contra las defensoras de derechos humanos.

Como defensoras de derechos humanos que se acercan a estos mecanismos para obtener justicia, siempre debemos ser conscientes de que muchos de los mecanismos, en especial los formales, tienen sus propias limitaciones. Por eso, tenemos que hablar entre nosotras sobre la mejor manera de superar dichas limitaciones. Al adoptar cualquier estrategia, debemos tener muy claros nuestros objetivos y entender los cambios a corto y largo plazo que queremos propiciar. La falta de claridad en torno a estos asuntos puede ocasionar tensiones y conflictos en las comunidades de defensoras de derechos humanos que conjuntamente han emprendido el camino hacia el remedio y la reparación.

Recomendaciones de género para la implementación de las Directrices de la UE sobre Defensores de Derechos Humanos

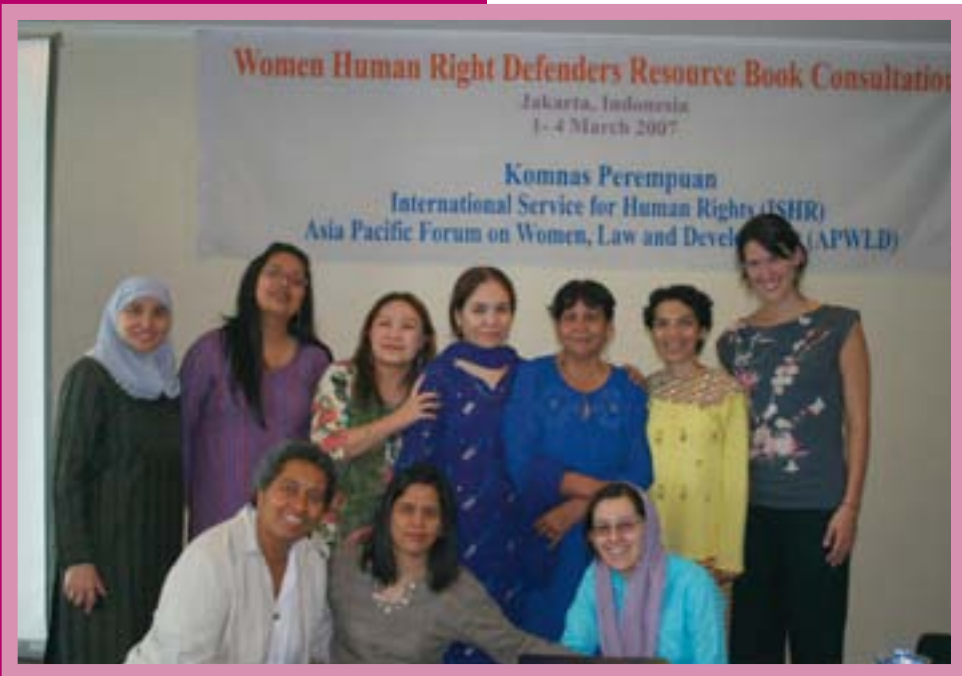
El 24 de noviembre de 2006, como seguimiento a la campaña internacional sobre defensoras de derechos humanos, las siguientes once organizaciones de derechos humanos formularon recomendaciones para que las Directrices de la UE sobre Defensores de Derechos Humanos se implementaran de manera sensible a la perspectiva de género: AI, APWLD, Forum Asia, CWGL, Front Line, Human Rights First, FIDH, INFORM, ISHR, UAF y la OMCT. Las recomendaciones plantean sugerencias concretas que las misiones de la UE pueden implementar para garantizar la perspectiva de género en el momento de implementar las Directrices.

- Las recomendaciones se les hacen a los Estados miembros de la UE, a las misiones, incluidas las embajadas, a los consulados y a los organismos relevantes de la UE. Su intención también es influir en el comportamiento de los gobiernos que no forman parte de la UE para que protejan a las defensoras de derechos humanos. Específicamente, estas once organizaciones hicieron un llamado para:
- La adopción de conclusiones específicas de parte del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores (CAGRE) que tengan en cuenta los riesgos y obstáculos que enfrentan las defensoras de derechos humanos en el ejercicio de sus actividades, y que subrayen la urgencia y la necesidad de mejorar su protección y de aplicar la perspectiva de género al asunto de los defensores de derechos humanos.
- La incorporación de recomendaciones y de herramientas de acción específicas de género del Manual sobre Implementación de las Directrices sobre Defensores de Derechos Humanos (borrador redactado bajo la Presidencia de Holanda).
- La difusión, entre todas las misiones, lo antes posible, de recomendaciones con perspectiva de género para la protección de las defensoras de derechos humanos, y su plena implementación.
- La incorporación de recomendaciones con perspectiva de género en la capacitación de personal de las misiones sobre defensores de derechos humanos, con miras a garantizar un enfoque en asuntos relevantes para las defensoras de derechos humanos.

Aunque las recomendaciones no constituyen un instrumento legal adoptado por ningún Estado, las defensoras de derechos humanos pueden utilizarlas en la incidencia que hacen ante cualquier país de la UE u otros gobiernos, para que adopten iniciativas específicas de género para la protección de las defensoras de derechos humanos. Las defensoras de derechos humanos también pueden unirse a estas once organizaciones y presionar a la UE para que adopte las solicitudes.

Una copia de las Recomendaciones Específicas de Género para la Implementación de las Directrices de la UE sobre Defensores de Derechos Humanos se encuentra en: http://defendingwomendefendingrights.org/summary_nov29.php134





Muchas de las participantes en las consultas organizadas en Nepal e Indonesia para completar esta guía provenían de países y comunidades en conflicto provocado por divisiones internas y tensiones causadas por extremismos religiosos y nacionalistas. Estas defensoras de derechos humanos se comprometieron a producir esta guía, en parte porque viven y trabajan en situaciones extremadamente difíciles, y en parte porque existen pocos mecanismos internacionales que se ocupen específicamente de su protección. Por eso, decidimos incluir un capítulo sobre la situación de las defensoras de derechos humanos en situaciones de conflicto basado directamente en sus experiencias.

Este capítulo explica la naturaleza actual de los conflictos y su impacto de género sobre las mujeres y las defensoras de derechos humanos. Resalta algunos de los retos que enfrentan las defensoras de derechos humanos que trabajan en situaciones de conflicto y los mecanismos específicos para su protección. Esperamos que al presentar esta sección, otras defensoras de derechos humanos, en trabajo conjunto con otros grupos de mujeres como las inmigrantes, las indígenas o quienes hacen incidencia en el campo de los derechos sexuales, se animen a producir herramientas de documentación que respondan a sus propias necesidades.

¿Qué tan diferentes son los conflictos hoy?

En el mundo presente hay más guerras y conflictos no declarados que nunca antes en la historia moderna. Muchos son conflictos internos que no siempre cruzan las fronteras nacionales, causados por factores diferentes, por ejemplo las injusticias históricas, la discriminación generalizada basada en diferencias étnicas o religiosas, las desigualdades sociales y económicas, la distribución inequitativa de los recursos y las luchas de liberación. Cualquiera que sean las causas, la mayoría de estos conflictos afectan seriamente a los grupos más vulnerables de la sociedad como las mujeres y los/as niños/as.

Es importante anotar que muchos de estos conflictos se desarrollan de manera “oculta” y, cuando se destapan, ocasionan brotes de violencia intensa como tensiones comunales, disturbios civiles y motines. Estos brotes de violencia tienen lugar dentro de las fronteras nacionales y frecuentemente se contienen apelando a “la ley y el orden”. Son situaciones extremadamente complejas y muy peligrosas puesto que hay pocos mecanismos internacionales para proteger a las personas que defienden a las comunidades afectadas por la violencia.

En el contexto de la militarización analizada en el Capítulo 2, cuando un conflicto por el poder o el control de los recursos se agudiza hasta convertirse en un conflicto armado, el militarismo resultante genera un ambiente en el cual todas las partes pueden legitimar las violaciones a los derechos humanos y gozar de impunidad. Los gobiernos encuentran excusas para promulgar leyes especiales, como las llamadas medidas excepcionales o la ley marcial. De acuerdo con dichas leyes, incluso la oposición pacífica y democrática al autoritarismo o a las medidas antidemocráticas, promovida por los defensores de derechos humanos, puede calificarse de “amenaza a la seguridad nacional”.

El derecho internacional le permite a un Estado que enfrenta una situación de conflicto interno imponer ciertas restricciones a los derechos, en nombre del interés común. No obstante, también establece límites a estas restricciones. Por ejemplo, un gobierno tiene que demostrar que existe un “peligro claro y actual” para la seguridad nacional del país, con miras a que la declaración de la ley marcial sea legal. Sin embargo, en muchos casos no se respeta la mayoría de las limitaciones impuestas por los reglamentos internacionales y, con frecuencia, las restricciones a las libertades democráticas en los conflictos no son necesarias ni proporcionales. De hecho, muchas de las restricciones perpetúan tanto directa como indirectamente la discriminación contra las mujeres y sus defensoras.

¿Qué efectos tienen las situaciones de conflicto en las defensoras de derechos humanos?

Casi inevitablemente, las situaciones de conflicto reafirman actitudes y valores patriarcales en todos los estratos sociales. La disponibilidad de armas cortas, el colapso de los mecanismos de obligatoriedad de la ley, la crisis de la ley el orden, y la falta de atención a las violaciones a los derechos humanos cometidas por las agencias e instituciones encargadas de proteger los derechos de los civiles, aumentan el riesgo que corren las defensoras de derechos humanos que viven y trabajan en situaciones de conflicto armado. El conflicto armado también crea condiciones severas de privación económica de acuerdo con las cuales, para sobrevivir, la población civil, y en particular las mujeres, vuelven a depender casi totalmente de ciertas autoridades (sean éstas las fuerzas de ocupación, las fuerzas de paz o los trabajadores humanitarios). Esta situación las hace muy vulnerables a la explotación sexual, entre otras formas de explotación.

Como resultado del conflicto, los hogares y las comunidades de defensoras de derechos humanos también pueden ser atacadas y destruidas, y sus comunidades desplazadas. Sus hogares y sus familias pueden convertirse en el blanco predilecto de los agresores

como resultado de su activismo en favor de los derechos humanos. Cuando asesinan a sus familiares, muchas veces las defensoras de derechos humanos pueden verse obligadas a asumir la responsabilidad por el cuidado de personas dependientes como los niños, los ancianos y los discapacitados, en condiciones de privación e inseguridad. Las mujeres mismas pueden convertirse en viudas, huérfanas o ser abandonadas.

Además, las actividades que llevan a cabo las defensoras de derechos humanos en situaciones de conflicto comportan mayores riesgos que las mismas actividades cuando se desarrollan en tiempos de paz. Muchas de estas mujeres son atrapadas en fuegos cruzados cuando intentan salvar vidas. Cuando demandan justicia por las violaciones a los derechos humanos cometidas por combatientes, bien sean estatales o de los grupos armados de oposición, se exponen a mayores riesgos. Por ejemplo, las defensoras de derechos humanos que se oponen al reclutamiento de niños por parte de cualquier actor del conflicto, pueden ser acusadas de traicionar o apoyar al bando opuesto. Se critica y se ataca a las mujeres que abogan por el control de las armas o que luchan contra el uso de armas por asumir posiciones “antipatrióticas” o “proterroristas”.

Así mismo, la presencia de actores internacionales como las fuerzas de paz puede propiciar contextos en los cuales las defensoras de derechos humanos, especialmente las que provienen de comunidades directamente afectadas por el conflicto, se vuelven más vulnerables al abuso y a la explotación. Por ejemplo, las fuerzas de paz en Sierra Leona y en Sri Lanka se vieron implicadas en incidentes de violencia, acoso y asesinato, documentados por organizaciones de mujeres.¹⁰⁸ El abuso sexual a mujeres cometido por las fuerzas de paz de la ONU también ha sido un asunto polémico en años recientes. Estas fuerzas también pueden contribuir al clima de miedo y promover restricciones a la libertad de movimiento de las defensoras de derechos humanos. Estas violaciones son aún más preocupantes, si se tiene en cuenta el fenómeno actual según el cual cada vez es más común que algunas fuerzas se autodenominen “fuerzas de paz”, por ejemplo las “fuerzas de coalición” que han se han desplegado en Iraq. Como estas fuerzas reclaman dicho estatus, se vuelve muy difícil que rindan cuentas, de acuerdo con el derecho internacional, sobre violaciones a los derechos humanos.

Las defensoras de derechos humanos que trabajan con comunidades rurales o indígenas en áreas en las que el conflicto tiene que ver con la propiedad y el control de los recursos naturales se convierten en objetivo de ejércitos privados de corporaciones multinacionales o globales. Al tener intereses creados en la explotación de los recursos naturales, estas compañías contratan fuerzas militares privadas para amenazar o asesinar a los defensores. A veces, estos grupos armados actúan con el apoyo o la aquiescencia del gobierno. En consecuencia, ha sido difícil responsabilizar directamente a

¹⁰⁸Jane Barry. *Rising Up in Response: Women's Rights Activism in Conflict*, Urgent Action Fund for Women's Human Rights (UAF) (2005), pp. 74-75. Resumen ejecutivo en español. En: http://urgentactionfund.org/new_site/assets/files/RUjR/RuiR_Spanish.pdf

alguien por las violaciones a los derechos humanos que cometen estas agrupaciones.

Los extremistas o fundamentalistas también pueden asumir el poder en situaciones de conflicto armado y aprovecharse del vacío de poder para controlar el posconflicto. Este tipo de situaciones hace que se incremente el nivel de violaciones contra las defensoras de derechos humanos en la medida en que las normas tradicionales, religiosas o las costumbres se imponen rígidamente con el fin de lograr un mayor control sobre las comunidades. Las libertades de las mujeres, como su libertad de movimiento y su derecho a tomar decisiones autónomas, se restringen con el pretexto de que son medidas para “protegerlas” y defender el “honor” de la familia y de la comunidad. Las defensoras de derechos humanos también pueden encontrar que los grupos armados involucrados en el conflicto imponen sus propias restricciones y códigos de comportamiento a las mujeres, especialmente en relación con luchas que tienen que ver con la identidad.

¿Hay riesgos para las defensoras en situaciones de transición y posconflicto?

Con frecuencia se cometen errores fundamentales en cuanto a las realidades que enfrentan las mujeres después del cese de hostilidades. Generalmente, las situaciones de posconflicto conllevan un aumento del nivel de violencia contra las mujeres y, en particular, contra las defensoras de derechos humanos. Esto se debe a varios factores:

Primero, a que hay un aumento en la cantidad de individuos y grupos que siguen siendo una amenaza potencial en las comunidades. Éstos incluyen a las fuerzas armadas nacionales, los actores armados no estatales que mantienen el control territorial, las fuerzas internacionales de intervención militar, los contratistas militares privados, los combatientes desmovilizados que han regresado a sus comunidades o que son reclutados por las fuerzas de seguridad del Estado, y la multiplicación de bandas criminales vinculadas a redes internacionales de crimen organizado.

Segundo, también se incrementan ciertas formas de violencia, además de la violencia ejercida durante el conflicto armado y de los niveles de violencia que se encuentran en todas las sociedades. En tiempos de posguerra, los papeles tradicionales y las estructuras de poder se debilitan, y las mujeres pueden llegar a ocupar puestos que antes les habían sido negados. En este contexto, las activistas se enfrentan a retaliaciones negativas por parte de los hombres que se sienten amenazados por estos cambios.¹⁰⁹

¹⁰⁹ Rachel Wareham. *No Safe Place: An Assessment on Violence against Women in Kosovo*, Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) (2000). En: <http://www.womensnetwork.org/english/pdf/No%20Safe%20Place.pdf> (Sin versión en español).

Tercero, existe un sentido generalizado de impunidad que resulta de la crisis del Estado de derecho. A veces, esta situación se legitima mediante acuerdos de amnistía que indican que la violencia no se castigará. Por eso, las mujeres, incluidas las defensoras de derechos humanos que sufren violencia, se quedan en silencio por miedo a las represalias o a ser condenadas al ostracismo, especialmente porque los perpetradores muchas veces ostentan posiciones de poder en el gobierno o en sus propias comunidades o familias. Por consiguiente, si bien durante el conflicto podían denunciarse las violaciones, en el ambiente politizado del posconflicto para las defensoras de derechos es extremadamente difícil y peligroso llamar la atención sobre las violaciones o buscar castigo para los violadores.

Como resultado de esto, las defensoras de derechos humanos tienen un mayor riesgo de “reventarse” en situaciones en las que los años de trabajo intenso y el acumulado del estrés pasan su cuenta de cobro. Esta situación se combina con el hecho de darse cuenta de que ahora enfrentan el enorme reto de la reconstrucción y la reforma. Esta es la etapa en que son más vulnerables. Sin embargo, el apoyo internacional suele disminuir en esos momentos ya que comúnmente se asume que la fase violenta del conflicto ya terminó.¹¹⁰

¿Cómo pueden protegerse las defensoras de derechos humanos en situaciones de conflicto?

Hay una serie de tratados y convenciones que establecen estándares de conducta en situaciones de conflicto armado. Más abajo se analizan dos instrumentos básicos del derecho internacional: el Derecho Internacional Humanitario y el Estatuto de Roma que estableció la Corte Penal Internacional (CPI). También se mencionan otros instrumentos internacionales relevantes como la Convención sobre el Estatus de los Refugiados y los mecanismos relacionados.

El Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario se basa en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Se aplica a los “conflictos armados internacionales” o a la conducta que deben asumir los Estados frente a la guerra. Se centra en las obligaciones de los Estados de proteger a la población civil en situaciones de guerra o conflicto. El Protocolo II, adicional a los cuatro Convenios, y el Artículo 3, común a los cuatro Convenios, permiten la consideración de asuntos humanitarios, tanto en relación con agentes estatales como con agentes o combatientes no estatales, incluso en conflictos armados no internacionales. El Artículo 3 prohíbe explícitamente la violencia contra la vida o la integridad de la persona, incluidos los ultrajes contra la dignidad personal, los tratos humillantes y degradantes, la toma de rehenes

¹¹⁰Jane Barry. Op cit. pp. 71-73 y 81.

y las condenas y ejecuciones que se llevan a cabo sin pasar por una corte regularmente constituida.

El Derecho Internacional Humanitario establece una distinción entre los civiles y los combatientes. Prohíbe la destrucción de bienes necesarios para la vida civil como los cultivos, las fuentes de agua, el ganado, etc. Enfatiza la responsabilidad de cuidar a los heridos y los enfermos, y considera los actos intencionales de asesinato, tortura o las heridas de gravedad intencionales, la deportación ilegal y la toma de rehenes, como infracciones severas de la ley. Así mismo, establece reglas detalladas concernientes al tratamiento de las personas privadas de la libertad, incluidas las mujeres privadas de la libertad.

Las defensoras de derechos humanos pueden recurrir a cualquiera de las estipulaciones del Derecho Internacional Humanitario que les brindan protección en situaciones de conflicto, puesto que éste restringe los medios y los métodos de la guerra, y protege a las personas que no participan en las hostilidades. Proporciona garantías legales para la protección y el trato humanitario a las personas que no participan en los combates, como los civiles y el personal médico y religioso, y las personas que han cesado de participar en las hostilidades, como los combatientes enfermos y los prisioneros de guerra. Lamentablemente, existen muchos ejemplos de incumplimiento del Derecho Internacional Humanitario y, como resultado, los civiles, incluidas las defensoras de derechos humanos, sufren enormemente por ello.

La Corte Penal Internacional¹¹¹

El Estatuto de Roma, el tratado establecido por la CPI, fue adoptado en 1998 por 120 Estados. Este Estatuto entró en vigencia el 1 de julio de 2002 con la ratificación de sesenta Estados. A partir de esta fecha, se estableció claramente la jurisdicción de la CPI en los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. El Estatuto de Roma es el primer mecanismo que trata de la responsabilidad criminal individual a nivel internacional. No reconoce inmunidad de ninguna índole, incluido el caso de los oficiales del ejército o los jefes de Estado. No reconoce las amnistías nacionales. Tampoco existen limitaciones para presentar un caso ante esta Corte.¹¹²

¹¹¹ Ver también *Women's Initiatives for Gender Justice*
En: www.iccwomen.org
(Sin versión en español)

¹¹² Vahida Nainar, *La Corte Penal Internacional: rendición de cuentas por parte del Estado y los actores no estatales por las violaciones contra defensoras de derechos humanos: Texto de base de la consulta internacional sobre defensoras de derechos humanos*, 2005, p. 87.
Ver también en: <http://www.defendingwomen-defendingrights.org/resources.php>

La CPI sólo vincula a los países firmantes del Estatuto de Roma, llamados Estados parte. Puede ejercer su jurisdicción en un caso sólo si el Estado en cuestión ha firmado y ratificado el Estatuto, si el incidente que se denuncia ocurrió en el territorio de un Estado parte, o si una persona acusada de un crimen es nacional de un Estado parte. La Corte asume la jurisdicción y puede investigar un caso si éste le es referido por un Estado firmante del Estatuto o

por el Consejo de Seguridad. El Fiscal de la Corte también puede tomar la iniciativa de abrir una investigación.

Un aspecto especial de la CPI es que integra estipulaciones con enfoque de género. La CPI reconoce, por primera vez, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzosa, el embarazo forzoso, la esterilización forzosa, la persecución por género, el tráfico de mujeres y otras formas de violencia sexual, como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Igualmente, reconoce la violencia sexual como uno de los medios que se utilizan para cometer genocidios. Reconoce la persecución como un crimen de lesa humanidad y considera la identidad de género como una razón de persecución. El Estatuto también exige que todos sus artículos se interpreten de manera no discriminatoria.¹¹³

También incorpora consideraciones de género en las Reglas de Procedimiento y Prueba. Por ejemplo, la Regla 70 establece que en casos de violencia sexual no puede inferirse consentimiento de la víctima. Según la Regla 71, la evidencia sobre el consentimiento previo o la conducta sexual posterior de una víctima es inadmisibles. La Regla 72 y el Artículo 68 (2) permiten a la Corte considerar audiencias *in camera* y la presentación de evidencia en forma electrónica, o por otro medio especial, particularmente en casos de violencia sexual.

El Estatuto de Roma también incluye dos características únicas de la CPI:

Las víctimas y sobrevivientes de crímenes que están en la jurisdicción de la CPI tienen el derecho a participar directamente en los procedimientos penales internacionales. Según el Estatuto, las víctimas pueden participar en todas las etapas del procedimiento (por ejemplo, la investigación, antes y durante del juicio, y durante la apelación) mediante su representante legal, que puede ser nombrado por los jueces o escogido por la víctima a partir de una lista proporcionada la CPI. Por víctima se entiende toda persona que haya presentado cargos contra el acusado o quienes hayan sido víctimas de uno o más crímenes relacionados con el caso que se presenta ante la Corte. Los jueces toman la determinación final sobre si la persona solicitante se considera víctima con derecho a intervenir en los procedimientos.

Por primera vez, las víctimas y los sobrevivientes también pueden solicitar y recibir reparación de un Fondo de Compensación para las Víctimas o por medio de una decisión de la Corte, independientemente del fallo de culpabilidad contra el acusado. Los recursos del Fondo pueden desembolsarse durante una investigación y esto hace que, potencialmente, los recursos les lleguen a las comunidades en una etapa temprana. La Corte también puede ordenar un desembolso de reparación al Fondo para organizaciones inter-

¹¹³Vahida Nainar (2005). Op. Cit. p. 88.

gubernamentales, internacionales o nacionales. En consecuencia, potencialmente, las organizaciones de mujeres y las defensoras de derechos humanos que han sufrido ataques violentos que están en la jurisdicción de la Corte pueden solicitar reparación.

No obstante, una de las limitaciones fundamentales de la Corte es que fue diseñada como “corte de última instancia”. La responsabilidad para procesar los crímenes en su jurisdicción le corresponde al Estado parte. La CPI puede actuar contra un actor sólo cuando un Estado es renuente a hacerlo o no puede llevar a cabo una investigación, o cuando los crímenes se consideran lo suficientemente graves. Por lo demás, no investiga casos individuales de violencia contra las mujeres o casos aislados de violencia que se ejerzan en situaciones de conflicto armado. La Corte sólo puede actuar cuando las violaciones son generalizadas y se cometen en el marco de una política de Estado, es decir, cuando llegan a constituirse en crímenes de lesa humanidad.

A pesar de estas limitaciones, hay múltiples formas en que las defensoras de derechos humanos pueden recurrir a la CPI en relación con los crímenes que se cometen en tiempos de conflicto armado. Estas mujeres pueden ser sobrevivientes de un conflicto o testificar ante la CPI. Pueden proporcionar documentación a la Corte sobre crímenes con sesgo de género y otras ofensas cometidas durante un conflicto; solicitar que se investigue un conflicto no considerado por la Corte, o abogar por la inclusión de crímenes con sesgo de género en una investigación en proceso. Así mismo, pueden actuar como intermediarias entre la CPI y comunidades locales o las sobrevivientes que deseen participar en un proceso, o buscar reparación por los abusos cometidos.

tros instrumentos y mecanismos internacionales

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatus de los Refugiados también proporciona una base para que las personas puedan solicitar asilo en otro país. La Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados y el mecanismo del Representante Especial del Secretario General de la ONU para las Personas en Situación de Desplazamiento Interno también pueden ofrecer apoyo a las víctimas y a los sobrevivientes en situaciones de conflicto armado. Las directrices de la ONU sobre desplazamiento interno también pueden proporcionar protección a los defensores y sus comunidades, puesto que establecen claramente los derechos de las personas en situación de desplazamiento y las responsabilidades de los Estados.

El tema de justicia y reparación en las situaciones de posconflicto es mucho más complejo. En muchos casos, las formas tradicionales, tanto formales como informales, de ejercer justicia, no son adecua-

das para responder a las violaciones masivas de los derechos humanos. Por eso, en los últimos años se ha posicionado el concepto de justicia transicional (ver el Capítulo 8). De acuerdo con este concepto, se les da mayor atención a los procesos de reconciliación y sanación de las comunidades afectadas por el conflicto y no al castigo como forma única de reparación.





Esta guía es una de las muchas iniciativas que intentan responder a los retos de proteger y promocionar el trabajo de las defensoras de derechos humanos. En la guía se identifica una serie de mecanismos y herramientas útiles y reconocidas que pueden utilizarse para lograr este fin. Estos mecanismos y herramientas se han examinado nuevamente de acuerdo con la perspectiva de los derechos humanos de la mujer. Con esta guía hemos intentado, además, crear un espacio para celebrar los logros de las mujeres que han cuestionado los derechos humanos para que realicen plenamente sus principios originales de universalidad e indivisibilidad.

Esperamos que la guía cumpla con varios objetivos diferentes. Ofrecemos a las defensoras de derechos humanos y a sus aliados en la comunidad internacional de derechos humanos una serie de ejemplos en los cuales se reconocen las diversas experiencias de las defensoras de derechos humanos. Esperamos contribuir así a la tarea compartida de proteger y promover sus derechos. Esperamos ubicar las luchas de las defensoras de derechos humanos en el marco del derecho internacional de los derechos humanos como una actividad legítima reconocida y protegida internacionalmente. Igualmente, en la guía informamos a las defensoras de derechos humanos de diferentes mecanismos, estructuras y estrategias a nivel internacional, regional y nacional que pueden emplear para buscar remedio y justicia, incluida la justicia mediante procesos de sanación y reconciliación, aprecio mutuo y memoria. Esperamos que este documento les permita a las defensoras de derechos humanos reflexionar sobre sus propias experiencias e identificar y superar las estructuras políticas, económicas, legales y culturales que violan sus derechos.

Este libro es el resultado de una empresa colectiva emprendida por muchas mujeres que han donado su tiempo y su energía para que se realice. Esperamos que muchas lean la guía y se inspiren en ella para generar espacios para compartir sus experiencias. Igualmente, esperamos que otras mujeres puedan nutrirse de ellas tal como nos hemos nutrido nosotras, y que el proceso cree una comunidad con la cual podamos seguir trabajando, luchando y celebrando.

Dedicamos esta guía a las innumerables mujeres que están en la vanguardia del planteamiento de los derechos de la mujer como derechos humanos. Esta guía manifiesta la sabiduría colectiva que se ha acumulado en las décadas en las que las mujeres hemos vivido y luchado por los derechos y la justicia.



Anexo A: Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144 9 de diciembre de 1998

La Asamblea General,

Considerando la importancia de la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Considerando además la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos (Resolución 2200 A XXI, anexo) como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional,

Destacando que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta,

Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del *apartheid*, de todas las formas de discriminación racial, el colonialismo, la dominación u ocupación extranjera, la agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Destacando que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Reconociendo el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

Declara:

Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia

en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos³ o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 6

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público a esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.
2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.
2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.
3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:
 - a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante

peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

- b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;
 - c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.
4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.
5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 10

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 11

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.
3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales a reaccionar u oponerse, por medios pacíficos,

a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

Artículo 14

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
2. Entre esas medidas figuran las siguientes:
 - a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;
 - b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en

los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Artículo 16

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Artículo 17

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

Artículo 18

- I. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.
3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Artículo 19

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

Artículo 20

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Anexo B: Cuadro de los Derechos de las Defensoras de Derechos Humanos de acuerdo con las Convenciones Fundamentales de Derechos Humanos

Este cuadro enumera los derechos de los defensores de derechos humanos bajo la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos y los cruza con otras convenciones internacionales fundamentales de los derechos humanos como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial (ICERD) la Convención contra la Tortura (CCT), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (CIDT).

Señala también las correspondencias entre la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos y los instrumentos regionales de derechos humanos, en particular la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (CEDH).

También relaciona la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y las Recomendaciones Generales del Comité CEDAW. Aunque muy pocos de los artículos de la CEDAW se relacionan directamente con los derechos en la Declaración, la CEDAW ofrece un marco que debe utilizarse para interpretar todos los derechos de las defensoras de derechos humanos de manera que se garantice su aplicación igualitaria a las mujeres. Impone obligaciones a los Estados para asegurar la igualdad y la no discriminación contra la mujer. Esto incluye garantizar que las mujeres puedan acceder a los derechos establecidos en la Declaración y en otras convenciones.

	Declaración Defensores de los Derechos Humanos	Convención y Recomendaciones Generales, CEDAW	PIDCP	Otros instrumentos relacionados
Promover y proteger los derechos humanos	Art. 1	Artículos: Preámbulo, Artículo 2, y todos los artículos (Promocionar y proteger el derechos de las mujeres a la igualdad y la no-discriminación) No 12:Violencia contra la mujer (1989) [Art. 2, 5, 11, 12, 16] No 19:Violencia contra la mujer (1992) [Art. 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 16].		

	Declaración Defensores de los Derechos Humanos	Convención y Recomendaciones Generales, CEDAW	PIDCP	Otros instrumentos relacionados
Libertad de expresión, incluyendo el derecho de discutir nuevas ideas en los derechos humanos	Art.s 6,7,8	Artículos: 7 (Eliminar la discriminación en la vida política y pública) Y 8 (Derecho a igualdad de participación en el gobierno y en organizaciones internacionales) No 3: Papel de educación y programas de educación pública en la reducción de representaciones estereotípicas de la mujer (1987) (referencia específica a Defensores Art. 7) [Art. 5] No 14 sobre la mutilación genital femenina (1990) (referencia específica a Defensores Art. 7) [Art. 10, 12] No 23: Medidas a tomar para implementar la igualdad de las mujeres en la vida política y pública (1997) [Art. 4, 7, 8]	Art. 19	Art. 19 DUDH Art. 9 CADHP Art. 13 CADH Art. 10 CEDH Art. 5 CERD Art. 13 CDN Art. 13 CIDT
Acceso a la información	Art.s 6, 14	Artículos: 10 (acceso a la educación) No 6: Establecimiento de mecanismos nacionales efectivos para el avance de la mujer; y distribución de las observaciones finales de CEDAW (1988) No 9: Datos estadísticos sobre la situación de la mujer (1989)	Art. 19	Art. 19 DUDH Art. 9 CADHP Art. 13 CADH Art. 10 CEDH Art. 13 CDN Art. CIDT
Libertad de asociación	Art.s 5, 12	No 15: Evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de prevención y control del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (1990) [Art. 12] (específico a las mujeres defensoras de los derechos humanos trabajando en VIV/SIDA) No 23: medidas a tomar para implementar la igualdad de mujeres en la vida política y pública (1997) [Art. 4, 7, 8] No 24: medidas a tomar para implementar la igualdad de mujeres en cuanto su derecho a la salud (1999) [Art. 12, 5, 10, 11, 14] (específico a las mujeres defensoras de los derechos humanos trabajando en los derechos reproductivos, MGF, sexualidad y violencia basada en género)	Art. 22	Art. 20 DUDH Art. 10 CADHP Art. 16 CADH Art. 11 CEDH Art. 8 PIDESC Art. 5 CERD Art. 15 CDN Art. 26, 40 CIDT

	Declaración Defensores de los Derechos Humanos	Convención y Recomendaciones Generales, CEDAW	PIDCP	Otros instrumentos relacionados
Libertad de reunión	Art.s 5, 12	No 15: Evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de prevención y control del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (1990) [Art. 12] (específico a las mujeres defensoras de los derechos humanos trabajando en VIV/SIDA) No 23: medidas a tomar para implementar la igualdad de mujeres en la vida política y pública (1997) [Art. 4, 7, 8] No 24: medidas a tomar para implementar la igualdad de mujeres en cuanto su derecho a la salud (1999) [Art. 12, 5, 10, 11, 14] (específico a las mujeres defensoras de los derechos humanos trabajando en los derechos reproductivos, MGF, sexualidad y violencia basada en género)	Art. 21	Art. 20 DUDH Art. 11 CADHP Art. 15 CADH Art. 11 CEDH Art. 5 CERD Art. 15 CDN Art. 26 CIDT
Remedio efectivo	Art. 9	Artículos: 15 (igualdad ante la ley) No 8 (1988): “para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”	Art. 2	Art. 8 DUDH Art. 25 CADH Art. 13 CEDH Art. 6 CERD Art. 13 CCT
Acceso a entidades internacionales	Art.s 5, 9	Artículo: 8 (derecho a participar en igualdad en las organizaciones internacionales) No 8 (1988): “para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”	Sostenible bajo Reunión (21) Y Expresión (19)	Sostenible bajo derecho a libertad de reunión y expresión (ver arriba, citas de otros instrumentos)
Acceso a financiación	Art. 13	No 23: Medidas a tomar para implementar igualdad en la vida política y pública de la mujer (1997) [Art. 4, 7, 8]	Sostenible bajo Asociación (22)	Sostenible bajo derecho de asociación (ver arriba, citas de otros instrumentos)



Anexo C: Lista de las Organizaciones que Apoyan a las Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos

Esta es una lista de organizaciones que trabajan sobre los derechos de la mujer, los derechos humanos y en algunos casos los derechos sexuales y que apoyan a las mujeres defensoras de los derechos humanos. La mayoría de estas organizaciones participaron en la campaña internacional sobre las mujeres defensoras de los derechos humanos y han seguido trabajando en el área hasta la fecha.

Es una lista preliminar, no exhaustiva, y esperamos que en el futuro muchas organizaciones más se juntaran a la iniciativa.

Amnistía Internacional (AI)

www.amnesty.org

AI es un movimiento global de personas que adelantan campañas para que se respeten y protejan los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Se ocupa de la protección imparcial de los derechos humanos, y tiene una visión de un mundo en el cual toda persona pueda disfrutar de los derechos humanos encarnados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros estándares internacionales de derechos humanos. El 5 de marzo de 2004 lanzó la campaña para Acabar la Violencia contra la Mujer, que se enfoca en la violencia contra la mujer dentro de la familia y en situaciones de conflicto. Conjuntamente con organizaciones de mujeres y otros grupos, intenta confrontar la discriminación que es la causa fundamental de la violencia contra la mujer; trata de tomar acción a favor de individuos y de parar las violaciones. A través de esta campaña, AI ha desarrollado herramientas para ser usadas durante la campaña para resaltar el perfil y la situación de las mujeres defensoras de los derechos humanos.

Foro de Asia Pacífica sobre las Mujeres, Ley y Desarrollo (APWLD)

www.apwld.org

El APWLD es una red de abogadas, académicas, científicas sociales, mujeres de base y otras activistas que vienen de la región Asia Pacífica. Busca promocionar los derechos de la mujer incluidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y capacitar a las mujeres de la región para que puedan usar el derecho como instrumento de cambio para la igualdad, la justicia y el desarrollo. Tiene una membresía de alrededor de 150 individuos y organizaciones y opera a través de equipos que desarrollan programas sobre los derechos de la mujer, la participación de la mujer en los procesos políticos, trabajo y migración, mujer y medio ambiente y mujeres indígenas y rurales. Recientemente ha iniciado una campaña sobre las mujeres defensoras de los derechos humanos que se enfoca en las preocupaciones de sus activistas-miembros fruto de su trabajo como mujeres defensoras de los derechos humanos. Es anfitriona

de la página web de las mujeres defensoras de los derechos humanos www.defendingwomen-defendingrights.org

Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (FORUM ASIA)

www.forum-asia.org

FORUM ASIA es una organización regional de afiliados que avanza los derechos humanos en Asia. Tiene 36 organizaciones miembros en 14 países en la región. Se esfuerza por empoderar a las personas a través de la colaboración y cooperación entre las organizaciones de derechos humanos de la región, abogando por la justicia social, el desarrollo humano sostenible, la democracia participativa, la igualdad de género, la paz, y la seguridad humana. Tiene un programa sobre defensores de los derechos humanos que tiene el objetivo de proteger a los activistas y practicantes de derechos humanos a través del apoyo a su trabajo y el fortalecimiento de los mecanismos tanto domésticos como internacionales de protección de acuerdo con los estándares y normas establecidos de los derechos humanos. Ha integrado la cuestión de las mujeres defensoras de los derechos humanos en sus programas de capacitación y organiza consultas regionales sobre los defensores de los derechos humanos con la participación de mujeres defensoras de los derechos humanos.

Astraea

www.astraea.org

Astraea es una dinámica fundación global que ofrece la tan necesitada financiación a organizaciones lideradas por lesbianas y otras entidades progresistas para que puedan reclamar sus derechos humanos. Tiene un fondo internacional de emergencia que constituye un mecanismo de financiación urgente y rápida a iniciativas estratégicas, que permite aprovechar oportunidades políticas emergentes o sortear las crisis que afectan a las comunidades lésbicas, gay, bisexuales y transgéneros.

Centro para el Liderazgo Global de las Mujeres (CWGL)

www.cwgl.rutgers.edu

El CWGL, basado en Douglas College, Universidad de Rutgers, EEUU, busca llegar a un entendimiento de la forma en que el género afecta el ejercicio del poder y la conducción de las políticas públicas a nivel internacional. El Centro trabaja para construir vínculos internacionales entre mujeres que son líderes a nivel local. Lleva a cabo varias actividades en apoyo al liderazgo de las mujeres y a las visiones transformativas que considera vitales en cada área del diseño de políticas. Desarrolla políticas alternativas efectivas que exigen la plena inclusión de perspectivas de género, y de mujeres, en todos los procesos de toma de decisión. Esto requiere que se comprenda las maneras como el género interactúa con la raza, la clase, la etnicidad, la orientación sexual y la cultura. Junto con el IGLHRC, ha publicado el informe *Written Out: How Sexuality is Used*

to Attack Women's Organizing (Cómo la Sexualidad es usada para Atacar los procesos Organizativos de las Mujeres).

Front Line

www.frontlinedefenders.org

Front Line es una fundación internacional para la protección de los defensores de los derechos humanos, defendiendo a aquellos que trabajan para la realización de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Su enfoque principal son los defensores de los derechos humanos que se encuentran bajo riesgo, sea temporal o permanente, como resultado de su trabajo. Busca responder a algunas de las necesidades que los mismos defensores identifican, como son la protección, el trabajo en redes, la capacitación y el acceso a los mecanismos temáticos y de países de la ONU y de los órganos regionales. Cada dos años organiza la 'Plataforma de Dublín para Defensores de los Derechos Humanos' que brinda la oportunidad a los defensores, incluyendo las mujeres defensoras, de reunirse en un intercambio internacional de experiencias y problemáticas. Front Line también ofrece apoyo de emergencia y financiación a defensores en riesgo.

Human Rights First

www.humanrightsfirst.org

Human Rights First es una organización internacional de derechos humanos basada en Nueva York y Washington DC. Promueve la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho a través de las siguientes estrategias: trabajo de incidencia para efectuar cambios a los niveles más altos de diseño de políticas nacionales e internacionales; búsqueda de justicia a través de las cortes; concientización a través de los medios; construcción de coaliciones entre grupos que ostentan posiciones divergentes y movilización de personas para actuar. Human Rights First tiene un programa sobre los defensores de los derechos humanos a través del cual ha organizado una red de alerta para defensores. La red incluye acciones urgentes para mujeres defensoras de los derechos humanos en situaciones de riesgo.

Monitor de Información (INFORM)

INFORM es una organización de derechos humanos de Sri Lanka que tiene un enfoque especial en el monitoreo y la documentación de la situación de derechos humanos en el país. Funciona también como biblioteca y centro de documentación para periodistas, estudiantes, y otros que buscan información sobre la situación de derechos humanos en Sri Lanka. Fue anfitriona local de la Consulta sobre las Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos; y tomó la iniciativa de empezar a escribir esta guía.

Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC)

www.iglhrc.org

La IGLHRC es una organización basada en los EEUU que trabaja para asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos de todas las personas y comunidades que están sujetas a la discriminación o el abuso debido a su orientación o expresión sexual, su identidad o expresión de género, y/o su estatus de VIH/SIDA. La IGLHRC realiza trabajo de incidencia, documentación, construcción de coaliciones, educación pública y apoyo técnico. En particular se enfoca en la educación de los grupos con los cuales trabaja acerca de la orientación sexual y la identidad de género. Junto con el CWGL publicó el informe *Cómo la Sexualidad es usada para Atacar los procesos Organizativos de las Mujeres*. Maneja adicionalmente la alerta internacional sobre las activistas lesbianas, gay, bisexuales, transgéneros y otras activistas en riesgo.

Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR)

www.ishr.ch

El ISHR es una organización internacional que promueve la protección efectiva de los defensores e intenta empoderar a las organizaciones e individuos activos en la defensa de los derechos humanos para que puedan acceder a los mecanismos de derechos humanos a nivel regional, nacional e internacional. Apoya a los defensores mediante la elaboración de informes analíticos sobre los mecanismos de derechos humanos de la ONU y la capacitación en el uso de las normas y los procedimientos de derechos humanos. Además ofrece consejos estratégicos para la incidencia efectiva, contribuye al establecimiento de estándares de derechos humanos; y brinda información práctica y apoyo logístico para ayudar a los defensores de los derechos humanos a aprovechar plenamente el derecho internacional de los derechos humanos y sus procedimientos. Organiza consultas para mujeres defensoras de los derechos humanos en muchos países en América Latina, el Medio Oriente y África.

Intercambio Internacional Intercultural entre las Mujeres (ISIS-WICCE)

www.isis.or.ug

ISIS-WICCE es un servicio global de información y comunicación cuyo objetivo es el de fomentar la acción para la promoción de la justicia y los derechos humanos de la mujer a través de la documentación de las realidades de las mujeres y el proceso de compartir información e ideas acerca de cómo mejorar el estatus de la mujer y de superar la desigualdad de género. Después de su reubicación en Kampala, Uganda, se ha enfocado en la capacitación de las mujeres en las áreas de documentación, construcción de paz y resolución de conflictos, el uso de la información y la informática para el trabajo en redes y la incidencia. Ha sido objeto de hostigamientos por parte de fuerzas conservadoras en Uganda debido a

que es miembro del Comité Anfitrión del Día “V” que planeó presentar la obra de teatro “Los Monólogos de la Vagina” de Eve Ensler.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM)

www.cladem.org

CLADEM es una red de organizaciones de mujeres e individuos unidas para lograr la defensa efectiva de los derechos de la mujer en América Latina y el Caribe. Desarrolla varias actividades de promoción de los derechos de la mujer como son: la formulación de propuestas legislativas, la capacitación, la provisión de información y comunicación y la organización de acciones de solidaridad. Como el APWLD, es una red regional que empodera a las mujeres para que utilicen el derecho como herramienta de cambio.

Mujeres que Viven bajo las Leyes Musulmanes (WLUML)

www.wluml.org

WLUML es una red internacional de solidaridad que ofrece información, apoyo y un espacio colectivo para mujeres cuyas vidas son moldeadas, condicionadas o dirigidas por leyes y costumbres supuestamente derivadas del Islam. La red exige la igualdad de la mujer y el cumplimiento de sus derechos, especialmente en los contextos musulmanes. Su objetivo es el de aumentar los niveles de autonomía de las mujeres a través del apoyo a sus luchas locales dentro de los países y las comunidades musulmanas; la facilitación de vínculos con grupos feministas y progresistas; la facilitación de interacción, intercambios y contactos; y la provisión de información. También sirve como canal para la comunicación. WLUML publica análisis sobre la cuestión de los fundamentalismos y emite acciones urgentes a favor de las mujeres defensoras de los derechos humanos en los países musulmanes que se encuentran en situaciones de riesgo.

Fondo de Acción Urgente (UAF)

www.urgentactionfund.org

El UAF es una organización independiente que tiene el mandato estratégico de proteger y promocionar los derechos humanos de la mujer a través de un mecanismo de financiación de respuesta rápida. También desarrolla iniciativas en colaboración con otras entidades, lleva a cabo investigaciones, y produce documentos. Arraigado en un marco de los derechos humanos, y enfocado en las mujeres de la sociedad civil, el UAF apoya a las mujeres defensoras de los derechos humanos y responde a situaciones de conflicto y crisis alrededor del mundo. Ofrece financiación de emergencia para responder inmediatamente a las necesidades de las mujeres defensoras de los derechos humanos en situaciones de riesgo.

La Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)

www.omct.org

La OMCT es una coalición internacional de más de 260 ONGs en 85 países, incluyendo la Red SOS-Tortura, que combate la tortura, la detención arbitraria, las ejecuciones sumarias y extrajudiciales, las desapariciones forzadas y toda forma de castigo cruel, inhumano o degradante. En respuesta al incremento en el número de casos de formas de violencia específicas al género, en 1996 la OMCT estableció el programa de Violencia contra la Mujer (VCM), que confronta y analiza las causas y consecuencias de la tortura y otras formas de violencia contra la mujer específicas de género. El programa VCM de la OMCT emite acciones urgentes sobre la violencia basada en género; presenta informes alternativos sobre países al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y asegura que los órganos de monitoreo tomen en cuenta siempre la perspectiva de género. Junto con la FIDH, dirige el Observatorio sobre los Defensores de los Derechos Humanos, que emite acciones urgentes a favor de los defensores de los derechos humanos y otros defensores que se encuentran bajo amenaza.